

# El uso de la Prisión Preventiva en Nuevo León:

## Estudio Cuantitativo

**Diseño de la Investigación:** Kathryn Fahnestock  
**Investigadores:** Patricia Hernández  
Javier Carrasco  
**Autor del Reporte:** Miguel La Rota

OPEN SOCIETY  
JUSTICE INITIATIVE





**Proyecto Presunción de  
Inocencia en México de Open  
Society Justice Initiative**

La prisión preventiva en México se utiliza de una manera irracional, extensiva y excesiva contraviniendo a la presunción de inocencia y generando altos costos económicos y sociales. Por estos motivos, el Proyecto Presunción de Inocencia en México de Open Society Justice Initiative (OSJI), desde el 2004, ha estado trabajando con el objetivo de promover la presunción de inocencia a través del uso racional de las medidas cautelares en el nuevo sistema de justicia penal y de la reducción del uso indiscriminado de la prisión preventiva, de acuerdo a los estándares internacionales del debido proceso y del Estado de Derecho.

Para abordar el tema central, además de promover la presunción de inocencia, las actividades del Proyecto incluyen el análisis del uso irracional y abuso de la prisión preventiva documentando sus costos y consecuencias, asistir en la reforma del sistema de justicia penal promoviendo el uso de alternativas a la prisión preventiva y ofrecer asistencia técnica y capacitación para establecer mecanismos para el manejo de las medidas cautelares.

Desde el inicio, OSJI se asoció con Institución Renace, ABP, organización basada en Monterrey, Nuevo León, reconocida por su trabajo y liderazgo en la reforma

a nivel nacional, en la defensa de personas acusadas injustamente y por su modelo de seguimiento y tratamiento de imputados en libertad. Con una visión de desarrollar la capacidad sobre el tema a nivel nacional a partir de finales del 2008, se sumó el Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C. (INSyDE),

con sede en la Ciudad de México, como otro socio al Proyecto. INSyDE es experto nacional en la reforma policial y en la creación de rendición de cuentas.

Por último, el Proyecto de OSJI ha desarrollado materiales para compartir la experiencia internacional, promover buenas prácticas y para que sirvan como referencia para los estados en sus procesos de

reforma en el tema de prisión preventiva. Para mayor información sobre el Proyecto Presunción de Inocencia en México o para solicitar cualquiera de las publicaciones, por favor contáctenos. Justice Initiative está involucrada en una Campaña Global sobre Justicia en la Etapa Previa a Juicio para promover alternativas a la prisión preventiva, ampliar el acceso a los servicios de asistencia legal y utilizar a abogados y asistentes legales para que intervengan desde el inicio en el proceso de justicia penal.

**Javier Carrasco Solís**  
Project Manager  
javiercarrascos@yahoo.com

**Ana Aguilar García**  
Resident Fellow  
anadulce.aguilar@gmail.com

Open Society Justice Initiative  
400 West 59th Street, New York, NY  
10019, U.S.A.  
Tel. + 1 (212) 548-0600  
Fax: +1 (212) 548-4662  
info@justiceinitiative.org  
www.justiceinitiative.org

# El uso de la Prisión Preventiva en Nuevo León:

## Estudio Cuantitativo

**Diseño de la Investigación:** Kathryn Fahnestock  
**Investigadores:** Patricia Hernández  
Javier Carrasco  
**Autor del Reporte:** Miguel La Rota

OPEN SOCIETY  
JUSTICE INITIATIVE  **Renace**

© 2009: Open Society Institute  
400 West 59th Street  
New York, NY 10019, U.S.A.  
Tel. +1-212-548-0600  
www.soros.org

Open Society Justice Initiative  
400 West 59th Street  
New York, NY 10019, U.S.A.  
Tel: +1 212 548-0157  
info@justiceinitiative.org  
www.justiceinitiative.org

**El uso de la prisión preventiva en Nuevo León:  
Estudio cuantitativo**  
ISBN: En trámite

Diseño de la Investigación: Kathryn Fahnestock  
Investigadores: Patricia Hernández  
Javier Carrasco  
Autor del Reporte: Miguel La Rota  
Editor: Marco Lara Klahr

Diseño editorial y de portada: Zitricbox  
Nydia Cuevas Alfaro y Sandra de la Peña Nettel  
grafico@zitricbox.com  
www.zitricbox.com

Fotografías en portada:  
Kerem Yuçel  
Sachin Ghodke  
<http://www.sxc.hu>  
Ilustración portada: Nydia Cuevas Alfaro

Imprenta:  
Grupo Offset Monterrey, S.A. de C.V.  
Matamoros 823 Ote. Centro  
Monterrey, N.L., México

Primera Edición  
500 Ejemplares  
Agosto 2010

Se autoriza la reproducción o traducción, total o parcial de los temas publicados en sus páginas, toda vez que se señale claramente el autor y se cite su fuente: Open Society Justice Initiative.

### Autor del Documento

**Miguel La Rota**, abogado y economista de la Universidad de los Andes de Colombia y master en políticas públicas y administración pública de la Universidad de Columbia, adicionalmente ha tomado cursos de London School of Economics and Politics. Actualmente es investigador principal y responsable del área de sistema judicial en el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad-DeJuSticia.

El presente reporte lo escribió siendo consultor del Programa de Reforma de la Justicia Penal Nacional de Open Society Institute Justice Initiative, ha trabajado en la Corte Constitucional Colombiana, fue Miembro del despacho del Magistrado Manuel José Cepeda, ha sido catedrático en la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes y asistente profesor en la Escuela de Asuntos Públicos e Internacionales de la Universidad de Columbia.

### Diseñadora de la Investigación

**Kathryn Fahnestock**, investigadora con tres décadas de experiencia realizando estudios sobre la administración de justicia con enfoque en la relación entre los derechos humanos y las prácticas diarias de los tribunales. Su especialidad incluye: diagnósticos y soluciones para resolver problemas del desempeño de los juzgados, especialmente relacionados a la prisión preventiva, garantías del debido proceso y cumplimiento de términos; capacitación judicial y del personal del juzgado para apoyar a la administración y rendición de cuentas de los juzgados; administración de juzgados en zonas rurales, acceso del público a los juzgados y el análisis sobre el entorno del sistema de justicia; reforma judicial en materia penal y familiar; y temas de género en el sistema legal.

Ha trabajado con los tribunales y la sociedad civil para mejorar la administración judicial y las prácticas del proceso de judicialización, capacitación judicial y el involucramiento de la sociedad en procesos de reforma en México, Ucrania, Haití, Serbia, Indonesia, Croacia, Kosovo y en más de 30 estados en los Estados

Unidos. Su interés es en los sistemas de justicia que están transitando hacia sistemas judiciales independientes, con fuertes mecanismos de protección al debido proceso, acceso de la sociedad a los juzgados y administración judicial transparente.

### Investigadores

**Patricia Hernández Ruiz**, abogada de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y master en derechos humanos de Central European University (Budapest, Hungría). Ha colaborado con el National Center for State Courts en México en un diagnóstico sobre el flujo de casos y estudios de administración de tribunales en dos estados mexicanos. Fue becaria del programa de derechos humanos de Open Society Justice Initiative, colaboró en el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) como parte de la Clínica Legal y en diversos proyectos de investigación y educación de la División de Estudios Jurídicos. Adicionalmente ha participado en varios proyectos sobre la reforma del sistema de justicia penal en México.

**Javier Carrasco**, posee título de derecho *juris doctor* de la Universidad De Paul en Chicago, Illinois, EUA, y licenciatura de la Universidad de Loyola en la misma ciudad. Desde el 2004 Javier ha ejercido en varios puestos con la Open Society Justice Initiative y actualmente es el Director del Proyecto de Presunción de Inocencia en México. También ha ejercido como profesor asistente en la Universidad Libre de Derecho de Monterrey en cursos de juicios orales. Javier ha contribuido en múltiples libros y artículos relacionados a la reforma penal en México, en temas sobre la prisión preventiva y a la presunción de inocencia y ha ofrecido asistencia técnica y capacitación a los estados en proceso de la implementación de la reforma. También ha participado como analista en el programa de televisión “Se Presume Inocente”, en Nuevo León, México, y en conferencias a través de Latinoamérica.



## Tabla de Contenidos

I. Introducción y resumen ejecutivo. ....	14
II. Contexto del estudio. ....	20
III. Aspectos metodológicos. ....	22
1. Objetivos del estudio. ....	22
2. Diseño de la muestra y metodología. ....	22
3. Límites del ejercicio. ....	23
IV. Resultados. ....	24
1. Perfil de los acusados. ....	24
2. Características de los casos de la muestra. ....	27
a. Delitos. ....	28
b. Los casos de delitos graves. ....	29
c. Otras características. ....	30
3. Aspectos del proceso penal. ....	30
a. Tipo de juicio. ....	31
b. Etapas del proceso y tipos de conclusión. ....	31
c. Tipos de condena. ....	34
d. Tiempos del proceso. ....	34
4. Representación legal del acusado. ....	35
a. Generalidades acerca de la ....	35
representación legal. ....	35
b. Efectos de los distintos tipos de representación legal. ....	36
5. Detención antes de la condena. ....	38
a. Generalidades acerca de la detención. ....	38
b. Fundamentos de la detención. ....	39
c. Duración de la detención preventiva. ....	40
d. Lugar de detención. ....	40
6. La fianza. ....	40
a. Concesión de fianza. ....	42
b. El pago de fianza. ....	43
7. La libertad provisional. ....	44
a. Generalidades de la libertad provisional. ....	44
b. La detención hasta el final del proceso. ....	45
8. La reaprehensión. ....	45
9. Variables relacionadas con la fianza y la libertad provisional. ....	46
a. Análisis de cada variable dependiente. ....	47
b. Resumen y análisis de resultados. ....	52
10. Los casos pendientes. ....	54
V. Diagnóstico de la política pública. ....	55
1. Acerca de la política penal en general. ....	55
a. Los casos típicos son ordinarios, simples y de bajo impacto social. ...	55
b. La evidencia tenida en cuenta requiere de poca investigación. ....	56
c. Consecuencias de la defensa de oficio. ....	56
d. La mala calidad de los sistemas de información. ....	57
2. Acerca de la detención sin condena y la libertad provisional. ....	58





a. La detención preventiva en el contexto penal de Nuevo León. ....	58
b. La menor relevancia de los delitos graves. ....	58
c. Las características de la detención. ....	59
d. Informalidad y ausencia del registro de libertad provisional. ....	59
e. Las consecuencias de las limitaciones de la defensa de oficio. ....	59
f. Factores relacionados con la libertad provisional. ....	60
VI. Conclusiones. ....	61
Bibliografía y referencias. ....	61
Apéndice I. Marco normativo de la libertad provisional en Nuevo León. ....	65
A. Regulación de la prisión preventiva. ....	66
B. Regulación de la libertad provisional bajo caución. ....	67
C. Mecanismos para solicitar la reparación del daño. ....	68
D. Alternativas a la prisión preventiva. ....	69
Apéndice II. Descripción detallada de variables. ....	71
1. Perfil de los acusados. ....	71
a. Género y edad. ....	71
b. Características socioeconómicas. ....	72
c. Situación familiar y dependientes. ....	73
d. Salud. ....	74
e. Origen. ....	75
f. Registro de antecedentes penales. ....	75
2. Características de los casos. ....	77
a. Delitos. ....	77
b. Los casos de delitos graves. ....	81
c. Otras características de los casos. ....	83
3. Aspectos procedimentales. ....	84
a. Tipos de Juicio. ....	84
b. Etapas del proceso y tipos de conclusión. ....	85
c. La condena. ....	87
d. Tiempos del proceso. ....	87
4. Representación legal del acusado. ....	90
a. Datos generales acerca de la representación legal. ....	90
b. Relación entre la representación legal y el ingreso del acusado. ....	91
c. Consecuencias de diferentes tipo de representación legal. ....	92
5. La detención sin condena. ....	92
a. Generales detención. ....	92
b. Fundamentos de la detención. ....	94
c. Duración de la detención. ....	96
d. Lugar de detención. ....	97
6. Fianza. ....	98
a. Concesión de fianza por el MP y/o el Juez. ....	98
b. Pago de la fianza. ....	100
7. Libertad provisional. ....	103

a. Generales acerca de libertad provisional. ....	103
b. Libertad Provisional concedida por el Ministerio Público y ante Juez. ...	103
c. Variable “dummy” de libertad provisional general. ....	105
8. La reaprehensión. ....	106
9. Casos pendientes. ....	106
10. Observaciones en las que encontramos cuadernillos. ....	107



# El uso de la prisión preventiva en Nuevo León: Estudio cuantitativo

**Diseño de la investigación:** Kathryn Fahnestock  
**Investigadores:** Patricia Hernández  
Javier Carrasco  
**Autor del reporte:** Miguel La Rota

## Nota institucional

Este estudio fue elaborado por el Proyecto Presunción de Inocencia en México, que surgió de la colaboración iniciada en 2004 entre la organización Open Society Justice Initiative e Institución Renace, ABP, sumándose en 2008 el Instituto para la Seguridad y la Democracia (INSyDE). Coordinó su revisión Denise Tomasini-Joshi, oficial legal de Open Society Justice Initiative, en tanto que la edición estuvo a cargo de Marco Lara Klahr, coordinador del Proyecto de Violencia y Medios de Comunicación de INSyDE.

Se logró gracias a la ardua tarea de quienes formaron el Comité Interinstitucional para la Implementación de la Reforma en 2006 y a la cooperación del Tribunal Superior de Justicia, ambos del estado de Nuevo León; este último brindó el acceso a los juzgados y permitió la recopilación de los datos necesarios. Son evidentes aquí el compromiso con la transparencia y el deseo de llegar a conclusiones que permitan a las autoridades judiciales mejorar su funcionamiento. El Proyecto espera que este estudio contribuya a la evaluación interna del proceso de reforma del sistema de justicia penal y permita desarrollar propuestas en beneficio de la seguridad de la sociedad nuevo-leonesa.

Del mismo modo, debe agradecer la contribución de varios estudiantes de la Universidad Autónoma de Nuevo León, quienes realizaron la recolección directa de los datos en los seis juzgados que formaron parte de la muestra; en particular, el Proyecto reconoce la labor de Carmen Guadalupe Acevedo Parra, Ricardo Morales Mejía, Mayra Natalí Orozco Mata y Cinthia Margarita Pech Serrato, así como la colaboración del licenciado Agustín Jaime Saucedo Rangel, coordinador jurídico de Renace, quien asesoró el proceso de acopio y análisis de la información.

Finalmente, el Proyecto expresa su reconocimiento y eterna gratitud al doctor Guillermo Zepeda Lecuona, profesor e investigador del Centro de Investigación para el Desarrollo, AC, pues su dominio del tema de la prisión preventiva y su experiencia en la recolección y análisis de datos fue indispensable en la elaboración de este documento.

**Lic. Martín Carlos Sánchez Bocanegra**  
Director Ejecutivo  
Institución Renace, ABP

**Dr. Martin Schönteich**  
Alto Oficial Legal  
Open Society Justice Initiative

**Dr. Robert Varenik**  
Director de Programas  
Open Society Justice Initiative



## I. Introducción y resumen ejecutivo

El presente estudio es el primero en Nuevo León, y en México, enfocado exclusivamente en cuantificar el uso de la prisión preventiva a través de un análisis directo de expedientes de casos concluidos en el sistema tradicional. Asimismo, nos permitirá utilizar los resultados como parámetro respecto de estudios posteriores para evaluar la reforma penal en lo referente al nuevo régimen de prisión preventiva y otras medidas cautelares.

Este tipo de ejercicio empírico es clave para lograr un proceso exitoso de reforma del sistema de justicia penal en los niveles estatal y nacional, en virtud de que arroja información sobre el funcionamiento del sistema que permite identificar posibles áreas que requieran modificaciones ya sea normativas y/o funcionales. Por consiguiente, el debate que resulta es importante para el funcionamiento del mismo sistema y la planeación de la propia reforma.

Como quedará demostrado, este ejercicio sirve también para confirmar las sospechas de los partidarios de la reforma: que el sistema de justicia penal tradicional no es eficiente en términos operativos, efectivo para proteger al ciudadano ni respetuoso de los derechos y garantías de las personas acusadas de un delito, particularmente en lo tocante a la prisión preventiva. Como podrá constatarse, existen opciones para cambiar el sistema que pueden proveer mejores resultados en todas estas áreas.

En los últimos años, México ha experimentado un dinámico proceso de reforma estructural de su procedimiento penal.<sup>1</sup> Varios estados, incluido Nuevo León, han hecho una transición más o menos azarosa hacia el sistema oral y adversarial. La reforma constitucional que expidió el Presidente Felipe Calderón el 17 de junio de 2008 y fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio del mismo año, modifica de manera profunda varias

normas constitucionales respecto de, entre otros aspectos, las obligaciones y facultades del Ministerio Público (MP) y el paso hacia un procedimiento de tipo acusatorio.

Tal proceso de reforma ha generado múltiples debates sobre temas relacionados con el procedimiento penal que van desde los cimientos de la política pública de lucha contra el crimen, hasta los puntos específicos a ser incluidos, modificados o excluidos de las nuevas normatividades. Dentro de éstos, uno de los temas que ha generado controversia es el de la prisión preventiva o prisión sin condena. Varios autores e instituciones han descrito cómo la prisión preventiva no corresponde a una política preventiva, constituye la violación sistemática al derecho de presunción de inocencia de los acusados y como política es tan costosa como ineficaz para controlar la criminalidad, que posiblemente desvíe recursos que podrían usarse en asuntos penales de mayor prioridad.<sup>2</sup> Simultáneamente, los diseñadores y promotores de políticas de administración de justicia ven la prisión sin condena como un tema espinoso: a grandes rasgos, su idea es que los beneficiarios de una disminución en los niveles de detención son posibles delincuentes cuyo apoyo político no es importante, mientras que en realidad los afectados por dicha medida son las eventuales víctimas de delitos.

El presente estudio busca, igualmente, datos duros que permitan comprender las verdaderas características de la prisión sin condena en Nuevo León, y hacer un diagnóstico de los problemas de la administración de justicia penal en el estado. El marco legal analizado es el aplicable a la muestra del estudio, vigente cuando los casos fueron procesados, el que regula la prisión preventiva en la actualidad en Nuevo León. Para una explicación detallada referirse al Apéndice I. Marco normativo de la libertad provisional en Nuevo León.

A pesar de los desacuerdos inherentes a cualquier proceso de reforma, todas las perspectivas del debate comparten un punto en común: falta información.

<sup>1</sup> En comparación con el resto de los países latinoamericanos, las entidades federativas en México han entrado tarde a la tendencia reformista de los sistemas procesales penales. Según Langer (2007), durante los últimos 15 años, 14 naciones de la región implementaron reformas con características acusatorias. Este autor argumenta que una de las razones por las cuales México no fue parte de la mencionada tendencia latinoamericana es que tuvo una transición a un sistema político democrático después de las demás naciones de la región, lo cual a su vez provocaba falta de transparencia, autoritarismo e ineficiencia en el aparato de justicia (p. 664-665). Por otra parte, Sarre (2001) afirma que la persistencia de la estructura penal mexicana hasta el siglo XXI está vinculada con las traumáticas experiencias relativas a las investigaciones políticas de los jueces que datan de principios del siglo XX.

<sup>2</sup> Ver, por ejemplo, Zepeda Lecuona, Guillermo, «Mitos y costos económicos de la prisión preventiva en México», en *Retos de la reforma penal: Equilibrando la presunción de inocencia y la seguridad pública*, pp. 43-49 (2009); Azaola, Elena, «La prisión preventiva y las políticas criminológicas en que se sustenta», *Retos de la reforma penal: Equilibrando la presunción de inocencia y la seguridad pública*, pp. 51-57 (2009).

Actualmente no existen datos acerca de varios niveles de la administración de justicia penal. Entre otras piezas de información clave faltan encuestas locales de victimización, estadísticas acerca del funcionamiento del MP comparables entre estados y datos fiables acerca del funcionamiento del aparato de administración de justicia penal. Además, dentro de la información que se echa de menos una primordial es la descripción cuantitativa de lo que sucede en los procesos penales. Las estadísticas acerca de la demanda y oferta de justicia penal son escasas y poco fiables, mientras que los datos a nivel de juzgados respecto de los procesos desahogados son inexistentes. En lo referente a la prisión preventiva, los resultados del presente estudio también miden la falta de información y su homogeneidad. Por ejemplo, no siempre se recaban los mismos datos sobre las características del inculcado o los posibles riesgos que podría representar en caso de que se le otorgue la libertad provisional. Esta ausencia de información en los distintos niveles afecta la calidad de la administración de justicia, pues se aplican las normas con datos limitados, aún siendo relevantes los datos inexistentes para la toma de decisiones judiciales.

¿Cuáles son las consecuencias de esta falta de información? En México, aunque se entiende la magnitud del problema en números —existe consenso respecto de que ha aumentado la cantidad de delitos «graves» en los últimos 10 años y, por ende, el número de personas en prisión, así como los costos de encarcelarlas—, no existe una comprensión plena sobre las causas, consecuencias y verdaderas soluciones del fenómeno detrás de dichos números. Por ejemplo, ¿tal aumento en la cantidad de delitos graves significa que la sociedad está más segura o que encuentran y arrestan a más delincuentes? Desgraciadamente, los datos contenidos en este estudio revelan que la mayoría de las personas en prisión preventiva en Nuevo León lo están por delitos menores, lo cual exhibe deficiencias en la investigación y arresto de personas que cometen delitos de alto impacto. Lo anterior no puede remediarse reclasificando los delitos menores como «graves» o aumentando las penas; requiere, en cambio, mejoras en la etapa de investigación a nivel policiaco, lo cual es mucho más difícil que sólo aumentar las penas para aparentar «mano dura».

Es predecible que un sistema de justicia penal que contempla una reforma sin incorporar mecanismos de acopio de datos tiene todas las de perder; en el mejor de los casos, los argumentos a favor o en contra de políticas específicas se realizarán a partir de visiones parciales, o peor aún, la defensa o ataque de proyectos públicos se empujarán con fundamentos políticos o doctrinarios que no incluyen la realidad empírica como premisa, y al final las reformas implementadas no contarán con sistemas de control que midan su éxito, fracaso o necesidad de ajuste. Esto aumenta la posibilidad de que sea manipulado el debate y se produzcan políticas que no persigan satisfacer las necesidades sociales. Específicamente, si el sistema penal federal o el de estados como Nuevo León adelantan reformas sin comprender la realidad empírica del procedimiento penal, será enorme la posibilidad de que el intento de cambio fracase. Por ejemplo, si en el diseño de la política no se entiende cómo funciona la prisión preventiva ni se identifica en la práctica cómo se toman las decisiones al conceder libertad provisional, probablemente la reforma fallará en su implementación y ejecución, pues los operadores judiciales i) ignorarán las nuevas medidas, o ii) las aplicarán discrecionalmente, sin criterios ni herramientas informacionales apropiados, en tanto que iii) la administración de justicia en general será incapaz de gestionarla.

El presente trabajo busca aportar a la sistematización de datos que faciliten el diagnóstico de problemas, y por ende, las soluciones, con base en métodos empíricos. En concreto, el análisis de la información recolectada dará luces acerca del funcionamiento del sistema penal estatal de Nuevo León y, desde su interior, de cómo opera la libertad provisional, además de que permitirá observar la relevancia del contexto dentro del cual tiene lugar la prisión sin condena. De manera más puntual, se analizará si en la práctica el procedimiento:

- i) se ajusta a los mínimos parámetros del debido proceso
- ii) es consistente con los criterios establecidos por la normatividad internacional
- iii) es coherente con sus propias normas o funciona a partir de reglas que son explícitas en la normatividad
- iv) es previsible en cuanto los criterios que aplica, y





v) es razonable en relación al tipo de personas que son detenidas mientras su proceso se desarrolla

Aquí se estudia también la manera en la que el sistema maneja la información. Por un lado, si los operadores judiciales y las partes cuentan con los datos necesarios para hacer un trabajo idóneo, y por el otro, si el sistema crea y mantiene un registro de información suficiente para proveer a sus administradores y a la sociedad civil de una base de evaluación del propio sistema que a su vez les lleve a tomar las decisiones correspondientes de manera adecuada y oportuna.

Para la recolección de información se tomó una muestra aleatoria de 624 causas penales concluidas en varios juzgados de la zona metropolitana de Monterrey, de las cuales se registró una serie de datos acerca del perfil de las personas acusadas, las características de los procedimientos, el tipo de defensores y el impacto de éstos en los procesos. Se puso particular atención en las características de la prisión sin condena y, dentro de ésta, en la forma como los acusados se beneficiaron o no de la libertad provisional mientras transcurría la acción penal en su contra. Asimismo, se hizo un análisis econométrico para identificar qué factores están estadísticamente asociados a la posibilidad de los acusados de salir en libertad mientras concluía su proceso. Por último, en los mismos juzgados fue realizado un análisis de 1,190 casos pendientes registrados en el libro de gobierno, con el fin de identificar sus diferencias con los casos concluidos y observar los tiempos en los que la carga judicial está pendiente.

Como todos los estudios semejantes, éste aporta resultados que confirman lo que muchos intuyen, pero también conclusiones que pueden resultar sorprendentes y modificar algunos supuestos del proceso penal en Nuevo León. A continuación se resumen los más importantes hallazgos del estudio que corresponde al uso de la prisión preventiva en seis juzgados de la zona metropolitana de Monterrey, Nuevo León.

## Resumen de los principales hallazgos

### Limitaciones de la política penal y el funcionamiento del sistema de justicia:

**i) Los autores de delitos de alto impacto social y las personas consideradas peligrosas eluden al sistema.** Casi la mitad de las causas penales son por delitos contra la propiedad: el robo constituye el más procesado, con casi un tercio de los casos, y el daño en propiedad ajena representa un 20%. En contraste, los delitos con mayor efecto en la disrupción social tienen una incidencia relativa menor. La violencia familiar representa menos del 15%; las lesiones aportan menos del 14%; el fraude y el abuso de confianza, no más del 5%, y el homicidio constituye el 3% de dichas causas. En casi todos los casos, los acusados parecen actuar solos y son procesados por uno y no por varios delitos. Por último, menos de una cuarta parte de los acusados tiene antecedentes penales. Todo esto nos lleva a concluir que la cantidad de casos procesados son, en promedio, poco complejos y la de delitos de mayor impacto social cometidos por los delincuentes más peligrosos es mínima. Esto plantea preguntas acerca de si los recursos de la administración de justicia penal están bien distribuidos, sobre todo por lo limitados que son y porque resulta prioritario dirigir los esfuerzos de la política criminal a minimizar los delitos que causan mayor daño social.

**ii) El sistema de investigaciones es ineficaz.** Las pruebas que fundamentan la mayoría de los procesos penales son escuetas y poco sofisticadas, pues buena parte de los arrestos son por flagrancia o urgencia, y sólo una cuarta parte de las detenciones se realiza con base en una orden judicial; tres de cada cuatro acusados son detenidos a partir de evidencias que no provienen de una investigación cuyas pruebas sean avaladas por una autoridad judicial. Constatamos también que los casos en los cuales la detención se fundamenta en la flagrancia tienen mayores probabilidades de concluir con una sentencia condenatoria. Por el contrario, el fraude y el abuso de confianza tienen menores probabilidades de concluir en sentencia, pues representan la mayor proporción de conclusiones a causa de la negación de órdenes de aprehensión. Estos resultados sugieren la poca efectividad del aparato investigador. El sistema penal no se encarga sino de casos sencillos que no requieren del aporte de prue-

bas sofisticadas. Los casos donde dichas pruebas son necesarias tienen una menor posibilidad de concluir en sentencia (en comparación con otros tipos de conclusión) y en condena (en comparación de la absolución).

**iii) Sólo las personas de altos ingresos reciben asistencia legal adecuada.** Los defensores públicos o de oficio son quienes representan a la gran mayoría de los acusados, los cuales a su vez muestran, en promedio, niveles de ingreso menores a los de los representados por abogados particulares. Los primeros representan un mayor nivel de casos concluidos en condena en comparación de casos absueltos. Los inculcados representados por defensores de oficio son condenados en un 11% con mayor frecuencia que los de abogados privados, lo cual sucede aun para los acusados que representan abogados de oficio durante la averiguación previa. Asimismo, en el 20% de los casos el expediente no reporta ninguna actuación del abogado, lo cual sugiere la ausencia de representación legal efectiva en dichos casos.

**iv) Baja calidad de los expedientes.** Los expedientes muestran baja calidad de la información, no obstante que ésta es esencial para el control de los procesos. Lo anterior se observa, como se dijo, en el registro de las actuaciones de los abogados. También se constata la mala calidad del registro de información sobre la detención de los acusados, el lugar de reclusión, las características de los procesados, la concesión de la fianza, su pago, o la liberación provisional. Alcanzar niveles de transparencia adecuados exige contar con información confiable acerca de las actuaciones durante el proceso, así como del fundamento de las decisiones tomadas por las autoridades; esto contribuiría a que el sistema esté menos expuesto a cometer arbitrariedades.

### Aspectos de la prisión preventiva y la libertad provisional:

Los resultados del presente estudio acerca de la prisión sin condena o prisión preventiva han de ser interpretados considerando la normatividad internacional respectiva. Sin entrar en una descripción detallada del tema, es de tener en cuenta que dicha normatividad —igual que muchos sistemas penales nacionales— establece que la detención preventiva ha de aplicarse

de manera excepcional, cuando razonablemente la autoridad judicial concluya que el acusado evadirá a la justicia, cometerá un delito antes del juicio o interferirá en el proceso, por ejemplo, manipulando el material probatorio o amedrentando a los testigos.<sup>3</sup> En algunos sistemas, sin embargo, se observa la utilización de la gravedad del delito alegado y la fuerza aparente de las pruebas recolectadas sólo para evaluar y determinar la probabilidad de que el acusado escapará si es dejado en libertad provisional.<sup>4</sup>

Estos criterios internacionales no se reflejan en el marco normativo del estado de Nuevo León y, por ende, no se ajustan a lo encontrado en el estudio. La detención preventiva en la zona metropolitana de Monterrey es impredecible, poco transparente, no cumple objetivos razonables y en buena parte está sujeta a las prácticas subjetivas de los operadores y avaladas por el marco normativo del Estado. En consecuencia, éste tiene que ser reformado para adecuarse a los principios internacionales. La justicia neoleonesa detiene a personas que no representan un riesgo para la sociedad, en tanto que la decisión de conceder la libertad provisional es un proceso cerrado al público, informal, eximido de control y rendición de cuentas, y fundamentado en escasos elementos fácticos o criterios objetivos.

Tales aseveraciones resultan de los siguientes resultados:

- a) el perfil de las personas detenidas es similar al del ciudadano promedio;
- b) la ausencia de información y registro impiden que la decisión de detener al acusado:
  - i) dependa de elementos fácticos sobre criterios aceptables de detención —por ejemplo, acerca del riesgo de que el acusado viole los términos de la fianza—; y
  - ii) esté sujeta a verificación o evaluación por

<sup>3</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), artículos 7.5, 7.6 y 8.1. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988), principio 36(2).

<sup>4</sup> Como se ha establecido de manera reiterada, la normatividad del sistema tradicional mexicano excluye a las autoridades judiciales de la decisión de conceder o no la libertad provisional, al consagrar que los procesados por delitos «graves» han de permanecer en prisión preventiva. Al respecto, ver Zepeda (2004 y 2004a).



parte del Ministerio Público o el Juez, o por los administradores del aparato de justicia;

c) los jueces, en teoría, cuentan con la potestad de decidir si conceden libertad provisional en la mayoría de casos, ya que sólo alrededor de un 14% de los delitos son graves;

d) las razones y condiciones por las que se concede la fianza —en los casos en que la legislación lo permite— hasta donde son detectables, muestran inconsistencias entre distintas regiones;<sup>5</sup>

e) no identificamos variables que expliquen una asociación respecto de la probabilidad de que la fianza sea concedida en los casos donde la legislación lo permite; y

f) los factores para los que sí se encontró una asociación son inconsistentes y parecen corresponder a una valoración subjetiva de los jueces.

A diferencia de variables que reflejan los lazos con la comunidad de los inculcados, que en la mayoría de los casos estudiados no muestran ninguna relación con el que se les haya otorgado la fianza. La evidencia apunta a que la libertad provisional —cuando la legislación lo permite— depende de una valoración subjetiva de Ministerios Públicos y jueces, ya que el procedimiento se basa en la imposición únicamente del monto de fianza sin considerar los factores para la probabilidad de comparecencia en el proceso. A continuación se describen los resultados más importantes al respecto.

#### ***i) La prisión preventiva se aplica a personas que pueden obtener libertad provisional:***

Alrededor del 14% de los casos se procesa por delitos graves, de manera que el MP y los jueces tienen la competencia legal de otorgar libertad provisional bajo caución en el 86% de los procesos restantes; es decir, en más de ocho de cada diez casos. Sin embargo, salió en libertad provisional sólo el 35% de los indiciados, que es menos de la mitad de los acusados elegibles (al ser procesados por delitos no graves).

<sup>5</sup> Como se observa a lo largo de este documento, dichas inconsistencias resultan de un análisis que tiene en consideración las diferencias debidas a variables inherentes a las regiones donde se asientan los distintos operadores judiciales.

Esto desvirtúa la creencia de que la restricción legal relativa a los delitos graves es la causa por la cual en Monterrey existen altos niveles de prisión sin condena. La mayoría de los detenidos a los que no negó fianza eran elegibles para obtenerla.

#### ***ii) Nulo control judicial:***

Tres de cada cuatro acusados son detenidos sin orden judicial, lo que significa que el papel de las autoridades judiciales al decidir la situación de los procesados es débil, carece de fundamento y refleja falta de control.

#### ***iii) Antes del juicio se anticipan los castigos y se violenta la presunción de inocencia:***

El pago de la fianza, como mecanismo para asegurar los fines procesales de la comparecencia del imputado en el proceso, no parece jugar un papel determinante en la decisión para que los acusados salgan o no en libertad provisional. La mayoría de los imputados a los que se les otorgó fianza pagó el monto impuesto por el juez, pero la base de éste en muchos casos fue la multa o la reparación del daño. La prevalencia de la imposición de la multa y reparación del daño en el monto, sugiere que en general la fianza (o al menos su cálculo) no busca garantizar que el acusado se presente a juicio (pues si no lo hace perderá la caución), sino más bien representa un castigo anticipado, al cobrarse, por adelantado, lo que pagaría si fuera encontrado responsable. Esto, además de ser cuestionable en términos de la presunción de inocencia, evidencia la falta de claridad acerca de la naturaleza, los objetivos y la manera de aplicar la detención sin condena.

En esencia, la libertad provisional bajo caución tal como está en la legislación tradicional local y en la del resto del país, al incluir un monto compuesto por tres conceptos: reparación del daño, pecuniario y caución, resulta contrario a la naturaleza de esta figura precautoria. Es contradictorio con la presunción de inocencia que en la etapa previa al juicio se le imponga al procesado la obligación de garantizar la reparación del daño y el monto pecuniario, ya que éstos son aspectos de la condena. La naturaleza de la medida cautelar de libertad bajo caución sólo debe contemplar el mecanismo para asegurar que el pro-

cesado continuará con su proceso y no pondrá en riesgo a la víctima o a la sociedad, de ninguna manera debe incluir componentes sancionadores.

#### ***iv) Ausencia de mecanismos formales para otorgar la fianza:***

La fianza se otorga en diligencias informales entre el detenido (o su abogado) y el juez o el agente del MP. En los casos analizados no encontramos registros de solicitudes de fianza que fueron denegadas. Lo anterior indica que dicha decisión se toma al margen de un proceso público y transparente (no existe una audiencia formal para este fin) y que no se produce un documento que refleje dicha negativa o que el inculcado, después de haber llegado a un acuerdo informal, sólo solicita la fianza del monto que puede depositar. Esto también denota la ausencia de registro, control y nivel alguno de rendición de cuentas por parte de las autoridades judiciales. En la práctica, los fundamentos de la decisión de otorgar fianza y establecer su monto son incontrovertibles.

#### ***v) Términos constitucionales:***

Las limitaciones de tiempos constitucionales y legales para la toma de decisiones tales como la consignación o el auto de término constitucional, independientemente de cuándo haya ocurrido la detención, se exceden en un número menor de casos. Sólo en el 0.3% de los casos con detenidos (y sin libertad provisional) el MP sobrepasa el límite de 48 horas, y en ese mismo porcentaje el intervalo entre la consignación y el auto de término constitucional excede las 72 horas.

#### ***vi) Libertad provisional bajo caución para las personas de altos ingresos:***

Observamos diferencias importantes entre los niveles de detención y otorgamiento de fianza para los acusados representados ya sea por abogados públicos, privados o por personas de confianza. El que el acusado sea asesorado por personas de confianza ante el MP y representado por abogados particulares ante el Juez se asocia, en promedio, con una mayor probabilidad de concesión de fianza por parte del MP y los Juzgados.

#### ***vii) Falta de transparencia en las decisiones de prisión preventiva o libertad provisional:***

Fueron desarrollados para esta investigación una serie de modelos econométricos que permitieran identificar las variables asociadas a la libertad provisional de los detenidos por delitos no graves; sin embargo, éstos no logran predecir qué variables se relacionan con la libertad provisional, por lo cual buena parte de la variación en la probabilidad de recibir libertad provisional o quedar detenido hasta el final del proceso no puede ser explicada por las variables incluidas en nuestros modelos. Lo anterior puede deberse a que la fianza se otorga por razones aleatorias que no pueden ser plasmadas o sistematizadas en variables predecibles, hecho criticable desde el punto de vista de la seguridad jurídica que ha de caracterizar al sistema de justicia penal.

Los derechos a la igualdad y al debido proceso exigen un sistema penal mínimamente previsible en la manera como procesa a los acusados; esto es aún más importante al tratarse de decisiones que afectan directamente la libertad de esas personas, incluyendo evidentemente las de imponer o no su detención preventiva. Aparte de la limitada transparencia en la decisión de conceder la libertad provisional, el hecho de que el estudio haya resultado en un bajo grado de variables que expliquen los factores de cómo se toman las decisiones, muestra que la detención preventiva acaba siendo impuesta con base en razones cuando menos difíciles de sistematizar y prever.

Por otra parte, este análisis encuentra que algunas variables que deben ser relevantes en la práctica habitual del sistema de justicia penal de Nuevo León no lo son cuando se trata de conceder la libertad provisional, debido a que la legislación estatal no contempla la valoración de factores reales para determinar la necesidad de cautela ante potenciales riesgos de fuga o peligro para la víctima o la sociedad. En consecuencia, los operadores judiciales no evalúan dichos factores, mientras que en los casos donde se registran los datos personales de los detenidos se hace como mera formalidad, sin que se les vincule con la naturaleza de la libertad provisional. Para nuestra muestra no es significativo estadísticamente que el acusado declare tener o no dependientes, a pesar de que esto en teoría sea importante



para determinar las posibilidades de fuga. Además, factores socioeconómicos tales como el empleo, la ocupación o el ingreso del acusado no están significativamente asociados a la probabilidad de que los jueces estudiados aquí otorguen la libertad provisional. Posiblemente hasta el nivel educativo sea irrelevante para la toma de la decisión, dadas las dudas que resultaron del análisis estadístico de múltiples variables de los datos. Y la salud mental del acusado tampoco determina diferencias significativas en la proporción de afianzados.

Los resultados entonces sugieren la existencia de un patrón según el cual la concesión de la libertad provisional depende más de cuestiones subjetivas establecidas en la normatividad y reflejadas en la práctica de los operadores (por ejemplo, respecto del tipo de delito, la existencia de antecedentes penales o la salud física de los acusados) que de variables que permitan identificar la probabilidad de que el procesado incumpla los términos de la fianza (como son los lazos con la comunidad, los hijos o el empleo, etc.). El factor predominante parece ser la opinión que los operadores tengan del acusado y la posibilidad de que éste pueda depositar el monto de la fianza, y esto es, el monto de la reparación de daño y multa, más que lo caucional.

## II. Contexto del estudio

En México no ha habido un análisis cuantitativo de expedientes penales enfocado en los problemas de la prisión sin condena, si bien existen dos estudios cuantitativos que constituyen un buen punto de partida para evaluar en términos estadísticos la situación del sistema penal mexicano.

En 2004, el National Center for State Courts (NCSC) realizó un estudio acerca del funcionamiento de los juzgados penales de la Ciudad de México. En términos metodológicos, es el trabajo más cercano a lo que se intenta en el presente estudio. En siete juzgados penales de primera instancia de la capital del país el NCSC analizó una muestra de 300 expedientes concluidos durante 2001, así como todos los casos pen-

dientes en el libro de gobierno durante 2002 correspondientes a dichos juzgados.<sup>6</sup> Se enfocó en proveer un diagnóstico de las prácticas gerenciales y del manejo de procesos. Aunque el NCSC generó un número importante de variables según las cuales es posible hacer una comparación con nuestro estudio —por ejemplo, sobre la duración de los procesos— la orientación de aquél y nuestro estudio es distinta. Aún así, cuando sea relevante se confrontarán los resultados de ambos.<sup>7</sup>

El presente estudio, además de concentrarse en mayor medida en la prisión sin condena, aplica una serie de metodologías que no fueron utilizadas en el de NCSC. En concreto, se practica una regresión logística con múltiples variables, con el fin de identificar la relación entre variables explicativas y una dependiente, controlando el efecto de factores que pueden darse simultáneamente. Por su parte, el estudio del NCSC se limitó a analizar algunas relaciones entre dos variables, sin controlar el efecto de variables escondidas, que a su vez pueden confundir los resultados de las relaciones simples o bivariadas. Por último, el nuestro incluye una muestra mayor, lo cual reduce el margen de error de ciertas variables, al tiempo que vuelve más significativos los resultados.

Ahora bien, algunos de los resultados de política pública encontrados en aquel análisis son relevantes para éste. El NCSC halló que el sistema de manejo de información de los juzgados, incluido el registro de datos acerca de los casos penales en curso, era deficiente. Debido a que dichos asuntos gerenciales son, en palabras del NCSC, «claramente esenciales para el éxito de cualquier arreglo institucional o procedimental», en su estudio hace una serie de recomendaciones para el registro y manejo adecuados de la información. A medida que avanza el presente trabajo acerca de los juzgados penales en Nuevo León se hace evidente cómo algunos de los problemas identificados son parecidos a los del Distrito Federal y varias de las recomendaciones formuladas por NCSC aplican al actual contexto nuevoleonés.

6 Adicionalmente, el trabajo mencionado revisó datos acerca de las prácticas mediante las cuales los juzgados planeaban y coordinaban la agenda y los horarios de sus audiencias.

7 Ello da por descontado que, tratándose de momentos y lugares distintos, los resultados de los dos estudios no son estrictamente comparables; más bien, el cotejo de datos ayuda a contextualizar los resultados encontrados en uno u otros estudios.

Por su parte, el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) realizó durante 2002 y 2005 una serie de encuestas a personas condenadas y reclusas en varios centros penitenciarios del Distrito Federal y el Estado de México.<sup>8</sup> Estos trabajos también son comparables con el nuestro, en particular en lo relacionado con el perfil de las personas procesadas por el sistema penal. Según los autores, «el mayor número de internos cumple condenas cortas, en general por robos simples y de poca cuantía. La política de mano dura contra el crimen no detiene a los delincuentes más peligrosos sino a los más vulnerables, al último y débil eslabón de la cadena».<sup>9</sup> Concluyen que la mayoría de los arrestos tienen como fundamento la flagrancia o la urgencia. También, que la calidad de la representación legal de los acusados es menor cuando el abogado defensor es de oficio. En el presente documento observaremos que estas conclusiones pueden aplicarse a Nuevo León.

Podemos encontrar otros resultados útiles en Bergman et. al.,<sup>10</sup> que si bien no son directamente relevantes para este estudio, han de ser tenidos en cuenta para la descripción general del sistema de administración de justicia.<sup>11 12</sup>

Además, en el extranjero varios trabajos han estudiado los efectos de diversos factores que inciden en la probabilidad de recibir fianza. La investigadora Mary Phillips, por ejemplo, realizó para la organización no gubernamental New York City Criminal Justice

8 Bergman, Marcelo (coordinador). «Delincuencia, Marginalidad y Desempeño Institucional. Resultados de la encuesta a población en reclusión en tres entidades de la República Mexicana: Distrito Federal, Morelos y Estado de México». Documentos de Investigación. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas (2003), y Bergman, Azaola y Magaloni (2006). Los investigadores del CIDE diseñaron una muestra aleatoria de presos, de acuerdo con una metodología similar a la utilizada en el presente trabajo; de cerca de 50,000 reclusos, fueron entrevistados 1,264 repartidos en 21 centros penitenciarios.

9 Bergman, Azaola y Magaloni (2006), Resumen ejecutivo.

10 Por ejemplo, resultan perturbadores algunos de los resultados acerca de las precarias condiciones de las prisiones y los reclusos, lo cual evidentemente corre en contravía del objetivo de resocialización del sistema penal.

11 Otros estudios fundamentados en análisis empíricos incluyen: Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (2001), basado en 250 entrevistas a agentes del Ministerio Público, jueces y abogados defensores, entre otros, con el fin de realizar un diagnóstico del grado y las características de los abusos y torturas de los procesados. El informe concluye que a pesar del esfuerzo de algunas autoridades, existe un abuso sistemático e institucionalizado, a partir de reglas laxas y poco claras que permiten y a veces incentivan la extracción violenta de información a los acusados.

12 Para otros análisis cuantitativos del sistema judicial mexicano ver, por ejemplo, a Fondevila (2006), acerca de la percepción del sistema de justicia de familia, e Ingram (2007), sobre la relación de procesos políticos y desempeño judicial. Estos trabajos, sin embargo, no son relevantes para nuestro tema.

Agency (CJA) un análisis de diferentes tipos de variables que pueden influir en la decisión de los jueces de conceder o no libertad provisional (pretrial release) a las personas acusadas de delitos en la ciudad de Nueva York. Para dicho estudio, varios investigadores asistieron a 2,000 audiencias en las que se debatió y decidió la libertad provisional de otros tanto procesados, y completaron cuestionarios con diversa información acerca tanto de cuestiones fácticas —delitos por los que se acusaba al procesado, edad, género—, como de cuestiones sustanciales— como los argumentos esgrimidos por la fiscalía o la defensa para la solicitud o no de la libertad caucional al acusado. A través de varios modelos de regresión logística ese estudio encontró que los factores que reducen significativamente la probabilidad de concesión de la libertad provisional son la presencia de antecedentes penales, la mayor seriedad de los delitos por los que se acusa al procesado y el que éste sea varón.<sup>13</sup> Igualmente, hizo una serie de regresiones lineales múltiples para identificar las variables asociadas al monto de fianza impuesto por cada juzgado. En este trabajo, en contraste, decidimos abstenernos de hacer tal ejercicio, pues como se verá más adelante, a diferencia de Estados Unidos, en nuestra muestra el monto de la fianza no juega un papel preponderante en el hecho de que los acusados salgan en libertad mientras son juzgados.

Finalmente, la oficina para estadísticas del Departamento de Justicia de Estados Unidos hizo análisis similares de regresión logística, aunque a partir de bases de datos oficiales. En Cohen y Reaves (2007) se utiliza la base de datos del State Court Processing Statistics para 15,000 delitos graves a nivel estatal entre 1990 y 2004. Si bien este estudio tiene un menor nivel de detalle metodológico que el de Phillips (2004), en él hay resultados parecidos: la probabilidad de que la libertad provisional sea concedida aumenta a medida que, además de otros factores<sup>14</sup>,

13 Otros factores significativos encontrados por el estudio son las características y valores intrínsecos del juez y el tipo de recomendación de CJA respecto de los lazos comunitarios del acusado. Uno de los problemas de este estudio es que no logra distinguir claramente entre los efectos del alegato de la Fiscalía para la negación de libertad provisional y algunas variables intrínsecas del caso, tales como la gravedad del delito.

14 También hay una relación positiva entre la probabilidad de libertad condicional y el hecho de que el acusado sea de raza blanca. Este hallazgo puede ser interpretado de varias maneras. Por ejemplo, puede indicar que el juez tiene un sesgo racial al analizar si el acusado intentará evadirse o constituirá un peligro para la comunidad. También, que el hecho de ser blanco está relacionado estadísticamente con predisposición a evadirse o cometer un delito, lo que asimismo podría asociarse con



el delito sea menos serio, la acusada sea mujer y el procesado no tenga antecedentes por otros delitos serios.<sup>15</sup>

### III. Aspectos metodológicos

#### 1. Objetivos del estudio

De manera general, este trabajo busca describir la práctica de la prisión preventiva en Nuevo León<sup>16</sup> e identificar qué políticas públicas o cambios institucionales pueden satisfacer el debido proceso y aumentar la eficiencia y efectividad del sistema penal en la etapa previa a la condena del acusado. Paralelamente, pretende examinar las principales características del proceso penal en Nuevo León y mostrar de manera articulada cómo inciden en la práctica de la prisión preventiva.

De manera específica, se fijaron los siguientes objetivos:

- i. Detallar el perfil de los individuos procesados penalmente.
- ii. Analizar los principales rasgos de las causas penales, en términos del tipo de casos que se desahogan, los procedimientos utilizados para su resolución, la manera como concluyen y el tiempo que toman tanto las etapas procesales particulares como los procesos en su totalidad.
- iii. Concretamente acerca de la detención preventiva, saber cómo opera el sistema de selección de personas que salen en libertad o permanecen detenidas durante el juicio. Esto entraña analizar los patrones de arresto y detención, la práctica de

la decisión del juez de negar la libertad provisional. Del mismo modo, mostraría una simple diferencia en las características socioeconómicas del procesado, lo que a su vez puede ser relevante en la decisión del juez.

<sup>15</sup> Ver adicionalmente los siguientes estudios: Para la ciudad de Filadelfia, Goldkamp y Gottfredson (1979), quienes concluyen que el alto grado de variación en la concesión de libertad provisional que no es explicada empíricamente sugiere que dicha decisión es asistématica; por ello recomiendan diseñar una guía para los jueces. Goldkamp y Gottfredson (1985) realizan modelos empíricos y a partir de ellos establecen guías para los fiscales y jueces. Para las ciudades de Boston, Miami y Phoenix, Goldkamp et. al. (1995) concluyen que las decisiones judiciales en la materia son aleatorias. Para estudios fuera de Estados Unidos, Dhabí (2002), dirigido al sistema británico, y Varma (2002), acerca del sistema penal juvenil de Canadá.

<sup>16</sup> Referirse al Apéndice I. Marco normativo de la libertad provisional en Nuevo León.

otorgamiento o negación de la libertad bajo caución, la propensión de los acusados liberados a obedecer o desconocer las limitaciones a la libertad bajo caución y la subsiguiente expedición de órdenes de reaprehensión por parte de los juzgados penales. Dentro de este objetivo, esperamos proponer algunas hipótesis acerca de cómo la detención sin condena se enmarca en el funcionamiento del sistema penal de Nuevo León.

iv. En relación con el objetivo anterior, identificar los factores asociados a la detención y a la concesión de libertad provisional.

v. Por último, nos proponemos examinar si la detención o la libertad provisional tienen consecuencias en el mismo proceso penal e incluso en los resultados de las causas penales.

#### 2. Diseño de la muestra y metodología

El equipo investigador diseñó una muestra aleatoria<sup>17</sup> de 624 expedientes concluidos en seis juzgados de la zona metropolitana de Monterrey con el objetivo de que, en la medida de lo posible, las observaciones fueran representativas de la carga y las prácticas de los juzgados penales de dicha zona. La muestra fue tomada de casos concluidos entre el 1 de agosto de 2004 y el 31 julio de 2005, de forma que los tiempos de disposición estuvieran uniformemente repartidos en ese lapso. En cuanto a los juzgados, fueron escogidos seis con cargas de trabajo y prácticas características de la media y la mediana observadas para todos los juzgados de la zona estudiada.

Para cada uno de los expedientes de nuestra muestra se levantó información acerca de 109 variables, entre el 1 de septiembre de 2006 y el 31 de enero de 2007. Posteriormente, el equipo hizo una nueva recolección de datos en dos de los seis juzgados el mes de febrero de 2008, para confirmar ciertos resultados que parecían polémicos.

<sup>17</sup> Aunque en la selección de casos no se aplica un algoritmo aleatorio, se utilizó una metodología que asegura que la muestra está conformada por expedientes que tuvieron la misma probabilidad de ser seleccionados que los casos excluidos. Al respecto, ver el Apéndice II.

La mayor parte del análisis se fundamenta en las frecuencias y proporciones de las variables recolectadas en la muestra. En algunas ocasiones se estudian comparaciones entre diversas variables con el fin de detectar posibles diferencias y relaciones entre ellas. Por último, como se dijo ya, procedimos a determinar qué factores influyen en que el MP y los jueces otorguen fianza a los acusados de delitos no graves. En este caso, primero hicimos un análisis bivariado entre la fianza y un número de variables independientes que hipotéticamente podían estar relacionadas a esta última. Enseguida efectuamos una regresión logística de múltiples variables, para identificar la asociación estadística que se puede dar cuando simultáneamente actúan un número de variables independientes — para una explicación más detallada de estos procedimientos consultar al apartado IV.9.

El análisis de los 1,190 casos pendientes (cuyos resultados se hallan en el apartado IV.10) se realizó extrayendo la información plasmada en el libro de gobierno de los juzgados seleccionados para el estudio de los casos concluidos, y se hizo con la finalidad de comparar la información de los casos pendientes con la de los concluidos. Esto es importante porque es posible que el grupo de casos concluidos esté sesgado por el hecho de incluir casos que han finalizado. Así, este grupo puede incluir una proporción mayor de casos que siguieron su curso normal y en los que no se presentaron razones por las que el proceso fue suspendido. En el mismo sentido, el grupo de casos pendientes puede contener más asuntos «estancados» debido, por ejemplo, a que el acusado no ha sido capturado.<sup>18</sup> Dentro de esta lógica, al evaluar las políticas relativas a la prisión preventiva es relevante analizar la proporción de casos pendientes porque el acusado no respetó los términos de la fianza y dejó de presentarse ante el juzgado.

<sup>18</sup> En principio, los casos concluidos no tienen por qué ser distintos a los pendientes. Los concluidos hoy son los pendientes de ayer. Si los pendientes en el tiempo  $t=0$ , que son los concluidos en el tiempo  $t=1$ , son iguales a los pendientes en el tiempo  $t=1$ , los concluidos en el tiempo  $t=1$  son iguales a los pendientes en el tiempo  $t=1$ . A su vez, aquellos casos que han estado pendientes durante un tiempo pueden concluir debido a la prescripción de la acción penal. Esto significa que si a medida que pasa el tiempo el juez es igual de eficiente en detectar los casos estancados y concluirlos, no debería haber mayor proporción de estos asuntos en el grupo de casos pendientes en comparación con los concluidos. Para que exista una diferencia entre ambos grupos se necesitaría que i) el juez tenga distintos ritmos para evacuar casos estancados en diferentes momentos, o ii) que los casos mismos cambien en el tiempo, lo cual obviamente llevaría a que los pendientes en el tiempo  $t=0$ , que son los concluidos en el tiempo  $t=1$ , sean distintos a los casos pendientes en el tiempo  $t=1$ .

### 3. Límites del ejercicio

Este trabajo tiene varias limitaciones que hay que tener en cuenta al interpretar los resultados.

En primer lugar, dichos resultados sólo son generalizables para la zona metropolitana de Monterrey; los juzgados penales de otros municipios de Nuevo León pueden tener una carga de expedientes, un perfil de detenidos y unas prácticas de trabajo distintos, tal como sucede con otros juzgados del país, los cuales se rigen por una normatividad procesal distinta y posiblemente juzgan acusados con perfiles distintos.

Igualmente, nuestras conclusiones son representativas de los litigios penales del régimen común, tal como éstos se resuelven en los juzgados de primera instancia, y no hacen referencia a las causas resueltas en segunda instancia o según el régimen penal federal.

Se observará que la calidad de los registros no es la ideal y por ende existen muchos expedientes para los que no encontramos información. Éste por sí mismo es un hallazgo relevante, que consideramos tiene consecuencias en la capacidad del sistema para enjuiciar y castigar eficientemente a los criminales y proteger los derechos fundamentales de los acusados. Mientras que desde una cierta perspectiva la escasez y precariedad de la información constituyen un límite para nuestro estudio, desde otra son en sí mismas objeto de análisis en virtud de que la baja calidad de la información es un obstáculo para que el sistema pueda tomar decisiones idóneas. Esto inhibe la toma de determinaciones tanto desde el punto de vista administrativo, como desde el judicial, por ejemplo, en la adecuada identificación de los procesados a quienes es legítimo detener durante el proceso. En general, es paradójico que de manera simultánea el proceso penal posea, por una parte, una serie de procedimientos formales que no tienen una evidente relevancia sustancial —como el número de autos que el juez debe proferir una vez el proceso es recibido que podrían ser subsumidos en un solo auto interlocutorio—; y por la otra, unos baches informativos esenciales para la publicidad y la transparencia del proceso. De esta forma, el sistema penal que analizamos contiene formalidades procesales que no están dirigidas a satisfacer necesidades sustantivas del proceso, desconociendo con ello el principio del «objetivo sustancial





de las formas». Este punto será tratado con detalle en el análisis de resultados.

En nuestro caso, la irregularidad de la información ocasiona que el número de observaciones válidas sea distinto para la mayoría de las variables, y esto a su vez aumenta el riesgo de que se presenten complicaciones en la interpretación de los resultados. Es posible que para algunas variables haya un sesgo introducido porque las observaciones válidas son diferentes a las observaciones perdidas. Para lidiar con este problema se presentan diferentes maneras de medir e interpretar las variables y las relaciones observadas, y se analiza la posibilidad de sesgo cuando ésta sea latente.

Algo relacionado con el problema anterior es que nuestra muestra de 624 observaciones incluye 85 cuadernillos para los cuales el juzgado no contaba con el expediente completo. Esto sucede por varias circunstancias: cuando el expediente se encuentra en manos de otro operador judicial dado que la apelación a una providencia está siendo resuelta (35 cuadernillos de la muestra); cuando el caso ha sido acumulado a otro proceso (7 cuadernillos), o cuando, en virtud del artículo 200 del Código de Procedimientos Penales de Nuevo León, el expediente ha sido regresado al MP debido a que el juez ha negado la orden de aprehensión y solicita al ente acusador la práctica de nuevas pruebas (16 cuadernillos). Aunque el equipo investigador pudo extraer información básica de los cuadernillos —por ejemplo, si el acusado fue condenado o no, o el tipo de delito por el que se le procesó—, en la mayoría de las ocasiones no tuvo acceso a datos detallados, como el nivel de ingresos del defendido o el monto de la fianza impuesta por el MP o el juez.

Ahora bien, la mayoría de estos casos son cuadernillos justamente porque son casos particulares. Por ello, es posible que las causas para las cuales se encontró un cuadernillo incluyeran un número desproporcionadamente mayor o menor de casos con características específicas; en otras palabras, al no contar con cierta información de los cuadernillos, la muestra puede sesgar ciertos resultados.

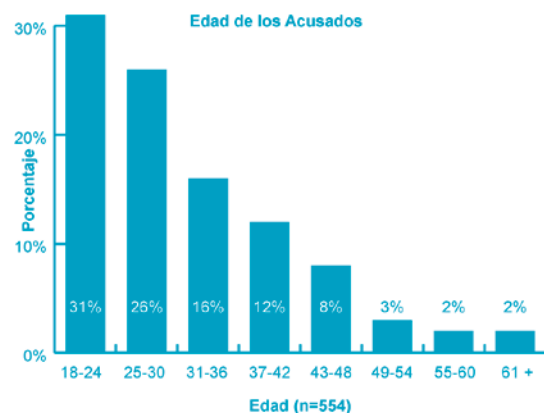
## IV. Resultados

### 1. Perfil de los acusados

Empezamos aquí describiendo las características de las personas que están siendo procesadas. Se hace una descripción del perfil de los acusados, de acuerdo con su género, edad, nivel educativo, situación económica, estatus familiar, salud y origen. Lo que encontramos es que el perfil de los acusados es parecido al del ciudadano promedio de Nuevo León. Dadas las bajas proporciones de procesados con antecedentes, la mayoría lo están siendo por primera vez. En cambio, los acusados con antecedentes por delitos graves son excepcionales en la muestra —si desea observar las tablas de frecuencias en las que se fundamenta esta sección, puede revisar el apartado 1 del Apéndice II. Variables.

En primer lugar, como era predecible, encontramos que una enorme mayoría de los acusados son varones, en tanto que sólo el 8% de la muestra son mujeres.

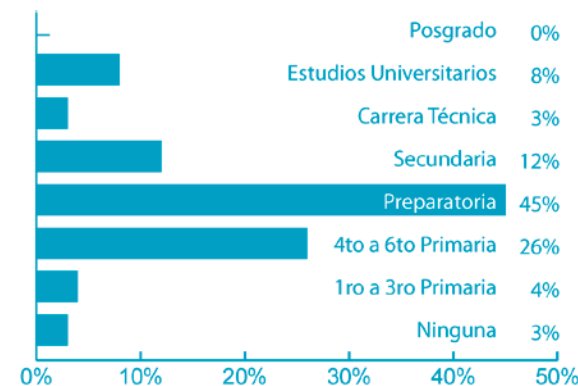
Gráfico 1: Edad de los acusados



Constatamos también, como se observa en el Gráfico 1, que los inculcados son, en general, jóvenes. Aunque el rango de edad de la muestra oscila entre 18 y 71 años, un tercio tiene menos de 24 años; la mitad es menor de 29 años (el promedio tiene 31 años), y sólo el 15% es mayor de 42 años. Ahora bien, si estos datos se comparan con los de la población para 2005, encontramos que los individuos procesados penalmente son más jóvenes que la población del es-

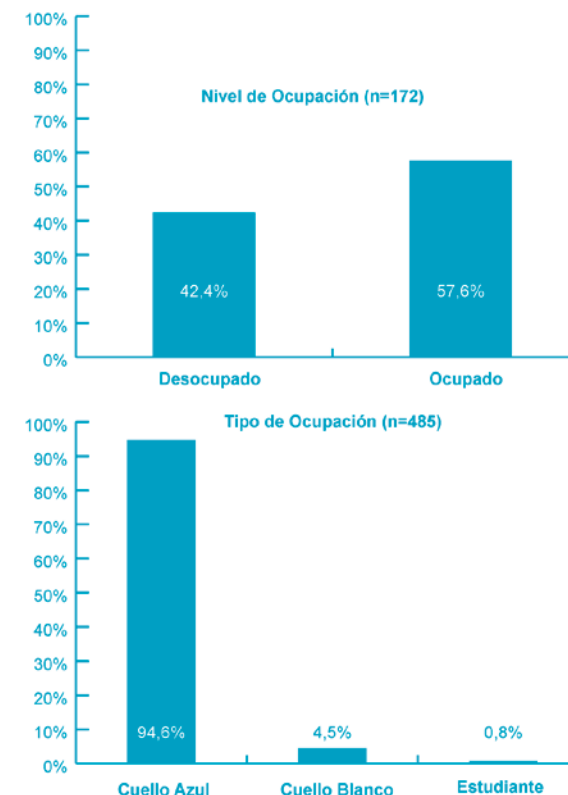
tado: el 19% de la población mayor de edad de Nuevo León tenía menos de 24 años (en comparación con el 30% de la muestra); el 32% de las personas mayores de edad tenían menos de 29 años (en comparación con la mitad de la muestra), y el 37% de la población en edad punible era mayor de 42 años (contra el 15% de la muestra).<sup>19</sup>

Gráfico 2: Educación de los acusados



Por otra parte, en el Gráfico 2 constatamos que las personas procesadas muestran un nivel de educación bajo. Un tercio de los acusados completó apenas la primaria; el 45% dejó de estudiar al finalizar la secundaria, y el 12% llegó a preparatoria. Igualmente, el 23% de los acusados estudió más allá de la secundaria y sólo uno de cada diez recibió un certificado mayor al de preparatoria. Por su parte, los datos de Nuevo León arrojan que para 2005 el 18% de la población mayor de edad completó algún grado de educación superior. Todo lo anterior sugiere que, en promedio, el grupo de individuos acusados tiene un nivel de educación ligeramente inferior al de la población de Nuevo León.<sup>20</sup>

Gráfico 3: Situación laboral de los acusados



En cuanto a la situación laboral de los acusados, en 172 observaciones el juez o el MP solicitaron al acusado informar si tenía empleo (ver Gráfico 3). De estos casos, 58% de los procesados respondió haber estado laborando, mientras que el resto manifestó estar desocupado.<sup>21</sup> Esta es una cifra evidentemente superior a las de desocupación reportadas para 2005 en Nuevo León.<sup>23</sup> En cuanto al tipo de ocupación desempeñada, el 95% de los acusados afirmó ante el juzgado ser

21 En el estudio de Bergman, Azaola y Magaloni (2006), el 90.8% de los internos sentenciados del DF y el Estado de México dice haber desempeñado algún empleo durante el mes anterior a su detención. Ésta es una proporción aún más alta que la que resulta del presente trabajo, la cual de por sí parecía bastante elevada.

22 Ha de tenerse en cuenta que estos son datos que el acusado (o su defensor) proporciona al MP o al juez. Es posible que dicha información sea inconsistente con la realidad en los casos donde el procesado considera que mentir acerca de su situación laboral podría beneficiarle. Por lo tanto, esta cifra refleja la información del expediente y no necesariamente la realidad socioeconómica del defendido.

23 Ver, por ejemplo, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo para 2005 del INEGI.

19 Datos del II Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para 2005.

20 Ibid.

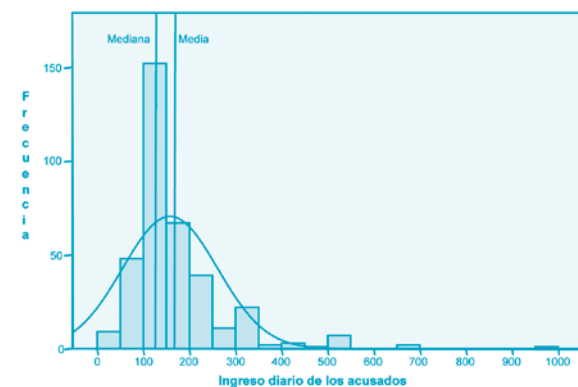




trabajadores de cuello azul,<sup>24</sup> mientras que un 4% informó ser trabajadores de cuello blanco.<sup>25 26 27</sup>

Otro indicador de la situación económica es si se tiene acceso a línea telefónica. De nuestra muestra, 121 acusados registran tenerlo, de los cuales a su vez el 84% posee línea propia, el 12% un teléfono celular, y el 4% puede dejar y recibir recados desde un teléfono ajeno. Aunque este último dato parece irrelevante a estas alturas del trabajo, se verá más adelante de qué manera cobra importancia como uno de los factores para el posible cumplimiento de las condiciones de libertad provisional.

**Gráfico 4: Ingresos de los acusados**



En lo referente al nivel económico, 364 de las personas acusadas precisaron su ingreso diario ante el MP o el juzgado. De ellas, el promedio de ingreso por día es de 157 pesos, mientras que la mediana es de 130 pesos. El 9% dijo contar con un «salario variable» y el 30% que ganaba menos de 100 pesos diarios. El 25% de la muestra tenía un ingreso superior a 180 pesos diarios, en tanto que cerca del 15% recibía más de

24 Utilizamos la clasificación de «cuello azul» para agrupar a ocupaciones como las de taxista, chofer, trabajador de la construcción o albañil, obrero, trabajador de limpieza, empleado de tienda de abarrotes o de negocio, comercio informal y el hogar de obreros.

25 Denominamos «trabajador de cuello blanco» las ocupaciones como profesionista (abogado, médico, ingeniero...), empleado bancario o de oficina, o comerciante formal.

26 Ha de tenerse presente que varias de las personas que afirmaron estar desempleadas se situaron como trabajadores de cuello azul. Estas dos respuestas no son incompatibles siempre que se interprete la primera como la situación laboral actual del acusado y la segunda como la actividad laboral que desempeña normalmente.

27 Es interesante comparar el perfil de los acusados en Nuevo León con el de los del Distrito Federal. De acuerdo con el estudio del National Center for State Courts (2004), el 12% de los acusados son mujeres (más que en Nuevo León), el 85% dijo estar laborando antes del proceso (contra el 58% en nuestro estudio), y el 90% eran trabajadores de cuello azul (en comparación con el 95% en Nuevo León).

300 pesos. El Gráfico 4 presenta un histograma de la distribución de dicho ingreso, donde se observa que el nivel salarial de los procesados parece bajo en comparación con el promedio salarial de Nuevo León, que es de 211 pesos diarios para 2005.<sup>28</sup> Sin embargo, podrían ser considerados ingresos altos si se tiene en cuenta que para el mismo año el salario mínimo en la zona metropolitana de Monterrey era de 45 pesos diarios.<sup>29</sup> Y también parecen ingresos medianamente altos si se les compara con las líneas oficiales de pobreza para el año antes mencionado: es de 26 pesos diarios para la pobreza alimentaria, 32 pesos para la pobreza de capacidades y 53 pesos para la línea de pobreza de patrimonio.<sup>30</sup> De acuerdo con estos criterios, menos del 4% de los procesados en Nuevo León estaría debajo de la línea de pobreza de capacidades y un porcentaje aún menor estaría por debajo del nivel de pobreza alimentaria. En este punto encontramos ya resultados de relevancia. Según nuestra muestra, el grupo de hombres que está siendo procesado penalmente en la zona metropolitana no parece ser tan distinto al de la población general de Nuevo León. Como se constató, los niveles de empleo e ingresos laborales de los inculcados son ligeramente superiores a los de la población estatal. Asimismo, son un poco más jóvenes y, ligeramente, con menor educación que la población general. Todas estas diferencias son marginales.

La ausencia de diferencias sustanciales entre los acusados y la población general puede tener consecuencias de política penal importantes; por ejemplo, si las personas procesadas son como los demás, la detención preventiva ha de aplicarse de manera excepcional, pues sería inadmisibles detener a personas que presentan características ordinarias y donde no se identifican riesgos que justifiquen negar la libertad provisional.

Por su parte, un poco menos de dos tercios de los acusados tienen una relación matrimonial,<sup>31</sup> 35% son solteros

28 Datos para abril de 2005 de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, a partir de información del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Banco de México. Ver Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (2006).

29 Salario mínimo para el área geográfica "B" de acuerdo a la Resolución de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos de 22 de Diciembre de 2004.

30 Análisis del Centro de Investigación para el Desarrollo, AC, a partir de datos del Comité Técnico de Medición de la Pobreza en México, el cual a su vez se fundamenta en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Ver CIDAC (2007).

31 Este porcentaje incluye a los acusados casados (43.6%) y a quienes viven en unión libre (19.5%).

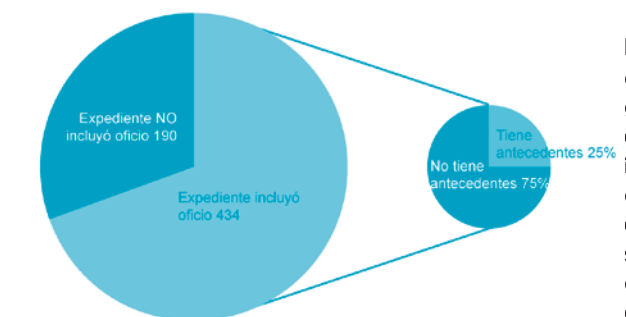
y menos del 2% están divorciados. Aparte, el 36% registró en el expediente tener al menos un dependiente económico, y de éstos el 60% están cargo de un dependiente, el 21% de dos, el 8% de tres y el 10% restante de cuatro o más. El 58% de los acusados con dependientes está a cargo exclusivamente de la pareja, el 37% de sus hijos o menores de edad, y el 5% de sus padres.<sup>32</sup> Por último, del 37% que tiene como dependientes hijos y otros menores, el 31% también está a cargo de la pareja, y un 6% está exclusivamente encargado de los menores.

Sobre el estado de salud, a 374 de los procesados les fue solicitado un certificado médico y de éstos 15 usan drogas y 254 aparecen como «afectos a las bebidas alcohólicas», mientras que 21 muestran una combinación de distintos problemas de salud (la mayoría problemas con drogas y alcohol),<sup>33</sup> lo que quiere decir que en casi el 53% de nuestra muestra total de expedientes el o la defendida se reconoce afligido(a) por el consumo de drogas o alcohol. En 91 expedientes fue solicitado un certificado psicológico, de los cuales 17 registran un problema mental —o sea, cerca de tres por ciento de la muestra.

En lo concerniente al lugar de proveniencia, el 70% de los procesados es de Nuevo León, el 29% de otros estados del país y el 1% es extranjero.

**Gráfico 5: Antecedentes penales**

Proporción de Acusados con Antecedentes  
De 434 acusados cuyo expediente incluyó oficio de antecedentes, el 25% tiene antecedentes



32 Bergman, Azaola y Magaloni (2006) encuentran para el Distrito Federal y el Estado de México que el 71% de los internos tiene hijos, lo cual constituye una diferencia importante con los de Nuevo León.

33 Un caso muestra una discapacidad física permanente y dos una enfermedad grave.

Por último, observamos en el Gráfico 5 que en 190 expedientes hay un oficio que certifica que el indiciado tiene antecedentes penales; es decir, constituye el 25% de los casos donde se solicitó un oficio de antecedentes. Debe añadirse que en los casos en los cuales no se solicitó o encontró un oficio de antecedentes concluimos que el juez o el MP tuvieron en consideración la existencia de antecedentes en un 20% de la muestra.<sup>34</sup> Sólo en 15 expedientes se constata que el acusado tenía antecedentes por delitos graves, algo relevante debido a que según el Artículo 20 de la Constitución y el 493 bis del Código de Procedimientos Penales de Nuevo León, la existencia de antecedentes por delitos graves es uno de los elementos según los cuales el juez puede negar la libertad provisional bajo caución. De los 15 casos identificados, sólo 8 corresponden a asuntos que en la actualidad son juzgados por delitos no graves. En suma, el hecho de que algunos acusados tengan antecedentes por delitos graves no es un factor de peso en los niveles de concesión de la libertad bajo caución en nuestra muestra. Dicho con otras palabras, nuestros resultados muestran que las personas que están siendo juzgadas no parecen ser muy peligrosas, al punto de que el comportamiento delictivo pasado de los procesados es casi irrelevante para la determinación de detenerlos o no durante el juicio.

## 2. Características de los casos de la muestra

Habiendo analizado el perfil de los acusados, pasamos a estudiar qué tipo de casos penales conforman nuestro grupo de expedientes. Como se observará en la descripción siguiente, la gran mayoría de delitos son de bajo impacto social, cometidos por una sola persona y parecería que de manera aislada. Además, la proporción de casos por delitos graves es mucho menor que lo que se creería. Este apartado se divide según características de los casos tales como tipo de delitos, si éstos están o no catalogados como graves y otras particularidades de los expedientes, incluidas el número de delitos o acusados por los que se adelantan los procesos.

34 Esto excluye los casos donde el expediente estaba incompleto y no estamos seguros si había un oficio de antecedentes. Ver el apartado 1.f. del Apéndice II para el detalle sobre cómo se hizo este cálculo.

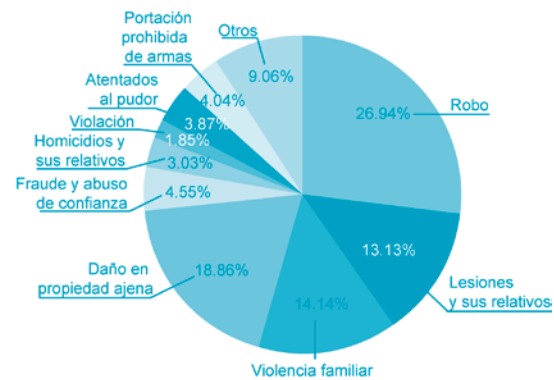


## a. Delitos

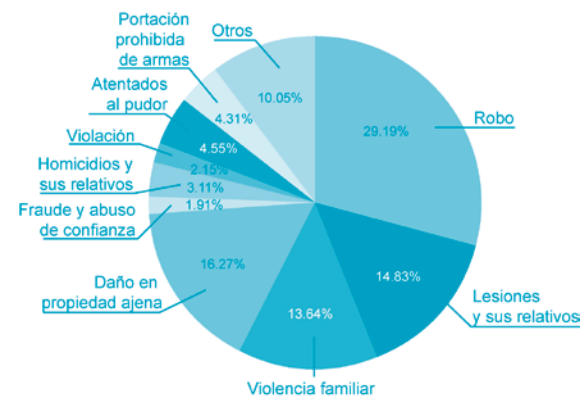
En el Gráfico 6 se observa el número relativo de los delitos más comunes (clasificados por grupos), de acuerdo con lo plasmado por el MP en la consignación o por el juez en el auto de término constitucional o en la condena.

**Gráficos 6: Los delitos de nuestra muestra**

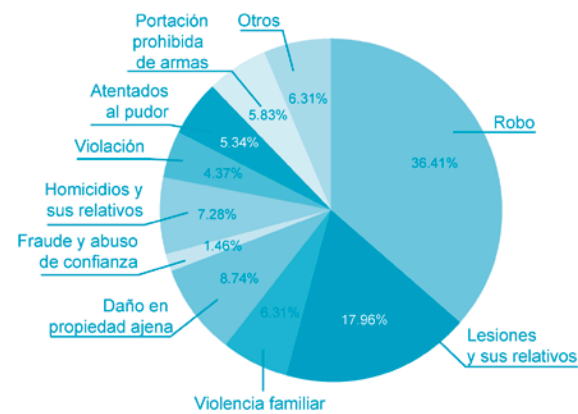
**Grupos de delitos más comunes en la consignación (n=594)**



**Grupos de delitos más comunes en el ATC (n=418)**



**Grupos de delitos más comunes en la condena (n=206)**



Observamos que los delitos contra la propiedad suman casi la mitad de todos los casos concluidos, y que de éstos el robo constituye un tercio de la muestra y el daño a propiedad ajena un poco menos de un quinto.

A su vez, el delito de lesiones personales representa un 15% de los casos, el de homicidio un 3%, la violación un 2%, y la violencia familiar corresponde un 14% de los delitos procesados.

A medida que los casos avanzan en cuanto a los procedimientos, la proporción de daños a propiedad ajena y violencia familiar disminuyen, debido a que una cantidad más que proporcional de dichos delitos concluye a partir del perdón de la víctima. Por el contrario, el peso relativo de los robos y homicidios se incrementa conforme avanzan los procedimientos.

Las distintas proporciones de delitos son tal vez el primer resultado de nuestro estudio que trasciende como una lección de política pública. Primero, se constata que al momento de la consignación, el daño en propiedad ajena representa casi un 19% del total de los delitos, un nivel elevado si se tiene en cuenta que la mayoría de los conflictos generados por dicho delito podrían ser resueltos en el campo de la responsabilidad civil extra-contractual y no en el de la responsabilidad penal, como es la tendencia en el derecho comparado.<sup>35</sup> Asimismo, el sistema podría establecer

<sup>35</sup> Aunque así sucede a nivel del derecho comparado, no significa que no existan comportamientos que producen daños a la propiedad y han de ser tratados como penales (como el incendio intencional), pero son excepciones en donde el tipo penal persigue proteger otros bienes jurídicos, como la vida o la integridad personal. En general, el tema de la propiedad es parte del derecho civil y no del penal.

otros tipos de soluciones para estos delitos, como salidas alternas o justicia restaurativa. Vale la pena preguntarse si los recursos de la administración de justicia penal están correctamente asignados si gran parte de ellos se enfoca en solucionar un problema típicamente civil. Si se asume un nivel limitado de recursos, dicha práctica desvía esfuerzos de otros asuntos que podrían ser prioritarios, tales como la investigación y procesamiento de delitos de mayor impacto social. Como se observó, la proporción de casos por el delito de daño a propiedad ajena disminuyen a medida que los procesos avanzan, pero ello no desvirtúa el hecho de que a la solución de conflictos entre ciudadanos por daños causados a sus propiedades ocupe una parte nada desdeñable de los recursos del MP y los juzgados, al menos en la primera parte de los procesos. La decisión de criminalizar un comportamiento es una determinación que, con algunas excepciones, hace parte de la esfera de discrecionalidad del legislador como representante político de los ciudadanos.

La segunda implicación de política pública es que una buena parte de los procesos concluidos atañen a delitos contra la propiedad. Los recursos de la administración de justicia se enfocan en menor medida a solucionar casos que pueden ser calificados como de mayor impacto social.<sup>36</sup> Según la muestra, la infraestructura penal se dedica fundamentalmente a juzgar «ladrones» de poca monta, punto que volverá a ser tratado en diferentes partes de este trabajo.

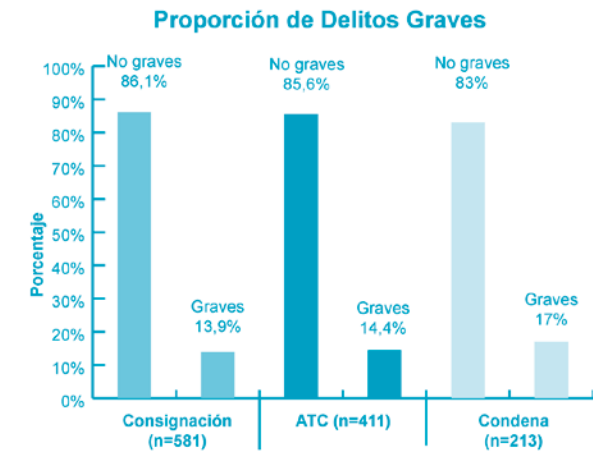
## b. Los casos de delitos graves

En relación con el porcentaje de delitos que se consideran graves en virtud del Artículo 16 Bis del Código Penal de Nuevo León, nuestro equipo analizó lo considerado y resuelto tanto por el agente del MP como por el juez en tres providencias: la consignación, el auto de término constitucional (ATC) y la sentencia condenatoria —para detalles sobre cómo se realizó este análisis, así como los cuadros de resultados de

<sup>36</sup> Idealmente, este tipo de análisis ha de realizarse comparando los niveles proporcionales de delitos con los niveles procesados por el sistema. Sólo de esta manera puede constatar si la administración de justicia resuelve crímenes en proporciones distintas a los delitos que azotan a la sociedad. Esto podría lograrse, por ejemplo, a partir de encuestas de victimización que, sin ser perfectas, dan una idea de los niveles delincuenciales en un área geográfica. Es sabido que no hay cifras confiables acerca de estadísticas delictivas y, en palabras de Arango (2003), «no existe en nuestro país un marco de referencia [...] que permita realizar diagnósticos precisos sobre la delincuencia». (p. 2)

éste, ver el Apéndice II. En los siguientes gráficos se observan las proporciones de delitos graves según lo decidido en las tres providencias mencionadas.

**Gráfico 7: Delitos graves**



Los delitos graves en la consignación, el ATC y la condena oscilan entre el 14% y el 17%. Aunque esta diferencia es estadísticamente significativa, si comparamos los casos calificados como graves en el ATC y la condena, vemos que ninguno de los asuntos de delitos no graves durante el ATC pasó a ser grave en la condena. Por ello, la diferencia porcentual entre ambos momentos procesales se debe a la distinta conformación de delitos en cada uno de ellos. El aumento en el número relativo de robos y homicidios hace que el mismo número de casos graves tenga un mayor peso en la sentencia.

Por otra parte, concluimos que el porcentaje de casos graves es, a diferencia de lo que comúnmente se cree, bastante bajo. En consecuencia, los o las jueces y agentes del MP tienen un grado de discrecionalidad amplio para decidir qué procesados han de continuar el proceso detenidos o tienen acceso a la libertad provisional bajo caución. En más de ocho de cada diez casos penales de la zona metropolitana de Monterrey el juez tiene competencia para otorgar la libertad al acusado mientras se le juzga; sin embargo, como se verá a lo largo de este trabajo, las autoridades judiciales actúan como si dicha autoridad fuere limitada.



**Tabla 1: Comparación de delitos graves en consignación y ATC**

		Delitos graves según la consignación vs. Delitos graves según el ATC		
		Graves según ATC		Total
Graves según consignación	No graves	Recuento	Graves	
			342	5
		98.60%	1.40%	100%
		98%	8.50%	85%
	Graves	Recuento	Graves	Graves
		7	54	61
		11.50%	88.50%	100%
		2%	91.50%	15%
Total		Recuento	349	408%
		% de graves en consign.	85.50%	14.50%
		% de graves en ATC	100%	100%

Es posible observar en la Tabla 1 que los agentes del MP son más dados a calificar los delitos como graves. Mientras que sólo el 1% de los delitos considerados no graves ante el MP fueron “agravados” por el ATC, un 11% de los delitos graves según la consignación fueron considerados no graves en el ATC. Éste es el primero de varios resultados que apuntan a la necesidad de garantizar el rol del juez como árbitro neutral, ya que el MP siempre tenderá a ser más reactivo a considerar la libertad provisional de los acusados.

Al comparar los diferentes tipos de conclusión encontramos que el 84% de los asuntos por delitos graves (según el ATC) terminan en sentencia, en comparación con el 43.2% de los no graves. Igualmente, el 25% de los que concluyen con una sentencia son graves, frente al 14.4% de todos los casos (ambas diferencias son estadísticamente significativas). Aparte, el 26% de los casos que concluyen en condena son graves (según el ATC), en comparación con el 12% de aquellos donde la sentencia absolvió (esta diferencia no es estadísticamente significativa, dado el número pequeño de absoluciones).<sup>37</sup> En conjunto, todo lo anterior sugiere una relación entre el hecho de que el caso termine en sentencia o se condene al acusado, y el de que el delito del que se le acusa sea considerado grave. Esto puede deberse a la limitación impuesta por la normatividad de Nuevo León acerca de las causas por delitos graves que pueden concluir con el perdón de la víctima.<sup>38</sup> Pero también sugiere que dicha relación podría tener causas distintas a las procedimentales. En efecto, la detención del acusado puede tener implicaciones en la

<sup>37</sup> Nótese que esta proporción es diferente a la de delitos graves según la condena (17%), debido a que en esta ocasión tomamos como medida la proporción de graves en el ATC.

<sup>38</sup> El Artículo 111 del Código Penal de Nuevo León establece que en los casos donde los delitos se persiguen de oficio el perdón de la víctima extingue la acción penal sólo si se trata de un delito no grave. Por lo tanto, los delitos graves que permiten la extinción por perdón de la víctima sólo son los que se persiguen a instancia de parte.

calidad de su defensa, o al pensar en una dirección causal contraria, el juez puede estar predeterminando su decisión de calificar el caso como grave, dependiendo de la probabilidad de que llegue a sentencia o el acusado vaya a ser condenado en el futuro.

### c. Otras características

Adicionalmente, nuestro equipo investigador examinó lo relacionado con el número de acusados en la consignación y el de delitos por los que cada acusado es consignado. Concluimos que tradicionalmente los acusados actúan solos y son procesados por delitos simples. En efecto, en el 84% de los expedientes hay sólo un acusado (6% de los casos tienen más de dos). Asimismo, sólo el 20% de casos son consignados por dos o más cargos. Además, una de cada diez condenas sentencia al acusado por más de un delito.

Esto sugiere que, independientemente de los niveles o características de la criminalidad en Nuevo León, el perfil de los casos procesados en Monterrey es de baja intensidad. Si se asume que los casos más complejos involucran delitos múltiples y varios participantes, los datos recién descritos llevan a pensar que la mayoría de los acusados en la muestra no son profesionales y cometen delitos simples y únicos. Nuestro perfil no se ajusta al actuar de grupos profesionales y organizados. Al sumar esto con las conclusiones del párrafo anterior acerca del tipo de delitos procesados tenemos ya fundamentos para sostener que los delitos juzgados que forman parte de nuestra muestra son de bajo impacto social.

Por último, hallamos que los acusados conocen a las víctimas de los delitos en cerca de un tercio de los casos analizados, mientras que el resto de los delitos son cometidos por desconocidos o no tienen víctima identificable, lo cual sugiere que para al menos un tercio de los casos de nuestro análisis las posibilidades de negociación y conclusión del proceso a partir del perdón de la víctima son favorables.

## 3. Aspectos del proceso penal

A continuación se exponen los resultados sobre los procedimientos penales adelantados. Se estudian el

tipo de juicio iniciado, el número de casos que pasan cada etapa judicial y tienen diferentes tipos de conclusión, y los tipos de proceso encontrados. Además, se analiza de qué manera el tipo de conclusión puede estar ligado a otros factores del juicio.

### a. Tipo de juicio

Nuestro equipo encontró que en casi el 70% de los casos estudiados se surtió un juicio sumario, en comparación con el 25% que se adelantó por medio de un juicio ordinario.<sup>39</sup> No se hallaron diferencias significativas en cómo los juicios ordinarios y sumarios concluyeron, incluida la probabilidad de que el acusado fuera condenado.<sup>40</sup>

Es interesante que la diferencia en el tiempo que los juicios ordinarios y sumarios tardan en resolverse sea insignificante. La duración mediana de los procesos

ordinarios desde la consignación hasta la conclusión es de 167 días, mientras que para los sumarios es de 144 días; es decir, el proceso sumario tradicional es sólo 20 días más rápido que el ordinario.<sup>41</sup>

Tampoco identificamos diferencias significativas entre los dos tipos de juicio en relación con los niveles de detención o libertad provisional.

### b. Etapas del proceso y tipos de conclusión

#### i) Datos generales acerca del tipo de conclusión

La Tabla 2 presenta el número de expedientes que se desahoga en cada etapa del proceso y de acuerdo con cada tipo de conclusión.

**Tabla 2: Flujo de casos de acuerdo con el tipo de conclusión**

Casos consignados		624	100%
No se dictó ATC	Tipo de conclusión	161	26%
	Perdón de la víctima antes del ATC	63	10%
	Orden de aprehensión negada	50	8%
	Prescripción de la acción	30	5%
	Arresto	6	1%
	Suspensión del proceso	10	2%
	Otros	2	0%
Sí se dictó ATC		447	72%
	Auto de Libertad	28	4%
	Auto de Sujeción a Proceso	8	1%
	Auto de Formal Prisión	412	66%
Casos con Sujeción y Formal Prisión		420	67%
	Perdón de la víctima antes del ATC	150	24%
	Orden de aprehensión negada	16	3%
	Prescripción de la acción	21	3%
	Arresto	4	1%
	Suspensión del proceso	2	0%
	Otros	17	3%
	Sentencia	210	34%
No se registró ATC		15	2%
	Sentencia	7	1%
	Acumulación	3	0%
	Suspensión del proceso	1	0%
	Otros	4	1%
Total con Sentencia		217	35%
Condena		200	32%
Absolución		17	3%

<sup>39</sup> Casi el 5% se adelantó por medio de procedimientos especiales o de otros tipos.

<sup>40</sup> Nuestros resultados muestran que, comparándolos con los ordinarios, los juicios sumarios tienen un mayor porcentaje de condenas (50% contra 42%); no obstante, estas diferencias no son significativas estadísticamente. Ver apartado 3.a. del Apéndice II.

<sup>41</sup> También aquí la media y las medidas de dispersión de tiempo entre los dos tipos de juicio son parecidos. Ver el apartado 3.a. del Apéndice II.



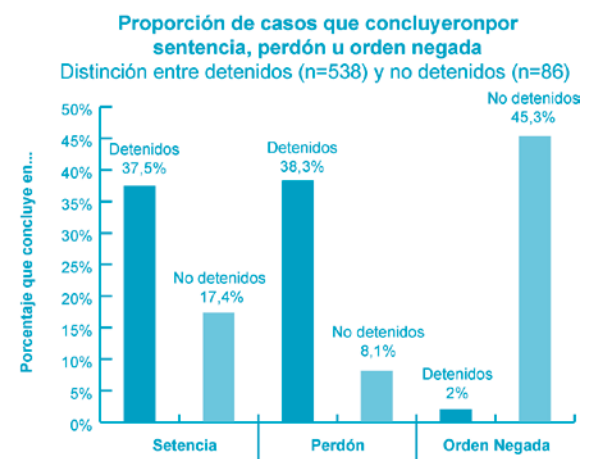


Dos tercios de los casos son aceptados para juicio, al dictarse auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Al tiempo, identificamos un bajo nivel de casos para los cuales la ley no establece sanción privativa de la libertad, de donde resulta que sólo para el 1% de la muestra se dictó auto de sujeción a proceso. No se abre juicio para el 26% de los expedientes, principalmente porque la juez denegó la orden de aprehensión o la víctima perdonó al sujeto activo antes de que fuera proferido el ATC (8% y 10% de los casos, respectivamente). En conjunto, el 34% de los casos concluyó por el perdón de la víctima.<sup>42</sup> El 35% de los expedientes concluyó por sentencia y de éstos más de nueve de cada diez terminaron en condena.<sup>43</sup>

ii) *Relaciones entre el tipo de conclusión y otros factores*

En el análisis encontramos una relación estadística entre varios tipos de conclusión de los casos y otros factores.

**Gráfico 8: Comparación de los niveles de detención por tipos de conclusión**



Para comenzar, la probabilidad de detención y libertad provisional varía dependiendo si los procesos concluyen con sentencia o a causa del perdón de la víctima (no obstante esta relación, se analiza con otros posibles determinantes el que un acusado sea puesto en detención o le sea concedida la libertad provisional en el apartado 9 de esta sección). De manera semejante, la probabilidad de que el proceso concluya con una sentencia es mayor para las personas detenidas que para aquellas que no lo están;<sup>44</sup> por ejemplo, si el acusado registró haber estado detenido en cualquier momento del proceso, su caso tiene un 37% de posibilidades de concluir en sentencia respecto de aquellos que no registraron detención previa, para quienes sólo en el 17% de los casos terminaron en sentencia. Igual sucede con el perdón de la víctima: las personas detenidas tienen un 38% de posibilidades de concluir su proceso gracias al perdón de la víctima, en comparación con el 8% para aquellos que no registran haber estado detenidos. Pero sucede lo contrario con la negación de órdenes de aprehensión: las personas detenidas en cualquier momento concluyen sus procesos en órdenes negadas en un 2% de los casos frente al 45% de los casos de las personas en libertad.<sup>45</sup>

Constatamos algo parecido en cuanto a la libertad provisional (ver apartado 9 del Apéndice II). El ser beneficiario de la libertad bajo caución se asocia al incremento de la posibilidad de que el proceso concluya con sentencia. Mientras que el 44% de los acusados que salieron en libertad provisional concluyeron su caso en sentencia, este tipo de conclusión se dio en sólo el 20% de los casos de acusados detenidos para los cuales no se registró la libertad provisional. En contraste, la libertad bajo caución parece estar asociada negativamente a la probabilidad de conseguir perdón: los casos concluyeron por el perdón de la víctima en un 35% de los procesos donde se registró el otorgamiento de fianza, en comparación con el 56% de los procesos con detenidos en donde este derecho no

se hizo efectivo. También observamos que para los acusados que permanecen detenidos hasta el final del proceso la posibilidad de que su éste finalice con sentencia es del 20% en comparación con el 44% de los que estuvieron detenidos en algún momento pero que concluyen su caso en libertad. Por el contrario, en el 56% de los procesos donde el inculcado estuvo detenido hasta el final, su proceso concluyó gracias al perdón de la víctima, comparativamente con el 35% de los casos en los que el acusado estuvo detenido pero concluyó el proceso en libertad.<sup>46</sup>

Estas relaciones pueden interpretarse de varias maneras. En primer lugar, puede decirse que la detención se asocia al hecho de que los casos avancen más, pues sin ella algunos acusados dejan de presentarse al juicio y el caso se estanca. No obstante, el porcentaje de casos que finalizan por la prescripción de la acción no difiere en mayor medida entre los casos con detenido y aquellos sin detenido.<sup>47</sup> Más bien, el hecho de que los casos sin detenido tengan una mayor probabilidad de concluir a causa de la negación de órdenes de aprehensión sugiere que éste es un fenómeno relacionado con la evidencia contra el acusado. Parecería que los casos con detenido cuentan en mayor medida con suficiente evidencia para abrir un proceso judicial respecto de aquellos con el acusado libre. Como se verá más adelante, la mayor parte de las detenciones sucede a causa del arresto en flagrancia; por ende, la relación positiva entre la detención y la posibilidad de concluir el caso en sentencia sugiere que el futuro de la mayoría de los casos depende de la evidencia recolectada en flagrancia —se profundizará acerca de este aspecto posteriormente.

Existe una relación positiva entre el registro de detención y el sobreesimiento por perdón de la víctima, lo que sugiere dos posibles fenómenos. Primero, tal como se explicó en el párrafo anterior, la detención puede estar asociada con un cuerpo probatorio más robusto, fruto de la flagrancia, lo que a su vez se relaciona con el hecho de que el caso pueda continuar hacia etapas posteriores del ATC. La posibilidad de que la víctima

otorgue el perdón aumenta conforme el proceso avanza, explicándose así la mayor proporción de perdones para los detenidos. Segundo, la detención puede constituir un mecanismo de presión para que el acusado negocie con la víctima y ésta le otorgue el perdón. Dicha hipótesis toma fuerza al observar que los acusados que están detenidos hasta el final tienen una mayor probabilidad de finalizar su caso con el perdón de la víctima. Esto enfoca nuestra atención en el papel que cumple la detención en la negociación entre la víctima y el presunto victimario.

Comparamos la manera como concluyen los procesos en diferentes tipos de delitos, advirtiendo que los que mayor probabilidad tienen de concluir con sentencia son las violaciones y los homicidios (72% de los casos), en comparación con la violencia familiar o el daño en propiedad ajena (20% y 12% de estos casos, respectivamente). El 48% de los robos procesados finalizan con sentencia. En contraste, ninguna de las violaciones u homicidios concluyen con el perdón de la víctima<sup>48</sup>, en comparación con el 45% de los casos de violencia familiar y el 60% de los de daño a propiedad ajena (dado su tamaño, la tabla donde se compara el tipo de conclusión con los diferentes delitos no se incluyó en el documento principal; ver el apartado 3.b. del Apéndice II).

Es interesante el que muy pocos casos de fraude o abuso de confianza finalizan en sentencia. El nivel de procesos por este grupo de delitos que termina por perdón de la víctima es igual al promedio o al nivel del robo. Sin embargo, éste es el grupo de delitos con mayor proporción de casos que finalizan con la negación de órdenes de aprehensión. Esto vuelve a centrar nuestra atención en el tema de la capacidad del sistema de producir evidencia que no sea fruto de la detención por flagrancia. Sucede que el fraude y el abuso de confianza son delitos para los cuales es difícil producir tal tipo de evidencia y cuya investigación y procesamiento judicial exitosos necesitan mayor grado de complejidad probatoria.

42 Según Walsh (2008), los sistemas calificados por poseer «buenas prácticas» internacionales se caracterizan por tener altas tasas de «plea bargains», mismas que dependen de un nivel de certeza de que los acusados serán condenados, lo cual a su vez está determinado por una jurisprudencia estable y una fiscalía eficiente y consistente (p. 26). Sin embargo, es importante que los ordenamientos jurídicos limiten o regulen adecuadamente los acuerdos por perdón, en especial en casos de violencia familiar, para evitar la re-victimización; por ejemplo, en aquellos donde el grado de violencia es severo no debe imponerse la conclusión por perdón sino permitir que el MP pueda, de oficio, perseguir dichos delitos. Esta es otra razón para concentrar más recursos en la sofisticación del aparato investigativo.

43 De manera sorprendente, el trabajo del National Center for State Courts (2004) sobre una muestra de casos en el Distrito Federal concluye que el 71% de los procesos termina en sentencia. En los casos donde el acusado está detenido, dicha proporción aumenta casi al 90%. Es interesante tal diferencia, máxime si se tiene en

cuenta que los procedimientos de Nuevo León no difieren en gran medida de los de la capital del país. Dos conclusiones pueden resultar de esta diferencia: que los procesos de Nuevo León concluyen de manera más eficiente o que se incumplen deberes de procedimientos o de inversión en recursos y capital humano que caracteriza un caso que llega a sentencia. Un detalle importante es que de los casos que llegan a sentencia, la proporción de condenas es casi igual entre Nuevo León y el Distrito Federal (90%).

44 Téngase presente que a lo largo de este documento las variables de detención se refieren a los casos en los cuales se registró la detención del acusado, independientemente de si recibió fianza.

45 El mismo fenómeno se observa para la detención durante la averiguación previa y la detención ante el juzgado. Todas estas diferencias son estadísticamente significativas en un nivel de confianza superior al 95%.

46 Las relaciones con las variables de libertad provisional o detención hasta el final del proceso se calculan sólo a partir de los casos donde había detenido y el delito era no grave.

47 El 7% de los casos con detenido finaliza con prescripción, mientras que el 10,5% sin detenido tiene esta conclusión; la diferencia no es significativa estadísticamente. Lo mismo sucede para el registro de detenciones en diferentes etapas procesales.

48 Obsérvese que en los casos de delitos graves el Código de Procedimientos Penales de Nuevo León limita el ámbito de la extinción de la responsabilidad penal por perdón de la víctima (Artículo 111).



### c. Tipos de condena

Como se observó en la Tabla 2, de todos los acusados el 35% recibe sentencia y de éstos más de nueve de cada diez son condenados (17 de 217). De los expedientes analizados concluimos que el promedio de la condena en años es de 4.4, el mínimo es un poco menos de cuatro días y el máximo encontrado es de 47 años; la mediana es de dos años.

El hecho de que la sentencia sea condenatoria o absolutoria parece también estar relacionado con la detención y la fianza (las tablas que muestran estas relaciones se observan en el Apéndice II). Sobre las relaciones multivariadas es posible revisar el análisis en el apartado 9 de esta sección). Por ahora, nos permitimos decir que las personas detenidas tienen una ligera proporción adicional de casos que concluyen con sentencia condenatoria, en comparación de las que son absueltas (93% contra 87% para el caso de la detención en cualquier momento; 93% contra 89% para la detención durante la averiguación previa, y la diferencia más marcada, 94% frente al 85% en los casos de detención ante el juzgado).<sup>49</sup>

Así, la distribución de sentencias condenatorias cambia cuando se le condiciona a la detención del acusado.<sup>50</sup> Pero la naturaleza de la relación entre la detención sin condena (o la fianza) y la severidad de la conclusión (probabilidad de condena o sanción impuesta) dependen de la relación causal entre estas variables. Por una parte, la detención sin condena en sí misma puede acarrear una mayor severidad de la conclusión; una explicación de esto puede ser que el acusado tenga menores posibilidades de defenderse estando detenido. Por la otra, es posible que los jueces o fiscales tomen la decisión de otorgar o no fianza según su opinión acerca de la conclusión que tendrá el caso. Así, un caso donde parezca haber mayor evidencia como fundamento de una posible condena derivaría en que el juez decida no conceder la libertad provisional. La dirección casual de estos fenómenos no es fácil de

49 Estas diferencias no son significativas estadísticamente, salvo aquella sobre la distinción para los detenidos o no detenidos ante el juzgado, la cual es significativa en un nivel de confianza del 90%.

50 Lo mismo sucede para el Distrito Federal, según el estudio del National Center for State Courts (2004), para el cual «los datos (...) sugieren que la negación de la libertad provisional está correlacionada con una mayor probabilidad de que los acusados sean condenados. Obviamente esto no establece una relación causal; pero sí apoya el que se tenga cuidado al analizar la justicia y el impacto de las políticas de liberación de acusados» (p. 94).

determinar, sobre todo porque no contamos con variables que permitan controlar factores como la cantidad y calidad de las pruebas contra el acusado.<sup>51</sup>

No se observan diferencias relevantes en la distribución de condenas condicionadas a que al acusado se le otorgue o no la libertad provisional; es decir, para la muestra no tenemos pruebas que nos permitan concluir que la fianza se relaciona con el tiempo de la condena.

### d. Tiempos del proceso

#### i) Duración del proceso judicial

La mediana de los procesos penales de nuestra muestra es de 107 días de duración;<sup>52</sup> el 25% de los casos toman menos de 24 días, y el 15% más de 700 días. A su vez, los que concluyen con el perdón de la víctima toman una mediana de 54 días, mientras que tradicionalmente los que finalizan con sentencia demoran casi medio año.

Los delitos de homicidio y lesiones personales toman mayor tiempo en resolverse (medianas de 302 y 211 días, respectivamente), en comparación con los de violencia familiar y robo (42 y 67 días, respectivamente).

Hay evidencia de que, de manera previsible, la acción de amparo está asociada con una mayor duración de los procesos; los casos donde se interpone un amparo demoran una mediana de 212 días adicionales.

Si el acusado fue detenido durante cualquier momento del proceso, en promedio éste demora un poco más, con una mediana de 113 días. Si el acusado no aparece detenido durante la averiguación previa pero sí durante el proceso, la mediana de tiempo es de 238 días. Los casos en los que el acusado estuvo detenido hasta el final

51 Para un análisis teórico y empírico de la relación entre detención sin condena y severidad de la conclusión, ver Phillips (2007), quien concluye con base en una muestra de delitos no graves (nonfelonies) en dos distritos de la ciudad de Nueva York, que la detención sin condena tiene un efecto pequeño pero significativo en la probabilidad de condena. En cambio, afirma que no es posible determinar si dicha relación se debe a una u otra dirección causal. Este trabajo sugiere que puede existir un efecto circular según el cual los jueces modifican la decisión acerca de fianza dependiendo (entre otros factores) de la posible conclusión del caso, y que a su vez la detención resultante tiene un efecto adicional en la probabilidad de que el caso termine en condena.

52 Este dato es notablemente similar a lo encontrado para el Distrito Federal en el estudio del National Center for State Courts (2004): calcula la mediana de duración de los procedimientos en 105 días (p. 111).

toman menos tiempo de lo normal, con una mediana de tiempo de 53 días. Finalmente, los procesos que concluyen en sentencia condenatoria demoran menos que los que terminan en sentencia absolutoria (184 frente a 215 días).

Sorprende poco que los casos donde se concedió libertad provisional demoren una mediana de 129 días más que aquellos donde no se estipuló fianza.

#### ii) Intervalo hasta la consignación

En la mayoría de casos, el tiempo entre la detención y la consignación para las personas detenidas se encuentra dentro de los parámetros internacionales:<sup>53</sup> la mediana de tiempo entre la detención y la consignación es de 44 horas. No obstante, en un poco más del 15% de los casos el tiempo transcurrido entre la detención policial y la consignación es mayor a 48 horas.<sup>54</sup>

La mayoría de los procesos con detenido están dentro de las limitaciones constitucionales y legales también. La mediana del tiempo entre el momento de la puesta a disposición del MP y la consignación es de 5 horas. Sólo el 0.3% de los casos (sólo un caso) con detenido en la averiguación previa (y sin libertad provisional) sobrepasó el límite de 48 horas.<sup>55</sup>

#### iii) Intervalo hasta Auto de Término Constitucional

Lo mismo sucede en relación con el tiempo entre la radicación de la consignación en el juzgado y el ATC.

53 Téngase en cuenta que a diferencia de México, a nivel internacional el tiempo de detención empieza a contar desde la captura efectiva del acusado y no desde la puesta a disposición del MP.

54 En este estudio encontramos un aspecto que la legislación nacional y local no ha regulado con exactitud: el momento de la detención por el órgano aprehensor (policía) a puesta a disposición al MP. Ni siquiera la reforma constitucional de 2008 ni los códigos procesales de los estados con reforma recogieron este aspecto tan importante. El término de las 48 horas comienza a correr desde el momento en el que la autoridad que realiza la detención pone a disposición a la persona detenida ante el MP. El Artículo 16 de la Constitución (antes de la reforma del 2008) estipula que la autoridad que realice la detención deberá ponerla a la persona sin demora al MP, el cual a su vez no podrá retenerla más de 48 horas. Los registros del presente estudio, así como los realizados en la Ciudad de México en 2004 por el National Center for State Courts, muestran que la autoridad que realiza las detenciones (usualmente, órganos policíacos) se toma varias horas desde el momento de la detención hasta puesta a disposición ante el Ministerio Público —algunos hasta 10 horas—. Lo anterior explica por qué, si contamos desde el momento de la detención hasta la consignación, el 15% de los casos excedió las 48 horas. Este aspecto debe regularse para evitar abusos y detenciones arbitrarias, de acuerdo con el derecho internacional —véase la nota al pie anterior.

55 Aunque no deja de ser grave, esta proporción parece marginal respecto de lo encontrado para la Ciudad de México. Según el estudio del National Center for State Courts (2004), en aproximadamente la mitad de los casos pasan más de 48 horas desde que el detenido es puesto a disposición del MP hasta que se le consigna ante un juez.

La mediana de dicho intervalo es de tres días, es decir, dentro del estándar de 72 horas fijado por la Constitución. En sólo el 0.3% de los casos el intervalo mencionado es mayor de este periodo, excepto en aquellos casos donde el acusado solicitó una extensión del periodo de 72 horas.

## 4. Representación legal del acusado

### a. Generalidades acerca de la representación legal

En los casos para los que tenemos información a nivel de la averiguación previa, más del 76% de los acusados fueron representados por abogados públicos; el 16% fue representado por un abogado privado, y el 8% restante encomendó su defensa a alguien de confianza. Este último tipo de defensor estuvo más presente en los casos por delitos de daños a propiedad ajena y lesiones personales. El defensor privado representó en mayor medida a acusados de violación y fraude, mientras que los defensores de oficio predominaron en los delitos de robo y violencia familiar.

Ante el juzgado, el 78% de los inculcados fue defendido por defensores públicos y el 21% contrató a uno privado.<sup>56</sup> De estos, una mayor proporción de los particulares defiende casos de homicidio y fraude o abuso de confianza, mientras que un número relativo mayor de abogados públicos defiende casos de robo y violencia familiar.

Para los casos de nuestra muestra, dos tercios de los acusados que durante la averiguación previa fueron representados por personas de confianza, ya ante el juzgado estuvieron representados por abogados públicos. La mayoría (90%) de los representados por abogados de oficio ante el MP siguió contando con este tipo de defensa durante el juicio. Curiosamente, el 45% de las personas que contrataron a un abogado privado durante la averiguación previa pasaron a un abogado público durante el proceso judicial. Esto puede deberse a que muchos abogados particulares lo son sólo para unas actuaciones específicas, ocasionando que el acusado requiera de un abogado público a medida que avanzan los procedimientos. Por

56 Estas proporciones son bastante similares en Bergman, Azaola y Magaloni (2006). Los reclusos condenados del Distrito Federal y el Estado de México fueron defendidos por un abogado de oficio en un 73% de los casos y por uno particular en el 26%.





ejemplo, es posible que los defendidos contraten a abogados que se especializan en trámites específicos frente a autoridades particulares, para los que cuentan con una concreta experiencia y tienen una relación personal con las autoridades decisorias. Otra posible explicación es que los procesados vean sus recursos disminuidos conforme el caso transcurre, obligándose a prescindir del defensor privado.

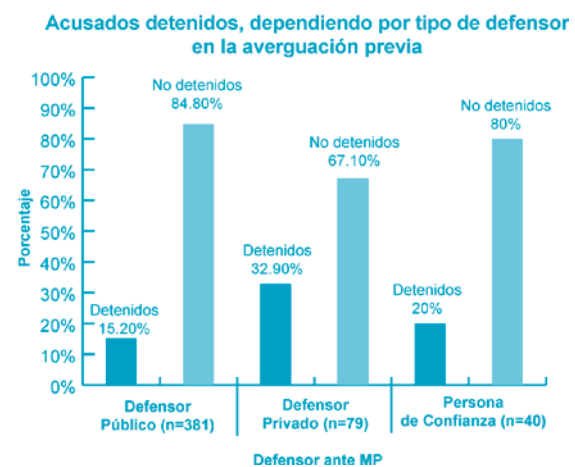
No sorprende que el nivel de ingreso de los acusados defendidos por abogados públicos sea inferior al de los representados por abogados privados. Tanto en la etapa de la averiguación previa como en la judicial, el ingreso de clientes de abogados privados es en promedio 40 pesos diarios más alto, y el ingreso de los acusados asistidos por personas de confianza ante el MP tiene un nivel igual al de los defendidos por abogados de oficio.

### b. Efectos de los distintos tipos de representación legal

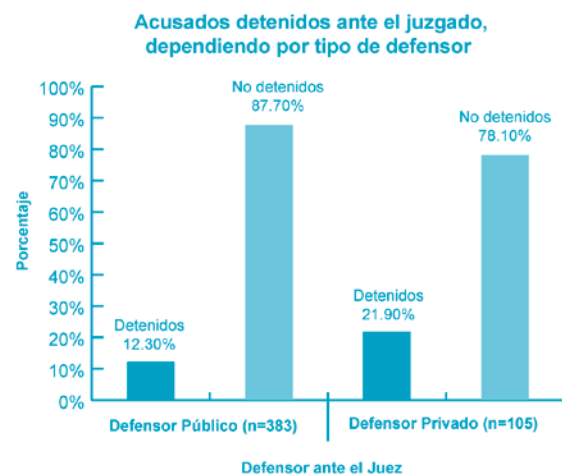
#### i) Detención

Los acusados que cuentan con defensor público ante el MP asientan haber estado detenidos en mayor proporción que aquellos con defensor privado. El registro de detención en cualquier momento del proceso es casi del 100% para los acusados representados por abogados públicos y del 100% para aquellos asistidos por una persona de confianza; sin embargo, los representados por abogado privados ante el MP registran una detención del 86%. Lo mismo se observa en la detención durante la averiguación previa (ver Gráfico 9): el defensor público y la persona de confianza registran haber representado a detenidos en el 85% y 80% de situaciones, respectivamente, mientras que ello sucede en el 67% de los casos representados por abogados privados. Tal fenómeno también se presenta para el registro de la detención durante el proceso judicial, sugiriendo que la representación ante el Ministerio Público tiene un efecto de largo plazo. Mientras los defensores públicos y las personas de confianza asistieron a acusados para quienes el 87% y 80% registraron haber sido detenidos durante la etapa judicial, sólo el 65% de los representados por abogados privados muestra haber estado detenido en esta etapa.

**Gráfico 9: Detención por tipo de representación ante el MP**



**Gráfico 10: Detención por tipo de representación ante el juzgado**

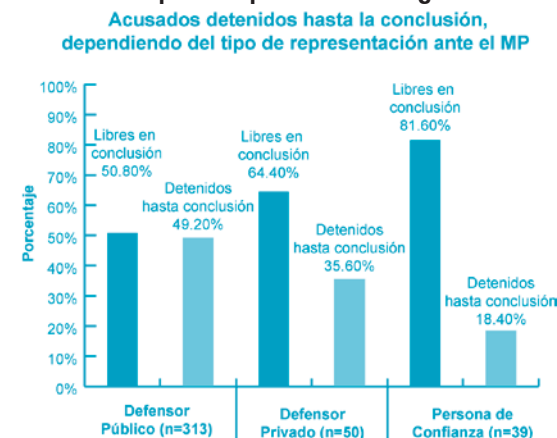


Se observa un fenómeno parecido ante el juez de instancia: el 98% de aquellos representados por un defensor público en el juzgado estuvieron detenidos en cualquier momento del proceso, mientras que esta proporción es del 92% para los representados por abogados privados (diferencia significativa respecto del 99% en el nivel de persona de confianza). Este contraste es aún mayor para la detención ante el juez (ver Gráfico 10), pues el 88% de aquellos asistidos por un defensor de oficio ante el juzgado registran haber estado detenidos en dicha etapa, en comparación con el 78% de los representados por abogados privados.

#### ii) Fianza y libertad provisional

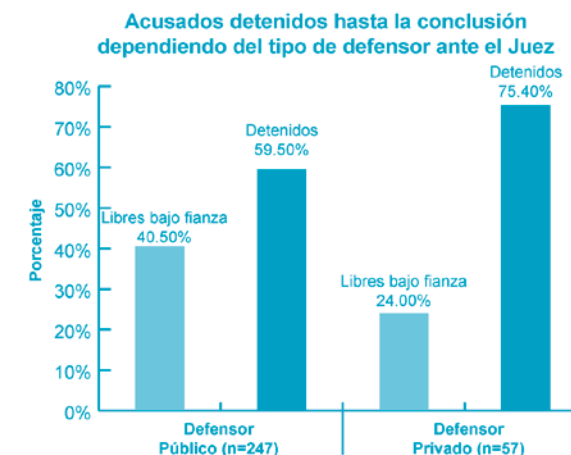
Se identifican diferencias en las proporciones de personas a las que se otorga libertad bajo caución. Mientras que a la mitad de los acusados defendidos por un abogado público ante el MP se les otorgó fianza o liberó durante el proceso, esta proporción es del 64% para los representados por abogados privados, y aún más sorprendente, es de 82% para los asistidos por personas de confianza. No se observan diferencias entre la proporción de acusados a las que el MP otorgó fianza (13% y 15% para representados por abogados públicos y privados, respectivamente), aunque sí para los asistidos por personas de confianza (34%). Los acusados que ante el MP fueron representados por defensores privados o personas de confianza obtuvieron fianza del juez en la mitad de los casos, mientras que los que contaron con defensores de oficio recibieron fianza del juez en el 39% de los casos. Juntando la detención y la fianza observamos que los defendidos por abogados privados y personas de confianza muestran mejores resultados: 49% de los representados por defensores de oficio ante el MP estuvieron detenidos hasta el final de los procedimientos, en comparación con el 35% para los defendidos por abogados particulares y el 18% para quienes los fueron por personas de confianza (ver Gráfico 11).<sup>57</sup>

**Gráfico 11: Detención hasta la conclusión, dependiendo del tipo de representación legal ante el MP**



<sup>57</sup> Estas diferencias son estadísticamente significativas en un nivel de confianza del 95% (para la diferencias en proporciones entre defensores públicos y privados, y entre defensores públicos y personas de confianza) o del 90% (para la diferencia entre defensores privados y personas de confianza).

**Gráfico 12: Detención hasta la conclusión, dependiendo del tipo de representación legal ante el juzgado**



Acerca de la representación legal ante el juzgado (Gráfico 12) se observan tendencias parecidas: el 53% de los defendidos por abogados de oficio en esta instancia recibió fianza o quedó en libertad, en comparación con el 68% de los representados por abogados privados; dicha diferencia es de 44% contra 55% para la fianza otorgada por el juez. En general, el 47% de los representados por defensores de oficio concluyeron el proceso detenidos, en comparación con el 32% de los defendidos por particulares.<sup>58</sup>

#### iii) Otras consecuencias

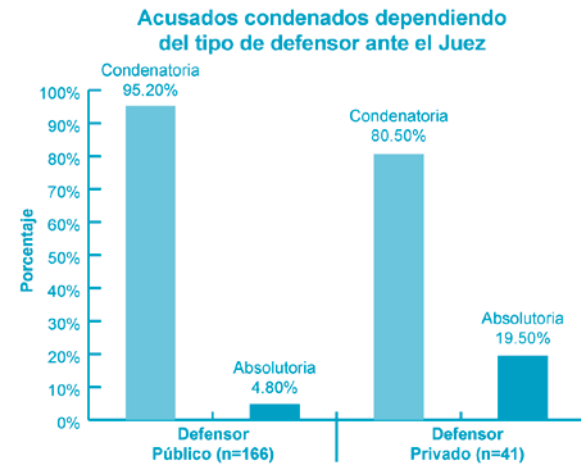
El hecho de que los acusados sean representados por abogados públicos o privados puede asociarse con distintos desenlaces del proceso. Aunque no encontramos diferencias entre las categorías de abogado y los distintos tipos de conclusión (sentencia contra orden negada, por ejemplo),<sup>59</sup> constatamos diferencias importantes en el porcentaje de acusados que son condenados.

<sup>58</sup> Todas estas diferencias son significativas estadísticamente; Las diferencias en proporciones para la fianza o liberación, y para la detención hasta el final del proceso son significativas en un nivel de confianza del 95%. Y la diferencia para la fianza ante el juzgado es significativa en un 90%.

<sup>59</sup> El sobreseimiento es más probable cuando el defensor ante el MP es una persona de confianza; dicha distinción es aislada y no suficientemente relevante como para derivar en consecuencias.



**Gráfico 13: Condena, dependiendo de tipo de representación legal ante juzgado**



De acuerdo con el Gráfico 13, fue condenado el 95% de los acusados cuyo proceso llegó a sentencia y fue representado por un defensor público ante el juez, mientras que el porcentaje de condenados para los defendidos por abogados particulares fue del 80%.<sup>60</sup> Dicha tendencia también se observa en la defensa durante la averiguación previa. Fueron condenados el 96% de los representados por defensores de oficio, en comparación con el 85% de los asistidos por abogados privados.<sup>62</sup> Ello sugiere que el tipo de representación durante la averiguación previa puede estar asociado a efectos de largo plazo en el juicio. Aparte, no se observan diferencias importantes entre los tipos de defensa respecto del número de días que los procesados fueron privados de su libertad.

Para finalizar, notamos con alarma que no hay registro del tipo de abogados en el 20% de los casos ante el Ministerio Público y en el 22% ante el juzgado. Estas proporciones son iguales elegimos sólo los casos en los cuales al equipo sólo le fue entregado un cua-

<sup>60</sup> Diferencia significativa en el 99% del nivel de confianza.

<sup>61</sup> El estudio del National Center for State Courts (2004) para el Distrito Federal llega a conclusiones similares: en los casos donde se llegó a sentencia en la muestra de 300 concluidos, el 90% de los procesados defendidos por abogados de oficio fueron condenados, frente al 77% de aquellos donde el representante fue un licenciado particular.

<sup>62</sup> Diferencia significativa en un 95% del nivel de confianza. A su vez, la diferencia con el nivel de condena para los acusados representados por personas de confianza no es estadísticamente significativo.

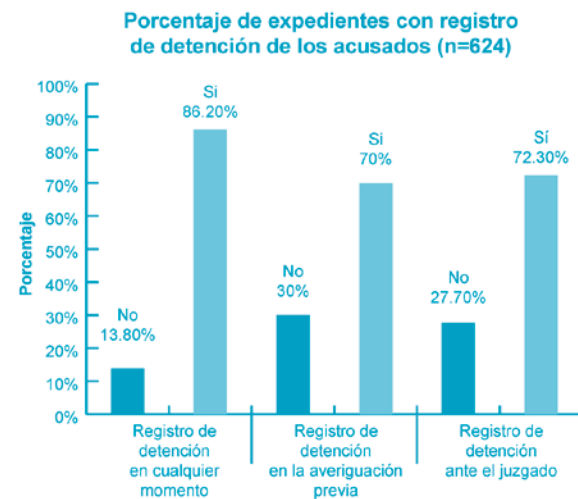
dernillo. Significa ya sea que un número importante de acusados no cuenta con defensor o, más probablemente, que la baja actividad de los abogados deriva en la falta de registro de actuación a favor de los acusados. Bajo cualquiera ambas circunstancias, constatamos la ausencia de una defensa efectiva y adecuada en cerca de uno de cada cinco casos.

## 5. Detención antes de la condena

### a. Generalidades acerca de la detención

Uno de los problemas encontrados durante la recolección y análisis de datos es la ausencia de un instrumento cierto y consistente para identificar los casos donde el acusado estuvo detenido. Para superar este problema se recolectaron diversas variables que posteriormente fueron combinadas para maximizar el grado de certeza sobre la detención de los procesados (para el detalle de la creación de estas variables y cómo se combinaron, ver el apartado 5.a. del Apéndice II). El ejercicio resultó en tres variables que revelan si la persona acusada estuvo detenida i) en cualquier momento; ii) durante la etapa de averiguación previa, y iii) ante el juez de instancia después de que el caso fuera radicado en el despacho. A continuación se ofrecen tres gráficos con estos resultados.

**Gráfico 14: Posibilidad de ser detenido durante el proceso**



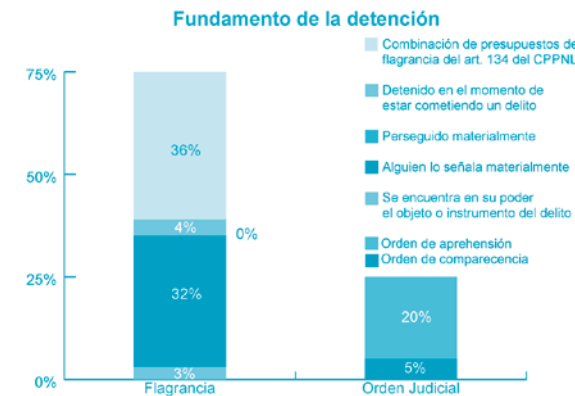
En 538 casos (86% de la muestra) el procesado estuvo detenido en algún momento de los procedimientos, y de éstos, 437 registran haber estado detenidos durante la averiguación previa (70% de la muestra); igualmente, identificamos 451 casos donde el procesado estuvo detenido después de que el caso fue radicado en el juzgado (72%).

Encontramos, además, que en 86 casos el acusado estuvo detenido durante la averiguación previa, pero no ante el juzgado, mientras que 100 expedientes registran al procesado como detenido durante la etapa judicial pero no durante la averiguación previa.

### b. Fundamentos de la detención

Nuestro equipo también levantó información acerca de los fundamentos legales de la detención. El procesado puede ser detenido ya sea en virtud de los supuestos de flagrancia o urgencia establecidos en el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales de Nuevo León,<sup>63</sup> para los cuales no es necesaria orden judicial o, por el contrario, en virtud de una orden de aprehensión o comparecencia proferida por el juez de instancia.

**Gráfico 15: Soporte legal de la detención**



Lo primero que observamos es que la detención por flagrancia o urgencia se da en tres cuartas partes de los casos válidos, mientras que la detención por orden judicial se observan sólo en un 25% de las situaciones. Estas cifras dan testimonio de la importancia excesiva que la detención sin orden judicial juega en el sistema penal de Nuevo León. El hecho de que el 75% de los casos con detenido inicien con el arresto en flagrancia o urgencia muestra la baja capacidad del MP para investigar los casos que no presentan acerbos probatorios que sean obvios.<sup>64</sup> Ello, a su vez, pone en entredicho la capacidad del sistema de investigar casos de delincuencia más seria en comparación con aquellos donde el delincuente es sorprendido por las autoridades «con las manos en la masa». No cabe duda de que para contrarrestar los fenómenos delincuenciales complejos son necesarios aparatos de investigación más contundentes.<sup>65</sup>

En los expedientes que terminan en sentencia, los casos iniciados por flagrancia tienen mayor probabilidad de resultar en una convicción (94%) respecto de aquellos donde el acusado fue detenido con fundamento en una orden judicial (87%).<sup>66</sup> Esta diferencia apunta a que los expedientes en los que la evidencia contra el acusado no contiene elementos de flagrancia derivan en menores niveles de efectividad en comparación con la acusación y el proceso del presunto culpable. Lo anterior cuestiona de nuevo la efectividad del aparato de investigación penal.

Que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión. En los casos previstos en este artículo se observará lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo anterior.

<sup>64</sup> Es importante señalar que la nueva definición de «flagrancia», de acuerdo con la reforma constitucional, elimina las 72 horas y la agota al «momento de estar cometiendo el delito o perseguido materialmente». Este cambio exigiría la profesionalización de los órganos de investigación para realizar actividades necesarias y reunir los elementos suficientes para solicitar una orden de aprehensión no sólo en Nuevo León, sino en el resto del país.

<sup>65</sup> Los porcentajes presentados, en realidad, subestiman el problema, dado que una quinta parte de los acusados que fueron detenidos en virtud de una orden judicial también estuvieron detenidos durante la averiguación previa, pero salieron en libertad antes de que su caso llegara al juez; por lo tanto, más de un 25% de los casos inician por causa del arresto en flagrancia o urgencia.

<sup>66</sup> Esta diferencia sólo es significativa en un 90% del nivel de confianza.



### c. Duración de la detención preventiva

Tabla 3.

Duración de la detención sin condena (días)							
	n	Mediana	Media	Percentiles			
				25%	75%	90%	95%
Todos los detenidos	448	7	137	2	90	304	464
Detenidos durante la Averiguación Previa	398	8	131	3	89	293	420
Detenidos durante la etapa judicial	377	11	127	3	96	305	458
Aquellos a quienes se concedió libertad provisional	215	3	40	1	13	92	182
Detenidos hasta el final del proceso	233	47	227	4	193	410	777

Los tiempos de detención, en general, están dentro de los estándares internacionales, pero encontramos que una franja importante de los acusados permanece detenida un tiempo inaceptable.

La mediana de duración de la detención no es alta. Para los casos donde se reportó detención en cualquier momento, ésta es de 7 días.<sup>67</sup> Para el 25% de los acusados detenidos, su detención dura más de 90 días; sin embargo, para un 10% la detención dura más 305 días y para el 5%, más de 464 días.

Por razones obvias, la detención de los procesados que recibieron libertad provisional es menor, con una duración mediana de tres días. El percentil 75 resulta en una duración de 12 días o más, mientras que el percentil 95 pasa más de 182 días en detención sin condena. No sorprende tampoco que los sujetos activos para quienes la detención es más prolongada sean aquellos que permanecen detenidos hasta la conclusión del proceso. Para este grupo, la mediana de días bajo detención es de 47 días, y el 25% de ellos dura más de 193 días detenido, uno de cada diez permanece en detención más de 410 días y el 5% dura una cantidad de días mayor a 778.

Al comparar el tiempo de detención para los delitos más comunes observamos que la mediana de días de detención para casos de violación es de 215 días; para homicidio es de 170 días; para daños en propiedad ajena, 12 días, y para el robo es de 23 días. No obstante, en los casos donde no se registra la con-

cesión de fianza, dichos tiempos aumentan significativamente: para violaciones, el número de días es igual, pues para este delito no se observaron casos con libertad provisional. Pero para homicidio la mediana de días en detención es de 197 para los casos sin libertad provisional; para daños en propiedad ajena es de 70 días, y para robo la mediana es de 43 días.

### d. Lugar de detención

El 85% de los detenidos durante la averiguación previa fueron enviados a celdas preventivas y la mitad de los detenidos durante el proceso judicial lo estuvieron en centros penitenciarios.

## 6. La fianza

Los problemas relacionados con la fianza tienen un impacto inmenso pero al mismo tiempo son fáciles de resolver. El resultado más significativo que encontramos en los casos analizados es que la solicitud y concesión de la fianza se realizan, en general, de manera informal y por lo tanto no hay registro formal de ellas. Puesto que esta decisión resulta en la libertad o detención de una persona que no ha sido condenada, la falta de registro constituye una violación directa del debido proceso legal. Se tramita mediante conversaciones que no forman parte de los procedimientos y, en consecuencia, no queda registro, lo cual impide i) el simple reporte de los asuntos donde el acusado solicitó la fianza, pero el MP o el juez la negaron, y (ii) evaluar las prácticas de libertad provisional. Sin una audiencia formal para la decisión de este asunto, es difícil tener información de calidad regis-

<sup>67</sup> Para los casos en los cuales se registró detención durante la averiguación previa es esencialmente la misma. Para los expedientes se identificó la detención durante el proceso judicial la mediana es de once días.

Tabla 4

Duración de la detención según cargo y fianza			
Cargos	Registro de Fianza	N	Mediana
(agrupación según consignación)	(en cualquier momento)		
Robo	No	86	43.5
	Si	49	5
	Total	135	23
Lesiones y sus Relativos	No	18	66
	Si	38	2
	Total	56	4.5
Violencia Familiar	No	48	5
	Si	35	3
	Total	83	4
Daño en Propiedad Ajena	No	33	70
	Si	28	5
	Total	61	12
Fruade y Abuso de Confianza	No	6	76
	Si	4	5
	Total	10	14.5
Homicidios y sus Relativos	No	8	197
	Si	4	57
	Total	12	170
Violación	No	10	215
	Total	10	215
Atentados al Pudor	No	6	85.5
	Si	14	2
	Total	20	3
Portación Prohibida de Armas	No	1	114
	Si	20	1
	Total	21	1
Otros	No	14	56.5
	Si	22	1
	Total	36	3
Total	No	230	47
	Si	214	3
	Total	444	7

trada; la falta de información de los argumentos y fundamentos de tales decisiones judiciales imposibilita evaluar el desempeño de los administradores del sistema al determinar la libertad o detención en miles y miles de casos. Por último, resulta evidente también que el hecho de que esta decisión se tome al margen de los proce-

dimientos formales y acreditados deja un espacio amplio para la falta de transparencia y las prácticas de corrupción. Es sorprendente e inaudito que esto suceda en una de las decisiones más importantes durante el proceso penal y de la que depende si el acusado pasará o no detenido los procedimientos en su contra.



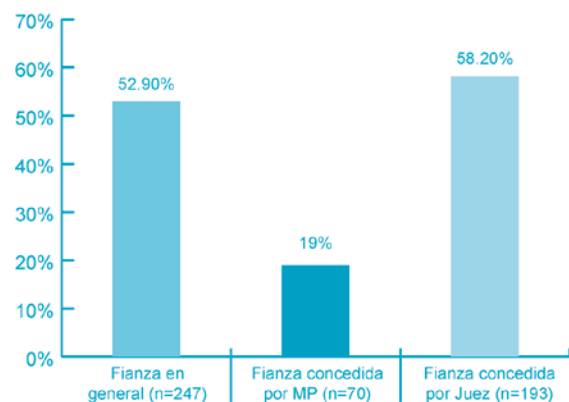


### a. Concesión de fianza

Como se verá en el Gráfico 16, los jueces o el MP otorgaron fianza en 247 ocasiones. Excluyendo los casos en los que no se registró detenido y donde el acusado no era elegible para fianza al ser procesado por un delito grave, se concedió fianza al 53% de los detenidos elegibles de nuestra muestra. El hecho de que a poco menos de la mitad de los detenidos elegibles no les sea concedida la libertad provisional desvirtúa la creencia de que el problema de la detención preventiva en Nuevo León es exclusivamente de legislación. Aunque, como se observó, alrededor de un 15% de los casos se clasifican como delitos graves según la ley, la mayoría de los acusados que permanece en prisión sin condena lo está debido a que, si bien tendría derecho a fianza según la ley, ésta les negada.

Gráfico 16: La fianza

Acusados elegibles a los que se les concedió fianza



Durante el levantamiento de datos en el juzgado nuestro equipo investigador observó, como se dijo antes, un procedimiento informal por el cual se solicita y procesa la fianza. En general, el abogado defensor solicita al juez verbalmente si es viable acceder a ella. Dependiendo de la respuesta, el abogado procede a realizar una solicitud formal o simplemente se abstiene. Por lo tanto, no se advierten casos de solicitudes de fianza negadas por el juez Y, por la misma razón, tampoco existe manera de distinguir entre los casos donde dicho juez consideró que el acusado no cumplía los requisitos para acceder a la libertad provisional y aquellos en los cuales el sujeto activo ni siquiera inten-

tó hacer la solicitud. Este sistema provoca que la decisión de fianza sea poco transparente y permita amplios márgenes de arbitrariedad, lo cual no equivale a decir que el comportamiento de los jueces sea necesariamente arbitrario; nuestra posición es que no hay manera de saberlo. Dado que no es posible hacer una calificación sistemática sobre cómo el juzgado concede o no fianza, y las razones por las cuales toma esta determinación, no existe ninguna manera de controlar dicha determinación. Para transparentar este procedimiento de solicitud de libertad provisional es recomendable que se establezca una audiencia inicial *ex profeso* (los estados con reforma integral incluyen la audiencia para la decisión de las medidas cautelares).

Analizamos igualmente la frecuencia con la que el MP o la juez otorgan fianza a los detenidos. En cuanto al primero, se registran 70 casos donde éste la otorgó, o sea, en el 11% de los casos de nuestra muestra. Al tener en cuenta sólo los expedientes en los que se registró detenido durante la averiguación previa, y a su vez aquellos donde se tipificó como un delito no grave, tenemos que el MP concedió fianza al 19% de los detenidos elegibles.

Por su parte, la juez concedió fianza en 193 ocasiones, es decir en el 31% de los casos de la muestra. Como en el párrafo anterior, al filtrar por los casos con detenido ante el juzgado y por delitos no graves en el ATC, constatamos que el juez otorgó fianza al 58% de los detenidos elegibles.

Tabla 5

Registro de que juez otorgó fianza vs momento de fianza en el juzgado					
	Dato no encontrado	Momento de fianza en el juzgado			Total
		Antes o en el ATC	Después del ATC		
Registro de fianza ante el juzgado	No	431	0	0	431
	Si	0	94	99	193
	Total	431	94	99	624

Asimismo, 94 de las 193 fianzas fueron concedidas por la juez antes o en el momento de proferir el auto de término constitucional (ATC), y las 99 restantes lo fueron después de expedido el ATC, de modo que en poco más de la mitad de las ocasiones la fianza es concedida por la juez después de resolver la situación jurídica del acusado.<sup>68</sup>

<sup>68</sup> Identificamos 16 casos en los que la fianza fue concedida tanto por el MP como por el juez. Si se suman 70 más 193, y se restan 16, resulta el total de 247

### b. El pago de fianza

Nuestro equipo también revisó si en los expedientes había registro del pago de fianza, el cual no encontró en uno de los 70 casos donde el M P otorgó libertad bajo caución y en 20 casos en los que el juez accedió a conceder este derecho.<sup>69</sup> En principio, esto denota que el pago de la fianza no es un obstáculo significativo de los acusados detenidos para acceder a la libertad provisional, pero al mismo tiempo es posible que muchos de los detenidos elegibles que no presentaron solicitud de libertad bajo caución se hayan abstenido de hacerlo dado que informalmente el juez les informó un monto que habrían de pagar si hicieren

o no fianza se realiza a través de una audiencia informal e invisible, no hay manera de tener información acerca de ella.<sup>70</sup>

En relación con el monto de la fianza, nuestro cuestionario dividió los montos de acuerdo a la caución, la multa y la reparación (ver Tabla 6). La caución tiene una mediana de 3,000 pesos y oscila entre 260 y 100,000 pesos. El promedio es 4,740 pesos. En 68 casos se cobró una multa cuya mediana es de 598 pesos (un promedio de 1,400) y un rango entre 22 y 23,000 pesos. Por último, en 63 ocasiones se cobró una reparación, cuya mediana es de 7,832 pesos (con un promedio de 40,790) y el rango está entre 200 y 1, 255, 000 pesos.

Tabla 6. Monto de la fianza impuesto por MP o juez

Montos de los tres conceptos de la Fianza				
		Multa	Reparación	Caución
N	Válidos	68	63	241*
	Perdidos	556	561	383
Media		\$1,408.93	\$40,790.29	\$4,740.86
Mediana		\$598.08	\$7,832.41	\$3,000
Desv. Típ		\$2,934.27	\$161,533.24	\$8,979.68
Mínimo		\$22.97	\$200.00	\$260
Máximo		\$23,000	\$1,255,000	\$100,000
Percentiles	25	\$209.58	\$2,500	\$1,500
	50	\$598.08	\$7,832.41	\$3,000
	75	\$1,711.25	\$23,300	\$5,000
	80	\$1,772.40	\$25,026.40	\$5,000
	85	\$1,970.25	\$30,800	\$6,350
	90	\$2,208.35	\$70,009	\$9,947.68
	95	\$4,927.51	\$180,000	\$15,000
	97.5	\$10,904.46	\$658,465	\$20,000
	99	\$23,000.00	\$1,255,000	\$58,700

\* Al sumar 57 fianzas pagadas ante el MP, 161 fianzas pagadas ante el juzgado y 12 fianzas pagadas ante ambos (es decir multiplicadas por dos), resultan 242 fianzas pagadas en total. En uno de los casos repetidos el acusado no pagó caución.

la solicitud, que encontraron fuera de sus posibilidades económicas. De nuevo, si la decisión de conceder

casos para los cuales se otorgó fianza.

<sup>69</sup> En casi el 90% de las situaciones la fianza fue pagada personalmente o por amigos o familiares.

El monto de la fianza difiere entre el MP y la juez. Aunque la mediana de las cauciones es la misma en ambos casos, la distribución de dicho monto parece

.....

<sup>70</sup> Se observa que en 12 ocasiones el acusado pagó fianza ante el juez y ante el MP.



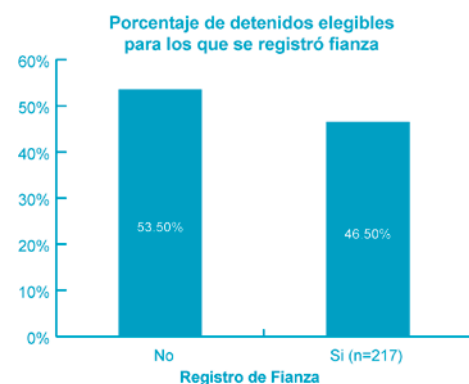
más sesgada hacia arriba para el ente acusador que para el juzgador. El promedio de la caución para el juez es menor (5,200 pesos contra 4,650 pesos del MP), y cada percentil analizado después de la mediana muestra una caución más elevada para el caso de Ministerio Público. Adicionalmente, la reparación impuesta por el MP es mayor que la establecida por los jueces (medianas de reparación de 11,000 contra 7,800 pesos).<sup>71</sup> Ésta es una señal más de que, en lo relativo a la libertad provisional, el MP es más duro que el juez.

## 7. La libertad provisional

### a. Generalidades de la libertad provisional

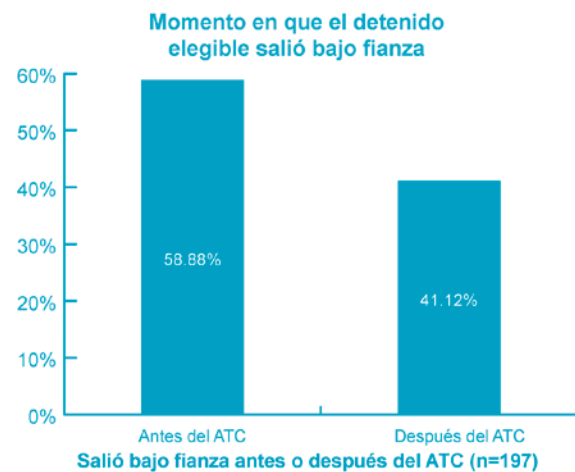
Nuestra investigación muestra que en 217 expedientes se registró que el acusado salió en libertad provisional, o sea, en el 35% de los casos de la muestra y en un 46% de aquellos donde el acusado estuvo detenido y era elegible para recibir fianza.<sup>72</sup> También calculamos que más del 59% de los acusados que salieron en libertad bajo caución lo hicieron antes o el mismo día en el que fue proferido el auto de término constitucional correspondiente, y el 41% restante quedó libre después del ATC (ver Gráfico 17).

**Gráfico 17: La libertad provisional. Registro y salida efectiva**



<sup>71</sup> El MP parece cobrar una mayor reparación para los percentiles más bajos. La mínima reparación fue de 200 pesos para el juez, en comparación con 1,500 para el MP. El 25 percentil de la muestra resulta en una reparación de 2,500 pesos para los juzgados y 4,300 para el MP.

<sup>72</sup> Este dato es bastante parecido al de los resultados para el DF según el estudio del National Center for State Courts (2004), según el cual el juez concedió libertad en el 31% de los casos juzgados (p. 91); sin embargo, dicha tasa es del 17% para los casos donde el acusado estaba detenido al empezar el proceso ante el juzgado (p. 92).



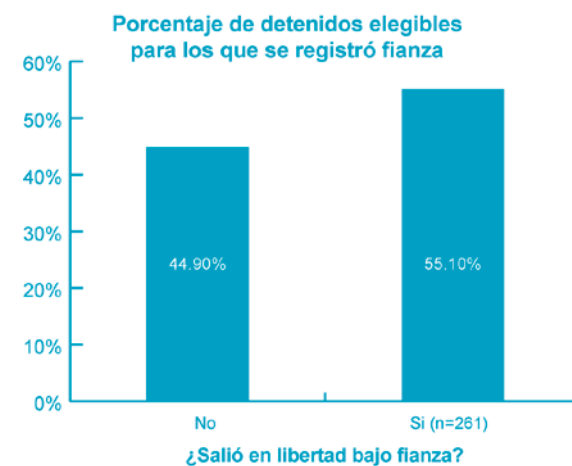
Identificamos una serie de problemas con el registro en los expedientes acerca de la libertad, las fianzas y sus pagos. Existen casos en los cuales la salida de los acusados está registrada, pero en cuyos expedientes no se encontró oficio de la fianza concedida por el juez o de su pago. También identificamos asuntos para los cuales existe un record de concesión de fianza y su pago, pero para los que no encontramos registro de que el acusado efectivamente haya sido liberado.

Estas inconsistencias en los datos nos impiden saber si hay acusados que salen en libertad provisional sin que se les haya concedido fianza; si hay procesados que pagan la fianza que les fue concedida pero que por alguna razón no son libertados, o si ambos fenómenos suceden o no; la precariedad de la información no es en todo caso evidencia de un comportamiento irregular de las autoridades.

Partimos de que las inconsistencias se deben a un sistema de información defectuoso y no a una violación de las reglas procedimentales, por lo que decidimos crear una variable adicional que combine los resultados de todas las variables acerca de la fianza y la libertad caucional. La nueva variable muestra los casos donde el MP o el juzgado concedieron la fianza, o aquellos para los cuales se registró la liberación del procesado. El diseño de esta variable constituye la interpretación más favorable hacia las autoridades, pues presume que todos aquellos que recibieron fianza salieron en libertad provisional (lo cual sabemos

que no es verdad en unos pocos casos) y, por el contrario, todos aquellos que registraron haber salido lo hicieron tras recibir fianza.

**Gráfico 18: Nueva variable de libertad provisional**



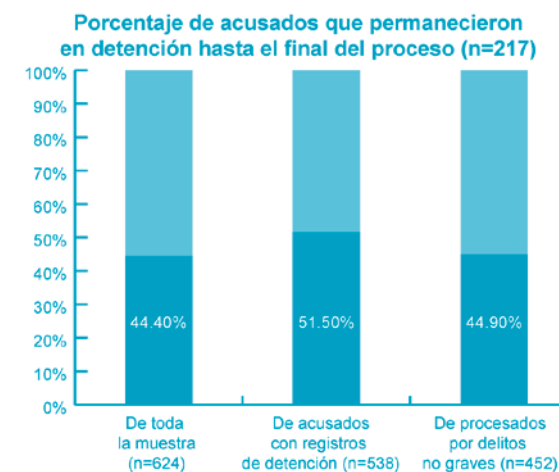
Según esta nueva medida, 261 acusados recibieron fianza o salieron en libertad provisional, lo que representa un 42% de los expedientes de nuestra muestra, y un 55% de los casos donde se registró que el acusado estuvo detenido y era elegible a una fianza porque estaba siendo procesado por un delito no grave (para un análisis de la inconsistencia de los datos, así como de la creación de la nueva variable de fianza o libertad provisional, ver el apartado 7 del Apéndice II).

### b. La detención hasta el final del proceso

Consideramos importante saber el número y la proporción de acusados detenidos hasta el final de los procedimientos en su contra. Entonces, creamos una variable para medir la frecuencia con la que el proceso penal concluye con el acusado bajo detención, independientemente del momento en el cual haya sido capturado o haya comparecido ante las autoridades. Esta variable toma todos los casos para los cuales se registró una detención, restándole aquellos

donde codificamos que se concedió fianza o el procesado salió en libertad condicional.<sup>73</sup>

**Gráfico 19: La detención hasta la conclusión**



Como se observa, 277 personas acusadas estuvieron detenidas hasta la conclusión del proceso, lo cual equivale al 44% de nuestra muestra. Lo más importante es que esta cifra representa un 51% de los acusados para los cuales se registró detención y un 45% de los detenidos elegibles por estar siendo procesados por delitos no graves.

## 8. La reaprehensión

Otra variable en nuestro cuestionario medía si había sido girada orden de reaprehensión e identificamos 62 casos, es decir, casi el 10% de nuestra muestra y el 23% de quienes recibieron fianza. En los expedientes analizados no pudimos identificar de manera estadísticamente confiable las causales (la violación particular de los términos de la fianza) por las que se presentaron dichas órdenes de reaprehensión. Estas causales pueden variar desde la ausencia de presentación ante el juzgado hasta la evidencia de que el acusado cometió un crimen. También es posible que la carencia de un sistema confiable de notificación oca-

<sup>73</sup> Nótese que esta variable probablemente subestima el número de acusados que concluyeron el proceso detenidos, dado que al menos algunas de las variables por las cuales realizamos la resta incluyen a todos para los cuales se registró la fianza o la libertad caucional efectiva. Como se vio, esta variable puede incluir casos donde la fianza fue concedida pero no pagada. Acerca de la incertidumbre generada por la deficiencia del registro, ver el apartado 7.a.





sione que los acusados no comparezcan en sus correspondientes audiencias, y por lo tanto, que se dicte orden de reaprehensión.

Quisimos también examinar si el hecho de que se girara orden de reaprehensión estaba relacionado con algún factor relativo al perfil de los acusados o a las características del proceso. Por ello, comparamos la proporción de reaprehensiones giradas para distintos delitos, tipos de empleo, el hecho de que el acusado estuviera o no empleado, niveles de ingreso, estatus, el que el detenido tuviera dependientes y el número de dependientes, o si la fianza fue otorgada por el MP o por el juez. No obstante, ninguna de estas comparaciones arrojó diferencias estadísticamente significativas. Y, por lo tanto, no podemos identificar qué factores (si es que existen) determinan que se profiera una orden de reaprehensión.

Esto puede tener implicaciones sobre los criterios que han de ser tenidos en cuenta por el MP y los jueces al determinar si conceden o no fianza a cierto acusado elegible. Por ejemplo, si es cierto que no existe una relación entre los delitos por los cuales se procesa al acusado y la probabilidad de girar una orden de reaprehensión, el primero de estos factores no debería ser relevante para decidir si una persona sale en libertad. Y en tanto la orden de reaprehensión se debe al hecho de que las notificaciones al acusado respecto de alguna comparecencia fallaron porque no se manejaron datos adecuados que permitan comunicarse confiablemente con el acusado, la frecuencia de dichas órdenes tampoco es razón para enduerecer la política de libertad provisional. En este tema, el punto es que se requiere mayor investigación para determinar cuáles son los factores relacionados con el hecho de que los procesados en libertad provisional llegaran a ser sujetos de una orden de reaprehensión. Adicionalmente, en dicho análisis es necesario tener en cuenta que los acusados pueden violar los términos de su libertad provisional de varias maneras, que incluyen la fuga y el cometer un crimen mientras esperan juicio. Cada una de estas formas de incumplimiento puede relacionarse con distintas variables explicativas. En consecuencia, dependiendo de los criterios legales o jurisprudenciales para conceder la libertad bajo

caución, los factores a tener en cuenta por los jueces pueden ser diferentes.<sup>74</sup>

Por último, llama la atención, de nuevo, la mencionada ausencia de registro acerca de las causales que llevaron a que se dictaran las órdenes de reaprehensión, lo que confirma la necesidad de un sistema de información y seguimiento de cada caso, que permitan evaluar las políticas penales, incluida la efectividad de la fianza y las razones por las que se violan sus términos.

## 9. Variables relacionadas con la fianza y la libertad provisional

Como se dijo, uno de los objetivos de este estudio es identificar la manera cómo la libertad provisional es otorgada. Queremos identificar los factores relacionados estadísticamente con la concesión de fianza y la libertad provisional.

Para ello, identificamos las siguientes seis variables que reflejan el nivel o la proporción en la que los acusados detenidos gozan efectivamente de su derecho a la libertad provisional: i) el registro de que al acusado se le otorgó o no fianza, o salió o no en libertad provisional en cualquier momento del proceso. Esta variable mide de manera general la libertad provisional (ver el apartado IV.7.a para una explicación de la manera como se creó y las limitaciones de esta variable). ii) El registro de si al acusado se le concedió o no fianza en cualquier momento del proceso, sin considerar si pagó o si efectivamente salió en libertad. iii) El que el acusado saliera en libertad provisional en cualquier momento del proceso, independientemente de si se registró el otorgamiento de fianza.<sup>75</sup> iv) El que el proceso concluyera o no estando el acusado detenido (ver apartado IV.7.b. acerca de esta variable). v) El que el MP haya otorgado o no fianza durante la averiguación previa. vi) El que la juez haya otorgado o no fianza en cualquier momento después de que el caso fuera radicado en el juzgado.

<sup>74</sup> Ver, por ejemplo, los análisis de Siddiqi (2003 y 2004), que para la ciudad de Nueva York miden los factores asociados a que el acusado se dé a la fuga o el juez penal emita una orden de reaprehensión.

<sup>75</sup> Dados los problemas de registro descritos a lo largo del presente documento, consideramos necesario realizar modelos para cada una de las variables descritas; de esta forma minimizamos posibles sesgos provocados por la eventual ausencia de registro de la concesión de fianza o de la salida en libertad provisional.

Para cada una de estas variables dependientes, realizamos un análisis de regresión de múltiples variables, a través de un modelo de regresión logit, el cual se considera adecuado en los casos donde la variable dependiente es dicótoma (por ejemplo, si el acusado recibió fianza o no). Antes de aplicar el modelo de regresión examinamos la relación simple entre las variables dependientes y un número amplio de variables explicativas recolectadas de la muestra. Las variables para las cuales encontramos diferencias estadísticamente significativas fueron seleccionadas para ser incluidas en el análisis múltiple.

A la vez, este análisis se realiza únicamente para los casos en los cuales se registró que el acusado estuvo detenido y era elegible para recibir fianza. En relación con la detención de los acusados, para las variables dependientes generales - (i) a (iv) arriba, la muestra se filtra para los casos en los cuales se registró que el acusado estuvo detenido en algún momento del proceso. Para la variable dependiente de fianza del MP - (v) arriba, filtramos para los casos en los que se registró la detención del acusado durante la averiguación previa. En cuanto a la variable de fianza de la juez - (vi) arriba, se filtró para los casos donde se registró la detención del acusado en cualquier momento después de la radicación del proceso ante el juzgado. Sobre la elegibilidad para fianza, filtramos la muestra en las observaciones donde el delito por el que se consignó al acusado era grave de acuerdo con la normatividad penal vigente. Esto se hace para todas las variables dependientes.<sup>76</sup> Por lo anterior, el estudio de los factores que influyen en la concesión de la libertad provisional no hace referencia a toda la muestra, sino sólo a los casos en los que sabemos que dicha determinación importa, o sea, aquellos en donde había detenido y que éste podía recibir fianza.

La metodología utilizada nos llevó a incluir y excluir variables, se revisó por un eventual problema de multicolinealidad, así como también los resultados de los modelos para las seis variables dependientes. Para facilidad del lector no interesado en el pormenor

<sup>76</sup> El lector se preguntará la razón por la que, para la variable dependiente de fianza otorgada por el juez, no se filtró en los delitos no graves según lo decidido en el auto de término constitucional y no en la consignación. Se determinó este camino dado que utilizar como filtro lo establecido en el ATC provocaría la pérdida de muchas observaciones relevantes —para las cuales no se dictó ATC—. Asimismo, observamos en el apartado IV.2.b. del documento principal que no existen diferencias significativas entre lo decidido en la consignación y el ATC.

metodológico, en el documento principal sólo describimos los resultados del ejercicio.

### a. Análisis de cada variable dependiente

A continuación se describen los resultados en cada una de las variables dependientes analizadas:

**i) Fianza o liberación del acusado.** Esta variable mide si durante cualquier momento del proceso penal los acusados detenidos obtuvieron fianza o se registró su puesta en libertad. Esta es la variable más general acerca de la libertad provisional, pues incluye a los acusados que no pagaron la fianza. Nuestra regresión logística resulta en que, en promedio, la probabilidad de los acusados de recibir fianza o ser liberados se halla estadísticamente asociada a cinco variables:

—*La localización del juzgado.* En el análisis simple entre cada juzgado y la proporción de acusados que reciben fianza o quedan en libertad, concluimos que el hecho de que el juzgado estuviere ubicado afuera de la ciudad de Monterrey se asocia a una mayor proporción de casos en los que se otorgó fianza. Sin embargo, dicho resultado tendría que ser interpretado con cuidado, dado que los juzgados en Monterrey resuelven causas que en general son disímiles de los procesos de San Nicolás, San Pedro y Guadalupe. Así, aunque algunos elementos del perfil de los acusados son iguales en las dos áreas (educación, edad, proporciones de género, ingreso y tipo de ocupación), la caracterización de los delitos es diferente. En comparación con las localidades que están fuera de la ciudad, los jueces en Monterrey resuelven una proporción mayor de robos (35% contra 16%) y unos números relativos menores de violencia familiar y daños a propiedad ajena. A su vez, la proporción de casos graves es mayor en Monterrey, así como también el porcentaje de acusados con antecedentes. Por lo tanto, no sabemos si la relación entre lugar del juzgado y proporción de liberados se debía a un factor inherente a los juzgados o simplemente al hecho de que el perfil de los casos es distinto. Pues bien, la regresión múltiple permite analizar la diferencia entre los juzgados dentro y fuera del municipio de Monterrey, teniendo las demás variables constantes. En el modelo descrito se incluyeron variables para los delitos de robo, lesiones personales, violencia familiar, fraude y abuso de confianza, y portación ilegal de armas. Aún



controlando los cambios inherentes a las diferencias entre delitos, la localización del juzgado juega un papel importante. En promedio, teniendo las demás variables constantes, el hecho de que el juzgado que decide esté fuera de Monterrey se relacione con un incremento de más del doble en la razón de posibilidades<sup>77</sup> de recibir fianza o ser liberado durante el juicio, en comparación con los juzgados de dentro del municipio. Así, los Ministerios Públicos y los jueces en Monterrey parecen ser más duros que los de fuera de la ciudad.

Aunque en el análisis múltiple los controlamos por otras variables, es difícil aislar totalmente los efectos de la localización. No es irrazonable sugerir que la dureza del Ministerio Público y los jueces depende, en parte, de la percepción de criminalidad en sus áreas. El operador judicial sería de esta manera menos flexible cuando en su localidad se cometen más robos en comparación con daños a propiedad ajena, o cuando los acusados no son extraños para el sistema penal.

—*Problemas físicos.* El hecho de que el acusado sufra de una enfermedad física según el dictamen de medicina legal, está negativamente asociado a la probabilidad de recibir fianza o salir en libertad. Esto es interesante, sobre todo si se considera que la enorme mayoría de enfermedades físicas reportadas se fundamentan en el consumo de alcohol o drogas. En promedio, y asumiendo las demás variables constantes, el que en el expediente se encuentre un oficio que afirme que el acusado tiene problemas físicos está relacionado con una disminución de más del 65% en la razón de posibilidades de recibir fianza o salir en libertad, en comparación con los casos donde el oficio indica que el está sano.

—*Acceso a teléfono.* El que el acusado declare tener acceso a un teléfono (ya sea fijo propio o celular, o la posibilidad de recibir llamadas en donde un vecino) está positivamente asociado con la probabilidad de recibir fianza o salir en libertad. En comparación con los casos donde el acusado dice no contar con dicho acceso, el poder utilizar un teléfono está asociado al incremento promedio de 142% en la razón de posibilidades de beneficiarse de fianza o recibir

libertad provisional. No conocemos los mecanismos mediante los cuales funciona esta relación, pero una hipótesis sería que existe una asociación directa entre el acceso al teléfono y la posibilidad de recibir fianza, pero ello requeriría que el ente acusador o el juez efectivamente sean conscientes de que el acusado tiene acceso telefónico al momento de tomar la decisión de la fianza. No podemos probar esta última afirmación. Es posible que la relación descrita esté mediada por una variable que no incluimos en nuestro modelo, como por ejemplo, cierta medida del estatus socioeconómico del acusado.

—*Delito de violencia familiar.* El ser acusado del delito de violencia familiar disminuye la posibilidad de recibir fianza o salir en libertad provisional, en comparación con ser acusado por otro delito. Dicho delito está asociado, en promedio, a una razón de posibilidades 50% menor a si se acusa por otro delito, asumiendo que las demás variables están constantes. Además, constatamos que este delito tiene un efecto sobre la posibilidad de recibir fianza o salir en libertad provisional, independientemente de otros delitos que pueden involucrar el uso de la violencia (como ciertamente lo son las lesiones personales o ciertos tipos de robo agravado), para los cuales no identificamos un efecto estadísticamente significativo. Por lo tanto, la incidencia del tipo penal de violencia familiar sobre la menor probabilidad de recibir fianza se debe a algún factor inherente a dicho delito. Podríamos pensar, por ejemplo, que el fiscal o el juez son más drásticos con estos acusados por las connotaciones sociales que tiene dicho delito.

—*Portación de armas.* Por el contrario, la portación de armas está relacionada con una mayor posibilidad de conseguir fianza o salir en libertad. En comparación de otros delitos, éste se asocia, en promedio, a un incremento de 15 veces en la razón de posibilidades de recibir fianza o libertad, partiendo de que todas las demás variables están constantes.

**ii) Registro de fianza.** El registro de fianza mide para cada proceso si el MP o el juez otorgaron fianza al acusado detenido elegible. Desde el punto de vista conceptual, esta variable es distinta al excluir los casos en los cuales, por carencias del registro, el expediente no reportó la concesión de fianza pero sí registró la salida del acusado en libertad provisional.

De manera predecible, todas las variables asociadas con la fianza, en general, son estadísticamente significativas para la variable dependiente de registro de fianza, para el cual, sin embargo, observamos una variable adicional que resulta en diferencias importantes: la sentencia absolutoria.

—*Localización del juzgado.* El que la causa se lleve en juzgados fuera del municipio de Monterrey está de nuevo asociado a un incremento de las posibilidades de que la fianza sea otorgada. La razón de posibilidades es en promedio el doble para los juzgados de San Pedro, San Nicolás y Guadalupe, en comparación con los de Monterrey.

—*Problemas físicos.* Como con la variable dependiente anterior, el que por oficio se afirme que el acusado tiene problemas de enfermedad física está negativamente asociado con la probabilidad de recibir fianza. La relación negativa se observa en una magnitud casi igual que para la variable de fianza o liberación.

—*Acceso a teléfono.* Igual sucede con el acceso a teléfono, cuya aseveración durante el proceso incrementa en promedio la razón de posibilidades de recibir fianza en más del 150% respecto de aquellos que indican que no cuentan con manera de recibir llamadas.

—*Violencia familiar.* El que el acusado sea procesado por violencia familiar disminuye las posibilidades de fianza en la misma magnitud que para la variable dependiente anterior.

—*Portación de armas.* El que el acusado sea procesado por portación de armas incrementa, en promedio, 18 veces la razón de posibilidades de fianza respecto de otros delitos.

—*Sentencia absolutoria.* El hecho de que los acusados reciban sentencia absolutoria está asociado, en promedio, a una multiplicación de 10 veces de la razón de posibilidades de recibir fianza en comparación con aquellos que fueron condenados. Esta relación es peculiar. En el análisis simple de diferencias entre las proporciones de detenidos a los que se les concedió fianza dependiendo de si habían sido condenados o absueltos, encontramos que para todas las variables

dependientes los detenidos que eran absueltos tenían un trato más favorable. El 91% de los detenidos elegibles que son absueltos reciben fianza, en comparación con el 70% de los que son condenados. Aunque esta diferencia está presente en todas las variables dependientes analizadas, sólo es estadísticamente significativa en cuanto a la concesión de fianza. No quiera decir que la relación no exista para las demás variables explicadas, sino que puede ser que, dado el bajo número de sentencias absolutorias, el error de las diferencias sea tan alto que impida llegar a un nivel de significancia. En todo caso, dada la repetición del mismo patrón y el hecho de que la asociación sea estadísticamente significativa para la concesión de fianza, concluimos que exista una relación entre la libertad provisional y el hecho de que se profiera una sentencia absolutoria.

Ahora bien, como se dijo en el apartado 3.b.ii., esta relación puede tener dos direcciones causales, lo cual dificulta su interpretación. Por una parte, el operador judicial puede prever que un caso tiene mayores posibilidades de concluir en sentencia absolutoria y, por ende, ser más generoso al conceder o no fianza. Pero la dirección inversa también es posible: los acusados bajo libertad provisional pueden gozar de ventajas al defenderse, lo cual aumenta sus posibilidades de ser absueltos.

**iii) Registro de libertad provisional.** Esta variable dependiente incluye todos los casos donde en el expediente se registró que el acusado detenido elegible salió efectivamente en libertad provisional, y excluye asimismo aquellos en los que se otorgó la fianza, pero no se reportó la salida del acusado, pudiendo esto deberse a que el acusado no logró pagar el monto de la caución, que no se ordenó o acató la orden de salida, a pesar de haber pagado, o simplemente a un problema de registro. Las variables con las que encontramos una asociación estadística son las siguientes:

—*Localización del juzgado.* Confirmamos el valor explicativo de esta variable, que se encuentra estadísticamente asociada a la libertad provisional en el mismo orden de magnitud que para las variables dependientes anteriores.

—*Educación preparatoria.* Encontramos que para la variable de registro de liberación, el nivel de edu-

<sup>77</sup> La razón de posibilidades (odds ratio) es la probabilidad de recibir fianza o salir en libertad condicional a que el juzgado esté fuera de Monterrey, dividida por la misma probabilidad si el juzgado está ubicado dentro del municipio.



cación juega un papel relevante. Los acusados detenidos que completaron la preparatoria muestran, en promedio, una razón de posibilidades de salir en libertad provisional un 150% superior en comparación con los acusados que terminaron otros niveles de educación.

En realidad, al observar las diferencias en las proporciones de acusados que reciben fianza o salen en libertad notamos que un mayor porcentaje de acusados que completaron la educación preparatoria reciben fianza o salen en libertad, respecto de los acusados que completaron otros niveles educativos. Sin embargo, en el análisis múltiple, el coeficiente de esta variable es estadísticamente significativo sólo para las variables dependientes de liberación efectiva. Así, la hipótesis de que el efecto de dicha variable es cero no puede descartarse para todas las variables dependientes, sino para ésta, lo cual se debería a que el efecto de la educación se desvanece una vez que se controla por otras variables. En cambio, esto no sucede para el caso específico de la liberación efectiva de los acusados. A pesar del patrón descrito, el hecho de que la variable sólo sea significativa para uno de los seis modelos conduce a que seamos cautelosos al juzgar si esta variable realmente juega un papel significativo. Es necesaria más investigación en este sentido.

—**Robo.** Esta es otra variable que no resultó estadísticamente significativa para los tres modelos anteriores. En el análisis de regresiones simples se observó que el hecho de que el delito por el que se juzga al detenido sea robo, está significativamente asociado a niveles menos generosos de detención sin condena. No obstante, los coeficientes para la variable dummy de robo resultaron estadísticamente insignificativos para las variables de fianza y liberación, y fianza exclusiva. A diferencia de lo anterior, la variable resulta estadísticamente significativa para la variable de registro de libertad provisional. El hecho de que el acusado sea procesado por robo está asociado, en promedio, con una disminución de más de 55% en la razón de posibilidades de recibir libertad provisional respecto de los acusados procesados por otros delitos.

—**Porte de armas.** Como en los casos anteriores, el que el acusado esté procesado de portación ilegal de armas aumenta considerablemente las posibilidades de ser liberado.

—**Daño en propiedad ajena.** Por primera vez observamos que el delito de daño en propiedad ajena está relacionado con la libertad provisional. Aunque este delito no muestra diferencias significativas para las variables dependientes de fianza y liberación o sólo fianza, sí las muestra para el registro de la liberación bajo caución. Observamos en este caso que el hecho de que el acusado sea procesado por daño en propiedad ajena reduce las posibilidades de salir en libertad provisional.

**iv) Detención hasta la conclusión.** Esta variable mide a los acusados que registraron haber estado detenidos y no recibieron fianza o en cuyo expediente no se encontró evidencia de que hubieran salido en libertad provisional. Como se afirmó anteriormente, puede subestimar el número real de acusados que concluyeron el proceso en detención, pues excluye a todos los detenidos a los que se concedió fianza, siendo que algunos de ellos (una minoría, según nuestros cálculos) no pueden pagarla.

Debido a la definición de esta variable dependiente, sería de esperarse que las variables explicativas para las que encontramos relación sean las mismas que para la variable de fianza o registro de libertad provisional. Esto es, en efecto, lo que sucede. Todos los factores para los que encontramos una relación estadística significativa en la primera de nuestras variables dependientes, también presenta una asociación con la detención hasta su conclusión. Sin embargo, el presente modelo resulta en dos variables adicionales cuya asociación es significativa. Las siguientes son las variables que, según nuestro modelo, están significativamente relacionadas con la detención hasta la conclusión:

—**Localización del juzgado.** El que el juzgado sea afuera de Monterrey está, en promedio, negativamente asociado a la posibilidad de que el acusado dure detenido hasta la conclusión.

—**Problemas físicos.** El que el expediente incluya un oficio que manifieste que el acusado tiene problemas de salud está asociado positivamente con la probabilidad de que dure detenido hasta que el proceso finalice.

—**Acceso a teléfono.** El hecho de que el acusado declare tener acceso a teléfono está negativamente

asociado a la probabilidad de pasar detenido durante todo el proceso.

—**Violencia familiar.** El que el acusado esté siendo procesado por violencia familiar está relacionado positivamente con la probabilidad de permanecer detenido hasta el final de los procedimientos.

—**Portación de armas.** El delito de portación de armas resulta negativamente asociado a la razón de posibilidades de estar detenidos hasta la conclusión de los procedimientos.

—**Robo.** Finalmente, dos factores que no eran significativos para la variable dependiente de fianza y liberación, sí lo son para la de detención hasta la conclusión del proceso. La primera es la variable dummy de robo. Según nuestros resultados, el que el acusado esté siendo procesado por robo se halla asociado, en promedio, con una mayor razón de posibilidades de ser detenido hasta la finalización del caso respecto de los acusados de otros delitos.

—**Daño en propiedad ajena.** Otro delito para el que encontramos una relación significativa es el de daño en propiedad ajena, que también se asocia positivamente con la probabilidad de estar detenidos hasta el final del proceso.

**v) Fianza del Ministerio Público.** Hasta aquí hemos estudiado las variables que miden el grado en el que se concede la libertad provisional a los acusados en cualquier momento del proceso. En las dos variables dependientes que restan, se divide el proceso en dos momentos: la fianza concedida durante la averiguación previa por el MP y la otorgada por el juez desde el momento en el que la causa consignada se radicó en el juzgado. Como observaremos, los resultados hallados para cada una de estas etapas son distintos, lo cual sugiere que el MP y los jueces siguen criterios diferentes al decidir si conceden fianza. En este apartado se muestran los resultados para la primera de las etapas. Encontramos que la probabilidad de que el Ministerio Público conceda fianza está relacionada con las siguientes variables independientes:

—**Matrimonio del acusado.** A diferencia de los resultados encontrados hasta el momento, el hecho de que el acusado afirme durante los procedimientos que

se encuentra casado resulta, en promedio, positivamente asociado con la razón de posibilidades de que el MP conceda fianza. Esto, en comparación con las demás categorías de estado civil analizadas, que incluyen que el acusado sea soltero, viudo o conviva en unión libre. Recuérdese que nuestros modelos se controlan por cambios en las demás variables al asumir que éstas son constantes.

—**Defensa de la persona de confianza.** También de manera distinta, observamos que el hecho de que el acusado sea representado por una persona de confianza se relaciona, en promedio, con un incremento en la probabilidad de recibir fianza por parte del MP respecto de los acusados defendidos por abogados públicos o particulares. En el análisis de diferencias en las proporciones observamos que los abogados públicos tenían peores resultados que los particulares, mientras que las personas de confianza alcanzaban los niveles más altos. No obstante, dicha diferencia, al no tener en cuenta los cambios de otros factores, podía deberse a variaciones de factores tales como los delitos que maneja cada tipo de defensor (ver estos patrones en el apartado IV.4.a.). Pues bien, el análisis con múltiples variables muestra que, teniendo en cuenta otras variables, el efecto causado por la variable de defensor público se vuelve insignificante, pero el efecto causado por la variable de personas de confianza sigue siendo significativo. En promedio, la persona de confianza está asociada a mejores resultados en términos de fianza durante la averiguación previa, independientemente de los cambios de otras variables en nuestro modelo.

—**Antecedentes.** Esta es otra variable que había resultado insignificante en los cuatro modelos anteriores, pero en el presente caso sí resulta significativa. El que el acusado tenga antecedentes penales, según el oficio de antecedentes, está, en promedio, negativamente asociado a la razón de posibilidades de que el MP otorgue fianza. Lo anterior respecto tanto de los demás casos para los cuales no se tienen en cuenta los antecedentes del defendido, como de los casos donde el oficio de antecedentes indica que el procesado está siendo acusado por primera vez.

—**Robo.** Adicionalmente, encontramos que la fianza otorgada por el MP está asociada con variables para las cuales ya habíamos encontrado relación en



los modelos de variables dependientes relativas a la libertad provisional en cualquier momento del proceso; una de éstas es la variable de robo: acusados de tal delito muestran, en promedio, una menor probabilidad de recibir fianza del MP.

—*Violencia familiar.* Al igual que en los modelos anteriores, los acusados de violencia familiar tienen, en promedio, menos posibilidades de beneficiarse de la fianza del MP.

—*Portación de armas.* Al igual que en los modelos descritos hasta aquí, el ser acusado de este delito se relaciona, en promedio, con una mayor razón de posibilidades de recibir fianza del MP.

—*Daños en propiedad ajena.* El ser acusado de causar daños en propiedad ajena está asociado, en promedio, a una menor probabilidad de que el MP conceda fianza.

**vi) Fianza del juez.** Ésta es la última variable dependiente estudiada. Corresponde con la etapa donde el caso está en el juzgado, desde la recepción de la consignación hasta la conclusión del proceso. Obviamente, es una etapa más larga que la anterior y para ella encontramos un número mayor de observaciones en nuestra muestra. Las variables que influyen en la decisión del juez de otorgar fianza son:

—*Localización del juzgado.* Como se observó en todos los modelos analizados, con excepción de la fianza del MP, los juzgados de fuera del municipio de Monterrey tienden a una mayor proporción de casos donde se otorga fianza, aún controlando la variación de otras variables.

—*Problemas físicos.* De nuevo, el certificado de enfermedad del acusado corresponde a una menor probabilidad de que el juez otorgue fianza.

—*Acceso a teléfono.* El mostrar acceso a teléfono está asociado, en promedio, a una mayor probabilidad de recibir fianza por parte del juez.

—*Defensor privado ante el juez.* A diferencia de los modelos anteriores, la variable que muestra que el acusado fue representado por un defensor particular y no por uno de oficio, muestra una relación significa-

tiva con un incremento de las posibilidades de recibir fianza del juez. El de que dicha asociación deje de ser significativa cuando el modelo se generaliza, crea dudas acerca de si esta variable es realmente importante en términos generales.

—*Portación de armas.* Como todos los modelos revisados atrás, el que el acusado sea procesado por portación de armas se relaciona con una mayor probabilidad de que el juez conceda fianza.

En este caso se observa, como en los dos anteriores, una asociación positiva entre el registro de libertad por una parte, y la localización del juzgado y la portación de armas, por la otra.

## b. Resumen y análisis de resultados

Encontramos resultados interesantes acerca del tipo de variables relacionadas con la probabilidad de que se otorgue libertad provisional a los acusados que están detenidos y a los que se acusa de delitos no graves.

Constatamos también que el tipo de delito influye en buena medida en nuestros resultados. Mientras que el robo, la violencia familiar y el daño en propiedad ajena se asocian a menores niveles de concesión de libertad provisional, la portación de armas está relacionada con niveles más altos de disfrute de este derecho.<sup>78</sup> Dada la heterogeneidad de los distintos delitos asociados al mayor o menor nivel de fianza, es difícil formular una hipótesis acerca de la razón por la cual se observan estas relaciones. En el presente caso, proponemos que se trata de una percepción de los operadores judiciales acerca de la gravedad de los distintos comportamientos; así, los fiscales y jueces podrían tener una percepción de que el robo, la violencia familiar y el daño en propiedad ajena a) son más graves o b) tienen unas características procesales que justifican mantener al acusado en prisión preventiva. Se observó que los procesos por violencia familiar suelen culminar, en mayor proporción, en conclu-

<sup>78</sup> Algunos de estos resultados pueden parecer paradójicos. Es extraño, por ejemplo, que los acusados por daños en propiedad ajena reciban menos fianzas. Sin embargo, si se tiene en cuenta que estas personas, en general, terminan sus procesos antes y son perdonados por la víctima en un mayor número de casos, no resulta raro que no salgan sino hasta cuando su proceso concluye. Ahora bien, esto plantea una interrogante interesante: ¿qué papel juega la detención preventiva en la presión que sienten los acusados de buscar el perdón de la víctima y negociar el pago de perjuicios?

siones distintas a la condena, lo cual puede incentivar a los operadores judiciales a castigar a los procesados de otras maneras. Lo contrario sucedería con el delito de portación ilegal de armas, que no sería considerado como un comportamiento que en su opinión amerite una respuesta estatal dura.

Además, el sistema parece predispuesto hacia el perfil del acusado cuando menos en lo relacionado con la presencia de antecedentes o problemas de salud física, en cuyos casos aumentan las posibilidades de que sea otorgada la libertad provisional. Encontramos, pues, unas variables que juegan un papel relevante en la decisión de imponer a los acusados la detención preventiva. Se constata lo que puede ser una predisposición de los operadores judiciales a que los procesados hayan sido condenados anteriormente o presenten problemas de salud física. En ambos casos, la decisión de conceder la libertad provisional integra elementos de juicio ajenos a los estrictamente necesarios para la toma de dicha decisión según el derecho internacional.

Algunas variables muestran relaciones que por una u otra razón no son claras. Se trata del incremento de la probabilidad de ser liberado para los acusados que terminaron preparatoria y a quienes el juez absolvió al dictar sentencia; como se analizará en el apartado V.2., algunas de ellas ameritan un estudio profundo.

Nuestros modelos no logran explicar buena parte de la variación de las variables dependientes. Aunque los modelos muestran un buen ajuste general (el chi cuadrado es significativo al 99% de nivel de confianza para cada uno de los seis modelos), la medida de capacidad explicativa del modelo es bastante baja (0.4 en el mejor de los casos, 0.18 en el peor).

Entonces, buena parte de la variación en la probabilidad de recibir libertad provisional o estar detenido hasta el final del proceso no puede ser explicado por las variables incluidas en nuestros modelos. Puede deberse a que la fianza se otorga por razones aleatorias que no pueden ser plasmadas o sistematizadas en variables predecibles, lo cual a su vez sería criticable desde el punto de vista de la seguridad jurídica que ha de caracterizar al sistema penal. Los derechos a la igualdad y al debido proceso requieren de un sistema penal mínimamente previsible en cómo procesa a los acusados, lo cual es aún más importante al

tratarse de decisiones que afectan directamente la libertad de estas personas, incluyendo evidentemente la de imponer o no su detención preventiva. Ya en apartados anteriores se describió la limitada transparencia en la decisión de conceder la libertad provisional. El bajo grado explicativo de las variables dependientes de nuestro estudio nos muestra que la detención preventiva acaba siendo impuesta con base en razones, a lo menos, difíciles de sistematizar y prever. Esto confirma la arbitrariedad mediante la cual se toma tal decisión.

En nuestro análisis encontramos algunas variables que en la práctica penal de Nuevo León no son relevantes para la concesión de la libertad provisional. Resulta insignificante estadísticamente que el acusado declare tener o no dependientes, a pesar de que esto, en teoría, sea importante para determinar las posibilidades de fuga. Aparte, factores socioeconómicos como el empleo, la ocupación o el ingreso del acusado no están significativamente asociados a la probabilidad de que los jueces de nuestra muestra le otorguen la libertad provisional. Posiblemente el nivel educativo sea irrelevante en la realidad judicial analizada, dadas las dudas presentadas en el análisis de múltiples variables. Y la salud mental del acusado resulta en diferencias de las proporciones de afianzados que son insignificativas, lo cual crea duda acerca de la intención de los operadores judiciales de tener en cuenta el peligro social resultante de liberar al acusado.

A pesar de ciertas limitaciones de nuestro modelo, los resultados encontrados sugieren la existencia de un patrón según el cual la concesión de la libertad provisional depende más de los prejuicios de los operadores judiciales (por ejemplo, respecto del tipo de delitos cometidos, la presencia de antecedentes o la salud física de los acusados), en comparación con variables que ayudarían a identificar la probabilidad de que el procesado incumpla los términos de la fianza (como lo son los lazos con la comunidad, los hijos o el empleo).

Excepciones a dicha hipótesis serían la relación positiva detectada entre el acceso al teléfono y que el acusado esté casado por un lado, y una mayor probabilidad de obtener la libertad provisional por el otro. El que el acusado tenga teléfono se asocia con una mayor probabilidad de que reciba libertad provisional, y, también





en el caso del MP, el que el acusado esté casado.<sup>79</sup> Estos factores influyen en la decisión de fiscales y jueces bajo el argumento de que corresponden a pruebas de lazos con la comunidad que evitarían la fuga del acusado. Para esto, es necesario tener evidencia acerca de si los operadores judiciales realmente consideran dicha información como base para la decisión de otorgar fianza, lo que parece poco probable, dada la informalidad con la que se toma dicha decisión.

## 10. Los casos pendientes

Verificamos la información resumida para los casos pendientes en el libro de gobierno, indagando 1190 casos que encontramos pendientes en el libro de gobierno respectivo de cada juzgado seleccionado para este estudio. A continuación se resumen los resultados más interesantes.<sup>80</sup>

En primer lugar, se observan pocos casos, apenas el 5%, en los que el último evento fue la emisión de una orden de reaprehensión a causa de la violación de los términos de la fianza. En un 14% de los casos el acusado no ha sido aprehendido o no se ha presentado ante el juzgado (según nuestro cuestionario de levantamiento, la orden de reaprehensión es un evento incluido dentro de la posibilidad de que el acusado no haya sido capturado o no se haya presentado ante el juzgado). En el 22%, el último evento registrado es el auto de término constitucional. Y el 18% de los casos pendientes tiene una orden de suspensión del proceso. Como en los casos concluidos, estos resultados sugieren una falla del sistema cuando éste depende del arresto de defendidos que no han sido capturados desde un inicio con fundamento en la flagrancia. A la vez, nuestro equipo constató que los casos donde más tiempo ha transcurrido desde el último evento son los que están estancados por la falta de aprehensión del acusado y los que tienen suspendidos los procedimientos.

En relación con el tiempo transcurrido desde la última actuación registrada en el libro de gobierno, encon-

<sup>79</sup> Como se dijo antes, la hipótesis de que los lazos con la comunidad juegan un papel relevante en la decisión de otorgar o no libertad provisional, asume que el juez conoce y tiene en cuenta dichos datos. Esta suposición no está probada y podría ser controvertible en el entorno judicial de Nuevo León.

<sup>80</sup> Según se explicó en el apartado III, el análisis de los casos pendientes busca contrarrestar el sesgo de estudiar los casos que concluyen, dada la menor probabilidad de que estos últimos incluyan asuntos muy demorados o estancados. En este sentido, los casos pendientes pueden estar compuestos en mayor medida por aquellos donde de cualquier manera el acusado no se ha presentado a juicio.

tramos que en el 67% de los casos no se registra ninguna actuación realizada en los últimos seis meses y en el 11% se observa una actuación en el transcurso del último mes. Las observaciones de casos pendientes se encuentran bastante sesgadas hacia la derecha. Después de haber pasado seis meses, la mayoría de los casos se estanca por años: aproximadamente la mitad de los casos denotan la ausencia de actuaciones desde hace un poco menos de dos años, lo que significa que las actuaciones del despacho están dirigidas a mover expedientes que llevan pendientes sólo unos meses, pero que si algo sucede para que el caso se difiera a más de seis meses, los despachos sólo vuelven a ellos de manera muy eventual.

Ahora bien, la proporción de delitos en la muestra de casos pendientes no presenta diferencias estadísticamente significativas respecto de la de casos concluidos. Lo mismo sucede con el porcentaje de delitos graves,<sup>81</sup> la proporción de estos casos para la muestra de pendientes fue de 11%.<sup>82</sup> Si comparamos el porcentaje de casos graves al momento del ATC en la muestra de casos concluidos (14%), concluimos que la diferencia entre ambas muestras no es estadísticamente significativa. Variables relativas a la caracterización de los procesos penales nos llevan a concluir que no existen diferencias entre los casos pendientes y los concluidos; los resultados entre el número de cargos por expediente y de acusados por caso son virtualmente iguales entre las dos muestras, lo que sugiere que el perfil de la carga penal no ha cambiado en el tiempo y el tipo de casos pendientes es igual al de los concluidos. A su vez, esto nos lleva a concluir que las características de los casos que se retrasan no son fácilmente discernibles de los que fluyen normalmente.

Identificamos diferencias importantes en el número de casos pendientes por juzgado (desde 76 en el menos congestionado, hasta 328 en el más) y en la duración

<sup>81</sup> Se observa una diferencia en el delito de fraude y abuso de confianza, que es más alto en los casos pendientes, y en el de violencia familiar, que es ligeramente más bajo. En cuanto al primero, es posible que la mayoría de los casos que no se han podido mover a causa de la ausencia de aprehensión del acusado correspondan a casos por estos crímenes. En cuanto a los de violencia familiar, hemos observado la manera como muchos de los procesos concluyen por el perdón de la víctima; esto puede explicar el que se observen menos de estos casos como pendientes.

<sup>82</sup> Es posible, sin embargo, que nuestro registro de casos pendientes subestime el número de delitos graves. Esto porque el libro de gobierno sólo contiene el número del artículo que describe el delito principal del que se acusa al procesado. Así, es posible que en algunas situaciones el artículo inscrito en el libro corresponda al de un delito no grave, a pesar de que el acusado esté siendo procesado por un delito grave, como consecuencia de la calificación del hecho punible o de la aplicación de agravantes en el caso particular.

de los casos pendientes —el tiempo transcurrido entre el inicio del proceso en el juzgado y el momento del levantamiento de datos (con un rango desde una mediana de 107 días en el juzgado más eficiente, hasta de 1106 días en el juzgado más lento)—. Estas diferencias pueden tener, básicamente, dos explicaciones. En primer lugar, un hecho inevitable en la administración de justicia es que distintos juzgados tienen diferentes cargas, ya sea porque reciben más o menos casos o porque los que reciben son más o menos complejos. Ahora bien, aunque es inevitable que diferentes juzgados tengan que enfrentar cargas y niveles de complejidad divergentes, ello puede ser afrontado identificando los juzgados con imposiciones más difíciles y asignando a éstos más recursos humanos e infraestructura. En segundo, es posible que las diferencias en el número de casos pendientes y el tiempo que éstos duran sin resolverse se deban a distintas prácticas en los diferentes juzgados, incluidos la eficiencia en la administración de expedientes, el tiempo en el que se analiza cada caso y los hábitos judiciales de cada juez.

## V. Diagnóstico de la política pública

Aunque el presente trabajo se enfoca en el análisis de la prisión preventiva, podrá observarse que también hemos encontrado resultados relevantes para la administración de justicia penal en general. Por ello, este apartado estará dividido en dos partes: primero, se analizarán los resultados relacionados con la política penal. Segundo, se irá a un mayor detalle y se estudiarán los resultados relativos a la prisión sin condena, la fianza y la libertad provisional.

### 1. Acerca de la política penal en general

Empezamos con los resultados sobre asuntos relacionados con la administración de justicia penal en la zona metropolitana de Monterrey. En resumen, encontramos que las causas penales son casos simples y de bajo impacto social, procesados a partir de evidencia recolectada en su mayoría a partir de la flagrancia. Vemos que ser representado por un abogado particu-

lar es una desventaja. Adicionalmente, encontramos una mala calidad de recolección y manejo de datos acerca de los procesos y los acusados.

#### a. Los casos típicos son ordinarios, simples y de bajo impacto social

Varios resultados conducen a concluir que las acciones penales características son simples, se inician por delitos de bajo impacto social y se dirigen en contra de personas poco peligrosas. Como observamos en el apartado IV.2.a., casi la mitad de las causas son delitos en contra de la propiedad.<sup>83</sup> El robo constituye el delito más procesado (un tercio de los casos), mientras que el fraude, el abuso de confianza y el daño a propiedad ajena conforman el resto de este grupo. En casi todos los asuntos, los acusados parecen actuar solos, y son procesados por uno y no por múltiples crímenes. Menos de una cuarta parte de los acusados tienen antecedentes penales. Y los acusados de nuestra muestra no parecen diferir mucho del perfil socioeconómico promedio de los varones del Estado de Nuevo León; los promedios de edad, nivel educativo, ingreso y estado ocupacional son muy parecidos entre ambos grupos.

El ejemplo más importante de la simpleza de los casos es el hecho de que el daño en propiedad ajena corresponda a un poco más del 20% de los delitos desahogados. Como se dijo, es al menos cuestionable que uno de cada cinco casos concluidos por un sistema penal corresponda a conflictos dirimibles en la justicia civil. Sin analizar los motivos políticos o sociológicos que llevan a que el legislador escoja criminalizar este tipo de comportamiento, es importante examinar si ello corresponde a una asignación eficiente de los recursos de la administración de justicia.

La misma conclusión cabe de manera general: buena parte de los recursos y esfuerzos del sistema penal se dirigen a procesar y castigar a acusados que han cometido delitos que no parecen ser de mayor impacto. Vale la pena preguntarse si dichos recursos estarían mejor invertidos en el enjuiciamiento de delincuentes más peligrosos, o en la investigación y desarticulación de fenómenos delincuenciales que

<sup>83</sup> Bergman, Azaola y Magaloni (2006) concluyen para su muestra de convictos internos del Distrito Federal y el Estado de México que el 68% cumple condenas por robo (75% de los «recientemente admitidos») (p. 16).



produzcan mayor impacto social.<sup>84</sup> En los contextos democráticos, es aceptable que distintas comunidades prefieran tratar unos comportamientos como asuntos que hacen parte de la esfera penal y otros que no. En el caso presente, puede conjeturarse que la lógica seguida por el legislador al tipificar el daño a la propiedad ajena es que el proceso penal es un instrumento eficaz para presionar al culpable a pagar lo que le corresponde. Por supuesto, dicho instrumento de control es más eficaz que el litigio civil, pero independientemente de que este raciocinio político sea o no legítimo, es relevante cuestionarse si constituye una razón suficiente para que el aparato de justicia penal deje de invertir recursos en asuntos que pueden ser de mayor prioridad.

### b. La evidencia tenida en cuenta requiere de poca investigación

El que se procesen delitos que no son complejos se relaciona con el tipo de evidencia manejada. La que da fundamento a la mayoría de los procesos es escueta y poco sofisticada, varios resultados conducen a esta conclusión: primero, buena parte de los arrestos son por flagrancia (incluyendo la equiparada) o urgencia, y sólo una cuarta parte de las detenciones se fundamenta en una orden judicial.<sup>85</sup> Así, tres de cada

84 Es relevante comparar la acción del aparato de justicia penal con la incidencia delictiva en Nuevo León. Aunque los datos acerca de la criminalidad son escasos y de baja calidad, podemos observar la encuesta de victimización del ICESI (2005), según la cual, en comparación con otras doce ciudades principales del país, Monterrey tiene los menores niveles relativos de incidencia y prevalencia delictiva al tratarse de robo y agresiones. Sin embargo, es la novena ciudad de doce en la incidencia de otros delitos. Así, al compararla con otras ciudades, tiene un mayor problema relativo en otros delitos distintos al robo, mientras que, como las demás ciudades, invierte la mayoría de sus recursos en luchar contra dicho tipo de crimen. En el mismo sentido, observamos que según la encuesta de victimización, cuatro de cada diez robos son cometidos por tres o más delincuentes, y el 80% de los robos son perpetrados por dos o más delincuentes. Esto se diferencia del perfil de los casos procesados, de acuerdo al cual una proporción mucho menor de casos tiene varios acusados. Esta es otra muestra de que lo que se procesa en Nuevo León no está altamente relacionado con la prevalencia y el tipo de delito que sucede en la realidad.

85 El estudio de Bergman, Azaola y Magaloni (2006) para los reclusos condenados en el Distrito Federal y el Estado de México llega a conclusiones similares. Según los autores, «la inmensa mayoría de las detenciones suceden en flagrancia o en flagrancia equiparada», lo cual «expone la baja capacidad de investigación criminal que tienen las procuradurías». (p. 3). Luego concluyen que aproximadamente la mitad de las detenciones se realiza a una hora o menos de cometido el delito (p. 35). En el mismo sentido, el trabajo de National Center for State Courts (2004), también para el Distrito Federal concluye que el ente acusador es menos eficaz en la producción de evidencia exitosa cuando no cuenta con detenido, en opinión de los investigadores, debido a que los casos sin flagrancia no disponen del interrogatorio inicial del acusado, el cual acaba siendo en muchas ocasiones la confesión de los hechos. En este sentido, el trabajo encuentra una relación estadística entre la libertad del acusado y una mayor probabilidad de que el juez emita auto de libertad o profiera sentencia absolutoria (p. 115 y 116). También, que dos tercios de las detenciones se realizan sin fundamento en una orden judicial (p. 95). Estas similitudes son interesantes si se considera que los niveles de criminalidad de Monterrey son menores a los de la Ciudad de México. Ver, por ejemplo, las encuestas de victimización del ICESI (2005), de acuerdo con las cuales esta última ciudad muestra consistentemente las tasas más

cuatro acusados son detenidos con base en evidencia que no emana de una investigación cuyas pruebas son avaladas por una autoridad judicial. Igualmente, constatamos que los casos donde la detención se fundamenta en la flagrancia tienen mayor probabilidad de concluir en condena, sugiriendo que la efectividad del material probatorio es mayor cuando las acciones penales reposan en la flagrancia. Esto es consistente con que los procesos con detenido tengan mayor probabilidad de avanzar, como se explicó, probablemente a causa de una mejor calidad de la evidencia. Por último, el fraude y el abuso de confianza concluyen en menor medida en sentencia, pues representan la mayor proporción de conclusiones a causa de negación de órdenes de aprehensión.

Vemos entonces que buena parte del funcionamiento del sistema se enfoca en procesar casos en los cuales la evidencia salta a la vista y no es necesaria la investigación. En concordancia, las causas para las cuales no se cuenta con dicho tipo de evidencia (que son minoría) tienden a avanzar menos, a tener un menguado nivel de aceptación del juez y muestran una menor tasa de éxito para el MP (si ésta se mide a partir de la probabilidad de condena del acusado).<sup>86</sup>

En suma, identificamos dos fenómenos simultáneos: i) causas simples, ii) con fundamento en evidencia sencilla. No nos aventuramos a proponer cuál de éstos precede al otro, pero puede ser que el primero refuerce al siguiente: la prominencia de casos de flagrancia hace innecesario un aparato investigativo robusto, al tiempo que la ausencia de una capacidad de recolectar pruebas diferentes a, por ejemplo, el testimonio del policía que atrapó al ladrón, conlleva a que la administración de justicia sea inepta para enfrentar y procesar delitos complejos.<sup>87</sup>

### c. Consecuencias de la defensa de oficio

altas de incidencia y prevalencia delictivas.

86 Según el Atlas Delictivo del Fuero Común del ICESI (2008), la «eficacia del delito de homicidio» en Nuevo León es del 41%. Entre 1997 y 2006, de cada 4,83+ averiguaciones previas iniciadas por dicho delito, se sentenciaron 2006 acusados, de modo que en más de la mitad de los casos iniciados no se condenó a un culpable, lo cual es un indicio de la insuficiencia de un aparato de investigación y procesamiento para enfrentar dicho crimen.

87 En el mismo sentido, Monterrey presenta cifras alarmantes de ineficacia de la justicia como respuesta a la denuncia de crímenes. Según la encuesta de victimización del ICESI (2005), en Monterrey se detuvo al presunto delincuente en menos del 4% de las denuncias. A pesar de que Monterrey presenta el menor nivel de

Encontramos diferencias respecto de la efectividad de los distintos tipos de representación legal de los acusados. Los abogados públicos representan a la gran mayoría de procesados, los cuales a su vez, en promedio, muestran niveles de ingreso menor al de los representados por particulares. A su vez, estos abogados muestran en promedio un mayor nivel de casos concluidos en condena. En promedio, los clientes de los públicos son condenados un 11% más que los de los privados.

La asociación entre la defensa de oficio y una mayor probabilidad de convicción se da también para la representación durante la averiguación previa; sucede de ese modo aún si se mide sólo para los casos donde el defendido cambió a un abogado privado para el proceso judicial. El hecho de contar con un mal abogado durante esta etapa puede tener implicaciones de largo plazo.<sup>88</sup>

La asociación observada puede deberse al hecho de que, en general, los acusados defendidos por abogados de oficio sean procesados por delitos distintos a aquellos en los que se siguen las causas tomadas por abogados privados. Igualmente, puede haber un efecto de selección adversa, pues es posible que los abogados privados acepten casos con mejores perspectivas de éxito. No sabemos si esto es o no cierto.

Aún así, consideramos que es importante dar seguimiento a las diferencias entre abogados particulares y públicos, con el fin de determinar si la calidad de las distintas representaciones legales tiene efectos en cómo concluyen los procesos. En caso de que este fenómeno se confirme, es necesario establecer políticas de fortalecimiento de la defensa de oficio encaminadas a satisfacer el derecho a la igualdad de los procesados.

La poca efectividad de la defensa es manifiesta al observar que aproximadamente en una quinta parte de los casos no se encuentra registro de ella.<sup>89</sup> De

incidencia delictiva del país, la tasa de aprehensión tras la denuncia es dos puntos menor al promedio nacional, lo que muestra la muy limitada capacidad de investigación de las autoridades, que no va más allá de la confesión del acusado o la detención en flagrancia.

88 Esto concuerda con el estudio de National Center for State Courts (2004) según el cual lo que sucede en el corto periodo ante el MP es determinante para lo que resta del proceso. Con base en entrevistas a abogados litigantes, dicho estudio concluye que «la única posibilidad de evitar una orden para proceder a juicio (y la abrumadora probabilidad de convicción que ello implica) es identificar evidencia que demuestre la inocencia del cliente ante de que el juez profiera el ATC (...)» (p. 97).

89 Como se observó, dicha proporción es igual al descontar los casos en

acuerdo con lo analizado, el alto nivel de sub-registro puede interpretarse como la ausencia de defensores o más probablemente como un signo de baja actividad de los abogados, la cual implica la inexistencia de actuaciones a favor de los acusados. Bajo cualquiera de estas circunstancias se denota una insuficiencia en la defensa.

### d. La mala calidad de los sistemas de información

La ausencia de registros y datos se presenta en asuntos adicionales a los de la defensa. Vemos, por ejemplo, que no hay registro confiable de las circunstancias en las que las personas fueron detenidas. Se observan casos donde se precisa la fecha de la detención, pero no el lugar ni la autoridad aprehensora, como tampoco el sitio de reclusión. También encontramos casos en los que se registra que una autoridad realizó la detención o que el acusado fue recluso en determinado lugar, pero no se registraron la fecha, las circunstancias o el fundamento legal mediante los que se efectuó el arresto. Como se observará en el apartado siguiente, los expedientes tampoco contienen información consistente sobre la concesión de la fianza, su pago o la liberación provisional de los acusados.

Para alcanzar niveles de transparencia adecuados es necesario contar con información confiable y predecible acerca de las actuaciones que se sortean durante el proceso, así como de los fundamentos de las decisiones tomadas por las autoridades. Esto contribuiría, entre otras, a que el sistema fuera menos vulnerable a las arbitrariedades. Adicionalmente, la evaluación y la toma de decisiones de política criminal exigen la disponibilidad de información confiable. En otros sistemas penales los analistas han encontrado que la ausencia de mecanismos de información y evaluación se da de manera simultánea a la resistencia de operadores judiciales al cambio, lo que a su vez constituye un duro obstáculo para el éxito de reformas penales.<sup>90</sup> En el caso presente, la parquedad de informa-

los que el equipo sólo analizó un cuadernillo.

90 El investigador Marco Fabri (2008) analiza los principales obstáculos observados en el periodo transitorio tras la implementación del Código de Procedimiento Penal italiano de 1989. Establece que las nuevas normas procesales no han cumplido los objetivos por los cuales fue establecida una reforma desde un sistema inquisitorio hacia uno adversarial. En su opinión, las razones de esta deficiencia incluyen la ausencia de sistemas confiables de evaluación de los resultados de la reforma y la renuencia de muchos operadores al cambio. Fabri analiza cómo es que el cambio de normas no produce los resultados esperados, debido a que la cultura jurí-



ción constituye un impedimento para que los problemas de la administración de justicia penal de Nuevo León sean enfrentados adecuadamente.

## 2. Acerca de la detención sin condena y la libertad provisional

La prisión preventiva en la zona metropolitana de Monterrey es imprevisible, poco transparente, no cumple objetivos razonables y, en buena parte, está sujeta a la decisión de los fiscales y jueces. La justicia neoleonesa detiene a personas que no representan un riesgo para la sociedad. En ella, la decisión de conceder libertad provisional se toma en un proceso cerrado al público, informal, eximido de control o rendición de cuentas, y fundamentado en unos pocos elementos fácticos o criterios objetivos, y en juicios de valor parciales.

Lo anterior produce que: el sistema i) detenga a personas que nos son diferentes al promedio de ciudadanos; ii) no haya información y registro, lo que le impide en la decisión de detener al acusado a) consultar elementos fácticos concernientes a criterios aceptables de detención —por ejemplo, acerca del riesgo de que sean violados los términos de la fianza— y b) esté sujeta a cualquier tipo de verificación o evaluación, ya sea por parte del fiscal o el juez, o por los administradores del aparato de justicia; iii) los jueces cuenten con la potestad de decidir si conceder la libertad provisional en la mayoría de casos; iv) las razones y las condiciones por las que se concede fianza, hasta donde son detectables, muestran inconsistencias entre fiscales y jueces, por un lado, y entre distintas regiones, por el otro;<sup>91</sup> v) no identificamos variables que expliquen la mayoría de la variación en la probabilidad de que la fianza sea concedida, y vi) los factores para los que se encuentra una asociación son inconsistentes y parecen corresponder a una valoración subjetiva de los jueces. Esto, a diferencia de variables que reflejan los lazos con la comunidad, que en su mayoría no muestran ninguna relación con el nivel de

dica característica de los operadores penales italianos no cambia de la mano de las reformas procedimentales.

<sup>91</sup> Como se observa a lo largo de este documento, dichas inconsistencias son resultado de un análisis que tiene en consideración las diferencias provocadas por la presencia de variables inherentes a las regiones de los distintos operadores judiciales.

fianza. La evidencia apunta a que la libertad provisional depende de una valoración subjetiva de fiscales y jueces. A continuación describimos estos resultados.

### a. La detención preventiva en el contexto penal de Nuevo León

La forma como funciona el sistema penal es trascendente en lo que toca a la detención preventiva. Varios de los resultados de nuestra muestra son relevantes, no sólo de manera intrínseca respecto del funcionamiento del aparato de investigación y juicio del comportamiento criminal, sino que de ellos se derivan conclusiones acerca de la concesión de la libertad provisional.

Tres resultados del sistema penal estatal tienen consecuencias en la concesión de este último derecho. Primero, como se observó ya, las personas acusadas difieren poco de la ciudadanía promedio del estado de Nuevo León. Segundo, los casos tramitados por la justicia penal estatal son simples y por delitos de bajo impacto. Tercero, en su gran mayoría, los acusados están siendo procesados por primera vez, por lo cual son excepcionales los casos de procesados con antecedentes por delitos graves.

Estos tres resultados permiten llegar a la misma conclusión: los procesados no parecen ser personas que representen riesgos para la sociedad; es más, hasta donde lo dicen nuestros datos, no parecen representar mayor riesgo que otros habitantes del estado de Nuevo León y la política actual niega la libertad provisional a personas que no representan un riesgo anormal para la sociedad. Dadas estas implicaciones, es difícil justificar la razonabilidad del sistema penal de detención neoleonés.

### b. La menor relevancia de los delitos graves

Uno de los hallazgos más interesantes aquí es que la proporción de delitos graves es menor de la que se creía tradicionalmente.<sup>92</sup> Entre la consignación y el ATC tenemos que alrededor de un 14% de los procesos se adelantan por delitos graves. El MP y los jueces

<sup>92</sup> Es interesante que en las entrevistas a magistrados, jueces y fiscales, estos operadores judiciales consideran, casi sin excepción, que el principal obstáculo para el goce efectivo del derecho a la libertad provisional es la restricción constitucional y legal reseñada. Este estudio reevalúa dicha creencia.

tienen la competencia legal de otorgar libertad provisional bajo caución en más de ocho de cada diez casos, pero liberaron provisionalmente al 35% de los indiciados, es decir, a menos de la mitad de los elegibles (al ser procesados por delitos no graves). En el mismo sentido, el juez o el MP concedieron fianza a un poco más de la mitad de los indagados por delitos no graves, lo que desvirtúa el que la restricción legal por delitos graves sea la causa principal por la que en Monterrey existen niveles altos de prisión sin condena: la mayoría de detenidos a los que negó fianza eran elegibles para ella.

Estos resultados han de enfocar la atención de analistas y diseñadores de política pública en el comportamiento del MP y los jueces. Es necesario analizar con mayor detenimiento sus criterios y la manera como conceden o no la libertad bajo caución

### c. Las características de la detención

Los fundamentos de la detención sin condena son desalentadores. Tres de cuatro acusados son detenidos sin orden judicial, y la decisión de fianza es poco transparente y carece de control. El papel de las autoridades judiciales al decidir la situación de los procesados es débil y la fundamentación jurídica por la cual la mayoría de acusados son o permanecen detenidos es también poco traslúcida y no tiene de vigilancia.

El pago de la fianza parece no jugar un papel determinante en que los acusados salgan o no en libertad provisional, lo que puede deberse a que ni siquiera solicitan la fianza cuando el juez les indica una cifra por encima de sus posibilidades.

La base de los montos de la fianza es, en muchos casos, la multa o la reparación del daño, de modo que la libertad provisional depende en buena parte de los casos del pago de una sanción que asume que el acusado es responsable aun si haber sido juzgado.

Una de las maneras como identificamos la ausencia de estándares para conceder la libertad provisional es que los agentes del MP y los jueces actúan de forma distinta. Las diferencias en cómo se aplica la libertad provisional sugieren que los Ministerios Públicos y los jueces conceden fianza de acuerdo con criterios y estándares propios, diferentes entre sí. Como se ha ob-

servado previamente, ello abre una puerta a la ausencia de control y a la eventual arbitrariedad en la toma de decisiones de alto impacto en el goce efectivo del derecho al debido proceso de los acusados.

### d. Informalidad y ausencia del registro de libertad provisional

La fianza se otorga de manera informal, denotándose la ausencia de una audiencia para este fin, registro, control o nivel alguno de rendición de cuentas por parte de las autoridades judiciales. El hecho de que no encontremos casos de solicitudes de fianza denegadas indica que tal decisión se toma al margen del espectro de un proceso público y transparente. Los fundamentos de la decisión de otorgar fianza y establecer su monto son incontrovertibles en la práctica. En este momento no hay información para estimar los factores asociados a la expedición de órdenes de reaprehensión. No se sabe si el sistema funciona bien o mal en cuanto al objetivo de minimizar que las personas liberadas provisionalmente incumplan los términos de su fianza.

Tal vez conectado con lo anterior, las limitaciones de tiempo constitucionales y legales para la toma de decisiones tales como la consignación o el ATC son violadas en un número menor de casos; sólo se encontró un 0.3% de casos con detenido en la averiguación previa (y sin libertad provisional) que sobrepasan el límite de 48 horas, y en sólo el 0.3% el intervalo entre la consignación y el auto de término constitucional sobrepasa las 72 horas.

### e. Las consecuencias de las limitaciones de la defensa de oficio

También observamos diferencias importantes en los niveles de detención y fianza para los acusados representados por abogados públicos, privados o por personas de confianza, aun cuando se controlan los delitos por los cuales se procesa a los acusados. Los procesos en contra detenidos elegibles en los que el representante legal es una persona de confianza están asociados con una mayor posibilidad de recibir fianza por parte del MP. No fue posible determinar si esto se debe a la calidad de la defensa, a un problema de selección según el cual la persona de confianza acepta manejar casos fáciles o, en el peor de los ca-



sos, a un mayor nivel de cercanía entre los agentes del MP y las personas de confianza.

#### f. Factores relacionados con la libertad provisional

Encontramos que la libertad provisional de los detenidos por delitos no graves está asociada con varios tipos de variables:

Los agentes del MP y los jueces tienen en cuenta factores que podrían ser interpretados como proxies de los lazos de los acusados con la comunidad. Que el acusado tenga teléfono se asocia a una mayor probabilidad de que reciba libertad provisional. En el caso del MP, el hecho de que el acusado esté casado incrementa sus posibilidades de recibir fianza. No obstante, no se observa que estos factores sean considerados por el fiscal o el juez al momento de tomar la decisión de otorgar fianza. Por otra parte, encontramos que algunas variables resultan insignificantes para la libertad provisional e incluyen el que el acusado tenga dependientes y diferentes factores socioeconómicos, como el empleo, la ocupación o el ingreso del acusado. Esto sugiere que, en realidad, los operadores judiciales no tienen en cuenta los lazos comunitarios de los acusados.

El tipo de delito influye la posibilidad de libertad provisional. Mientras que el robo, la violencia familiar y el daño en propiedad ajena se asocian a menores niveles de libertad provisional, la portación de armas está relacionada con mayores niveles de disfrute de este derecho. También el perfil del acusado juega un papel importante: la presencia de antecedentes penales o problemas de salud física aumentan las posibilidades de que la libertad provisional sea otorgada. Así, los factores asociados con la libertad provisional parecen ser elementos de juicios subjetivos que se aplican al dar trámite a la situación jurídica de los procesados.

Es necesario un estudio empírico más profundo y extenso para interpretar el resultado según el cual es mayor la probabilidad de salir en libertad para aquellos que el juez absolvió en la sentencia. No tenemos suficiente información para concluir la dirección causal mediante la que se relacionan la fianza, por un lado, y el tipo de conclusión y la proporción de condenas, por el otro.

Los factores significativos para el juez son diferentes para el MP. Mientras para este último resulta importante si el acusado es casado o está siendo procesado por algunos delitos específicos, para el juez viene a ser relevante la localización del acusado o que tenga una enfermedad física (relacionada, en la mayoría de ocasiones, con el consumo de alcohol o drogas).

Buena parte de la variación en la probabilidad de recibir libertad provisional o estar detenido hasta el final del proceso no puede ser explicada por las variables incluidas en nuestro modelo, lo cual puede indicarnos que la fianza se otorga por razones aleatorias y exige el establecimiento de criterios que protejan el derecho a igualdad de los acusados.

En general, la informalidad, variabilidad y aleatoriedad con la que se concede la libertad provisional parece no ser producto, sin embargo, de la mala fe o la falta de atención de los agentes del MP y los jueces; más bien parece ser un problema institucional, fruto de la ausencia de criterios jurisprudenciales claros acerca de la fianza, o de la falta de recursos y apoyo organizacional para tomar la decisión de conceder o no la libertad provisional con base en elementos de hecho confiables y legítimos.

## VI. Conclusiones

El objetivo del equipo investigador es que el presente diagnóstico brinde asistencia y apoye el diseño, calibración, implementación y evaluación de las reformas penales que se adopten en el futuro en Nuevo León. También se espera sirva para propender hacia una mayor atención a la existencia y calidad de sistemas de información que permitan la evaluación del sistema de justicia penal y la identificación de sus principales problemas y cuellos de botella, y sugiera instrumentos para enfrentarlos.

Existe una multiplicidad de temas en los que sería beneficiosa la investigación cuantitativa. En particular, sería de suma importancia la comparación entre los resultados del presente estudio con mediciones después de la implementación de las reformas penales, adoptando metodologías de datos comparables. De esta manera será posible evaluar el impacto de las reformas procesales en la administración y calidad de los procesos penales.

Adicionalmente, se han observado diversos temas donde se requiere más investigación, incluida la estimación de i) la calidad de la representación legal de los acusados (considerando parámetros de los niveles de presencia y calidad de los abogados en el proceso) y el impacto de ésta en los procesos penales y sus resultados; ii) los factores relacionados con la posibilidad de que los acusados a los que se otorga libertad provisional se escapen, o cometan actos de manipulación del proceso o agresión a los sujetos pasivos; iii) la efectividad de las órdenes de captura proferidas por los jueces, pero al parecer poco ejecutadas por el MP, y iv) cómo el hecho de estar detenido durante el proceso puede constituir un factor determinante en los resultados del mismo, entre varias posibles razones, al obstaculizar la defensa del acusado.

## Bibliografía y referencias

ARANGO Durán, Arturo (2003), «Indicadores de Seguridad Pública en México: la Construcción de un Sistema de Estadísticas Delictivas», Project on Reforming the Administration of Justice in Mexico, Center for US Mexican Studies, Series Documentos de Trabajo 2003-04

BERGMAN, Marcelo, AZAOLA, Elena, MAGALONI, Ana Laura y NEGRETE, Layda (2003), «Delincuencia, Marginalidad y Desempeño Institucional», Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, DF

BERGMAN Marcelo, AZAOLA, Elena y MAGALONI, Ana Laura (2006), «Delincuencia, Marginalidad y Desempeño Institucional; Resultados de la Segunda Encuesta a Población en Reclusión en el Distrito Federal y el Estado de México», Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, DF

CAVAZOS, Gabriel, SÁNCHEZ Martín, Carlos, TOMASINI-JOSHI, Denise, CARRASCO, Javier (2009) (coordinadores), «Retos de la Reforma Penal: Equilibrando la Presunción de Inocencia y la Seguridad Pública», Escuela de Graduados de Administración Pública y Política Pública del Tecnológico de Monterrey, Monterrey, NL

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ (2001), «Injusticia Legalizada: Procedimiento Penal Mexicano y Derechos Humanos», informe conjunto con HUMAN RIGHTS FIRST

CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO EN MÉXICO (2007), «Líneas oficiales de pobreza», página de Internet:

[http://www.cidac.org/cidac\\_nuke/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=1000016](http://www.cidac.org/cidac_nuke/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=1000016). (última visita en abril de 2008)

COHEN, Thomas y REAVES, Brian (2007), «Pretrial Release of Felony Defendants in State Courts», Reporte Especial de la Oficina de Estadísticas de Justicia del Departamento de Justicia de Estados Unidos, noviembre 2007 COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS (2006), Boletín de prensa a





junio de 2006, «Evolución del Salario Promedio de Cotización»

DHAMI, Mandkeep (2002), «Do Bail Information Schemes Really Affect Bail Decisions?», en *The Howard Journal*, 41(3) p 245-262

FABRI, Marco (2008), «Criminal Procedure and Public Prosecution Reform in Italy: A Flashback», en *International Journal for Court Administration*, Inaugural Issue, Vol. 1 No. 1, enero de 2008, pp. 3-15

FONDEVILA, Gustavo (2006), «Estudio de percepción de usuarios del servicio de administración de justicia familiar en el Distrito Federal», CIDE, Documento de Trabajo de la División de Estudios Jurídicos No. 14

GENDREAU, Paul, GOGGIN, Claire y CULLEN, Francis (1999), «The Effects of Prison Sentences on Recidivism», Informe 3 de 1999, preparado para el Departamento del Solicitor General del Gobierno de Canadá, Ottawa

GOLDKAMP, John y GOTTFREDSON, Michael (1979), «Bail Decisions Making and Pretrial Detention: Surfacing Judicial Policy», *Law and Human Behavior*, 3(4) p. 227-249

(1985) «Policy Guidelines for Bail: an Experiment in Court Reform», Temple University Press, Philadelphia

GOLDKAMP, John y GOTTFREDSON, Michael, JONES, Peter y WEILAND, Doris (1995), «Personal Liberty and Community Safety: Pretrial Release in the Criminal Court», Plenum Series in Crime and Justice, Plenum Publishing Corporation, Nueva York y Londres

INGRAM, Matthew C. (2007), «Judicial Politics in the Mexican States: Theoretical and Methodological Foundations», Centro de Investigación y Docencia Económicas, Documento de Trabajo de la División de Estudios Jurídicos No. 22

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) (2005), «El Censo de Población y Vivienda, Resultados Definitivos». Página de Internet <http://www.inegi.gob.mx/inegi/default.aspx?s=est&c=10215> (último acceso en abril de 2008)

INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS SOBRE LA INSEGURIDAD (ICESI) (2005), «Tercera Encuesta Nacional sobre Inseguridad ENSI-3», Análisis de resultados, publicados en septiembre y noviembre de 2005, disponible en [www.icesi.org.mx](http://www.icesi.org.mx)

\_\_\_\_\_ (2008), «México: Atlas Delictivo del Fuero Común 1997-2006», mayo de 2008.

LANGER, Máximo (2007), «Revolution in Latin American Criminal Procedure: Diffusion of Legal Ideas from the Periphery», en *The American Journal of Comparative Law*, Vol. 55, 2007, pp. 617-676

NATIONAL CENTER FOR STATE COURTS (2004), «Practice Matters: Mexico City's Criminal Courts, an Evaluation and Suggestions for Change», con patrocinio del USAID Judicial Partnership for Justice; informe escrito por el entonces consultor Robert Varenik, Director of Programs, Open Society Justice Initiative

PHILLIPS, Mary T. (2004), «Factors influencing Release and Bail Decisions in New York City», Partes 1 (Manhattan), 2 (Brooklyn) y 3 (Comparación entre Distritos), informes para el CJA New York City Criminal Justice Agency Inc, julio de 2004

(2005), «Prosecutors' Bail Requests at Criminal Court Arraignment: Comparison with the CJA Recommendation in Predicting FTA and Case Outcomes in Two New York City Boroughs», Informe del CJA New York City Criminal Justice Agency Inc, julio de 2005

(2007), «Pretrial Detention and Case Outcomes (Part 1) Nonfelony Cases», informe del CJA New York City Criminal Justice Agency Inc, mayo de 2007

SARRE, Miguel; (2001) «Seguridad ciudadana y justicia penal frente a la democracia; el desafío democrático de México: seguridad y estado de derecho». A. Alvarado y S. Arz. El Colegio de México, 2001

SIDDIQI, Qudsia (2003), «Predicting the Likelihood of Pretrial Re-Arrest Among New York Defendants: and Analysis of the 2001 dataset», informe del CJA New York City Criminal Justice Agency Inc, junio de 2003

(2004), «CJA's New Release- Recommendation System», CJA New York City Criminal Justice Agency Inc., Research Brief no. 4, abril de 2004

VARMA, Kimberly (2002), «Exploring 'Youth' in Court: an Analysis of Decision Making in Youth Court Bail Hearings», *Canadian Journal of Criminology*, edición de abril de 2002, p. 131-147

WALSH, Barry (2008), «Judicial Productivity in India», en *International Journal for Court Administration*, Inaugural Issue, Vol. 1 No. 1, enero de 2008, pp. 23-30

ZEPEDA, Guillermo Raúl (2004), *Crimen sin castigo: Procuración de Justicia Penal y ministerio público en México*, Fondo de Cultura Económica y Centro de Investigación para el Desarrollo, AC, México, 2004

\_\_\_\_\_ (2004a), *Los mitos de la prisión preventiva en México*, Open Society Justice Initiative, Serie Prisión Preventiva, México, 2004



## Apéndice I.

### Marco normativo de la libertad provisional en Nuevo León

Javier Carrasco Solís

El presente estudio se realizó y analizó de acuerdo al marco normativo del Estado de Nuevo León vigente cuando se procesaron los 624 casos correspondientes de la muestra. Así mismo, las recomendaciones de reforma corresponden al mismo marco normativo incorporando estándares internacionales, presunción de inocencia y la mecánica del sistema acusatorio.

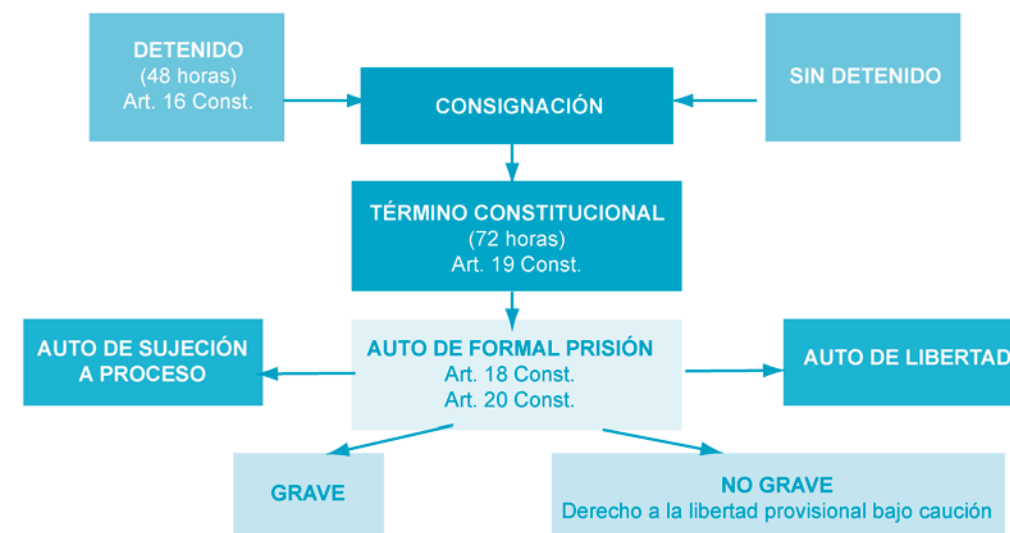
El marco normativo de la libertad provisional y la prisión preventiva en Nuevo León lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el Código de Procedimientos Penales (CPPNL) de la propia entidad federativa.

La prisión preventiva se dicta automáticamente a los procesados por delitos graves, mientras que los demás tienen como garantía constitucional el derecho a la libertad provisional bajo caución (establecido en el artículo 20 constitucional que regula el sistema tradicional

antes de la reforma de junio de 2008). De acuerdo al citado artículo, sólo quienes cumplan los siguientes requisitos podrán obtener la libertad bajo caución: ser procesado por un delito no grave, solicitarla, que no se oponga el Ministerio Público (porque el inculpado hubiera sido condenado antes por delito grave o porque represente un riesgo para el ofendido o la sociedad) y depositar el monto de la caución que el juez determine.

En esta sección se revisarán el marco normativo aplicable para el estado de Nuevo León de la prisión preventiva —analizando de manera específica los supuestos que deben reunirse para su aplicación— y el de la libertad provisional —identificando los mecanismos por los cuales un inculpado puede solicitarla. Al final, se ofrecerá también una breve explicación de los procedimientos mediante los cuales las víctimas, en caso de la fuga del inculpado, pueden solicitar el monto en dinero de la reparación del daño con el que aquel debió garantizar su libertad provisional bajo caución.

#### Marco Normativo de la Prisión Preventiva y la Libertad Provisional del Sistema Tradicional



## A. Regulación de la prisión preventiva

De acuerdo con el Artículo 18 de la Constitución mexicana, la prisión preventiva se aplicará sólo en delitos que merezcan pena corporal, es decir, que se castiguen con prisión. El Artículo 17 constitucional de Nuevo León, a su vez, no hace sino legitimar esta imposición.

Como se ha especificado, al determinar si la prisión preventiva procede en un caso específico, con base en el Artículo 18 constitucional, el juez debe asegurarse de que el delito por el cual procesa al inculcado se sanciona con pena de prisión, pues el Código Penal Federal y los estatales establecen también penas alternativas.

Sin embargo, según un estudio del Dr. Guillermo Zepeda, el 95% de los delitos tipificados en los códigos penales estatales establece pena privativa de libertad. En el Código Penal de Nuevo León<sup>1</sup> todo los delitos tienen pena privativa de libertad, con cuatro excepciones relacionadas a delitos electorales de acuerdo a nuestro análisis (esto equivale al 99% de los delitos).<sup>2</sup> Lo anterior permite afirmar que la legislación mexicana aplica la prisión preventiva como regla, no obstante que el derecho internacional establece que debe ser la excepción;<sup>3</sup> existe una evidente contradicción entre la legislación interna y los tratados internacionales, apunta el especialista Raúl Cárdenas Rioseco.<sup>4</sup>

Una vez que se haya establecido que el delito es sancionado con pena privativa de libertad, lo que significa que en dichos casos procede la prisión pre-

ventiva, podemos señalar que existen dos maneras para que proceda la libertad provisional. La primera es en relación con la gravedad del delito (las personas procesadas por delitos no graves tienen derecho salir en libertad provisional bajo caución) y, segunda, dependiendo del tipo de auto de termino constitucional que dicte el juez.

La primera excepción que revierte la prisión preventiva, medida que procede por los delitos que merezcan pena privativa de libertad, es la clasificación del delito establecida en la Constitución. Mientras que el Artículo 20 constitucional establece la garantía de la libertad provisional bajo caución siempre y cuando no se trate de delito grave,<sup>5</sup> la legislación secundaria —los códigos penales— estipula el catálogo de delitos cuya gravedad no permite la libertad provisional. Así, en Nuevo León el Artículo 16 bis del Código Penal<sup>6</sup> clasifica los delitos donde el inculcado amerita la prisión preventiva de manera automática.

La segunda excepción de la aplicación de la prisión preventiva de los delitos que merezcan pena privativa de libertad se establece por el tipo de auto de término constitucional que dicte el juez. De acuerdo con la garantía constitucional establecida en el Artículo 19 de la Carta Magna, el juez tiene hasta 72 horas (o el

doble cuando el inculcado o su defensor lo soliciten) para resolver la situación jurídica de un detenido.<sup>7</sup>

El CPPNL determina que el juez resolverá la situación jurídica con el auto de libertad o de sujeción a proceso, o de formal prisión.<sup>8</sup> El auto de libertad<sup>9</sup> se dicta cuando el Ministerio Público no comprobó los elementos del delito para procesar al inculcado, y el auto de sujeción a proceso, cuando el delito no merece pena privativa de libertad o tiene señalada una alternativa en el Código Penal;<sup>10</sup> en estos casos tampoco se restringe la libertad del inculcado.<sup>11</sup> Finalmente, la prisión preventiva se impone sólo cuando se ha dictado el auto de formal prisión.<sup>12</sup>

Los autos de formal prisión y de sujeción a proceso se dictan cuando el Ministerio Público comprobó el delito de acuerdo con los hechos de la consignación, la descripción típica y la probable responsabilidad.<sup>13</sup> El presente estudio revela que del total de los casos donde la autoridad judicial resolvió la situación jurídica, dictó auto de libertad al 6.3%, auto de sujeción a proceso al 1.8% y auto de formal prisión al 91.9%, lo cual demuestra una vez más la prevalencia de la prisión preventiva en Nuevo León, lo mismo que en el resto del país.

## B. Regulación de la libertad provisional bajo caución

Como se ha repetido, habiendo dictado el auto de formal prisión o antes de hacerlo el juez analizará la gravedad del delito para determinar la procedencia o no de la libertad provisional. Específicamente, el Artículo 20, Apartado A, Fracción I de la Constitución mexicana establece que:

7 Artículo 212 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León (Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, 28 de marzo de 1990).

8 Ibid.

9 Artículo 217 del CPPNL.

10 El Código Penal de Nuevo León sólo permite pena alternativa de prisión en tres delitos: lesiones sujetas a proceso (Artículo 301); electorales (Artículo 416), y de tipo político o electoral (Artículo 424).

11 Artículo 215 del CPPNL.

12 Artículo 212 del CPPNL.

13 Artículo 216 del CPPNL.

*Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido del delito o para la sociedad.*

Esta disposición indica, como resulta claro, el mecanismo para que un inculcado obtenga su libertad provisional mientras se le sigue proceso después de que el juez dictó el auto de formal prisión. Primero que todo debe solicitarla. En segundo lugar, el delito tiene que ser catalogado como no grave (esto remite al Artículo 16 bis del Código Penal). En tercer lugar, que el Ministerio Público no se oponga. En cuarto, depositar el monto de caución determinado por la autoridad judicial.

Aun con mayor precisión, el Artículo 493 del CPPNL estipula que el inculcado tiene derecho durante la averiguación previa o el proceso judicial a obtener su libertad provisional bajo caución.<sup>14</sup> Apegado a la norma constitucional, el Estado exige que el inculcado solicite la libertad provisional para realizar su procedencia, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) garantizar el monto estimado de la reparación del daño; 2) garantizar el monto de las sanciones pecuniarias que se pudieran imponer; 3) cubrir la suma de la caución para cumplir con las obligaciones procesales, y 4) no haber cometido delito grave.

El monto total que debe cubrir el inculcado incluye, entonces, los de reparación del daño, pecuniario y de caución, aunque no en todos se exigen los tres conceptos; por ejemplo, en un delito donde no existe víctima (como portación prohibida de arma) el inculcado no tiene que garantizar la reparación del daño.

El concepto de reparación del daño se determina a partir de lo establecido por la Ley Federal del

14 Artículo 494 del CPPNL.

5 El Artículo 20, Apartado A, Fracción I, de la Constitución mexicana establece que el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

6 El Artículo 16 bis del Código Penal de Nuevo León (vigente al 31 de julio de 2008) califica los siguientes delitos como graves:

Los casos previstos en los Artículos 66, primer párrafo; 150; 151; 152; 153; 154; 158; 159; 160; 163; 164; 165; 165 bis; 166, fracciones III y IV; 172 último párrafo; 176; 181 bis 1; 183; 191; 196; 197; 197 bis; 201 bis; 201 bis 2; 203 segundo párrafo; 204; 208 último párrafo; 211; 212 fracción II; 214 bis; 216 fracciones II y III; 216 bis último párrafo; 218 fracción III; 222 bis cuarto párrafo; 225; 226 bis; 240; 241; 242; 242 bis; 243; 250 párrafo segundo; 265; 266; 267; 268; 271 bis 2; 298; 299; 303 fracción III; 312; 313; 315; 318; 320 párrafo primero; 321 bis; 321 bis 1; 321 bis 3; 322; 325; 329 última parte; 357; 357 bis; 365 fracción VI; 365 bis; 367 fracción III; 371; 374 fracción X; 374 último párrafo; 377 fracción III; 379 párrafo segundo; 387; 395; 401; 403 y 406 bis. También los grados de tentativa en aquellos casos, de los antes mencionados, en que la pena a aplicarse exceda de cinco años en su término medio aritmético.

El caso previsto en el segundo párrafo del Artículo 66, cuando se produzcan una o más muertes y el responsable condujera un vehículo de motor, en estado de voluntaria intoxicación por alcohol, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares o se ausente del lugar de los hechos sin causa justificada y no se presente ante la autoridad.

Para efectos de determinar si existe causa justificada, se estará a lo dispuesto por el Artículo 30 de este código;

Los delitos tipificados en leyes especiales del Estado, cuando la pena máxima prevista exceda de ocho años de prisión; y

Los casos previstos en los Artículos 306 bis 2 y 306 bis 3 fracciones I y II salvo lo dispuesto en el Artículo 307. También será considerado grave el caso establecido en el Artículo 306 bis 3 fracción III.



Trabajo.<sup>15</sup> El Ministerio Público y la víctima tienen que calcular los daños causados y el monto correspondiente. El concepto de la sanción pecuniaria está establecido para cada delito en el Código Penal. Finalmente, en el caso del monto de la caución, el Artículo 493, fracción III, establece que debe ser asequible, de acuerdo con la norma constitucional y lo establecido en el Artículo 497 del propio código. El juez deberá tomar en cuenta aspectos del delito, características del inculpado y su posibilidad de cumplir con las obligaciones procesales, los daños causados y la sanción que se le imponga. Cuando el inculpado demuestre imposibilidad de pagar<sup>16</sup> la caución señalada, el juez podrá reducir las garantías de reparación del daño y la pecuniaria.<sup>17</sup> Si se acredita que el inculpado fingió insolvencia o recuperó su capacidad económica, el juez señala un plazo para que deposite la cantidad que se le redujo durante el proceso.<sup>18</sup>

La legislación estatal indica que una vez que el juez fije el monto el inculpado debe depositar en efectivo la suma correspondiente, o garantizarla mediante caución hipotecaria, fianza personal o póliza de compañía afianzadora.<sup>19</sup> Al ordenarse la libertad provisional bajo caución el inculpado tiene también que cumplir con las obligaciones de presentarse ante el Ministerio Público, juez o magistrado cuantas veces sea necesario, y una vez a la semana ante una autoridad designada, comunicar a las autoridades cambios de domicilio y no ausentarse del lugar de residencia sin permiso expreso de la autoridad.<sup>20</sup>

En caso de incumplimiento de las condiciones expuestas en los Artículos 504 y 505 del CPPNL<sup>21</sup> se revocará la libertad provisional, escuchando previamente al Ministerio Público y a la defensa,<sup>22</sup> se ordenará la reaprehensión

del inculpado y la caución se hará efectiva.<sup>23</sup> Para este efecto la autoridad judicial enviará la documentación pertinente a la oficina recaudadora. En caso de cumplimiento, la autoridad judicial ordenará la devolución del depósito o mandará cancelar la garantía de acuerdo con el Artículo 509 del CPPNL.

### C. Mecanismos para solicitar la reparación del daño

Se ha señalado, el monto total de la libertad provisional bajo caución está compuesto por tres: el de reparación del daño, el pecuniario y el de la caución. La intención legislativa de exigir que el inculpado garantice la reparación del daño en esta etapa procesal es proteger los intereses de las víctimas, aunque contraviene a los estándares internacionales de presunción de inocencia. En este apartado se analiza el procedimiento para que las víctimas puedan solicitar el pago de la reparación del daño del monto que el inculpado depositó como garantía de su libertad provisional.

En este punto específico, la legislación estatal remite al Artículo 516 del CPPNL. El citado artículo establece lo referente a la solicitud después de la ejecución de sentencia y no en aquellos casos donde el inculpado en libertad provisional incumplió. El Artículo 516 indica que:

*La ejecución de la sentencia, en lo relativo a la reparación del daño y perjuicio, a cargo del delincuente, corresponde al juez del proceso previa solicitud de la víctima o del ofendido; el juez decretará el embargo de bienes propiedad del procesado que sean suficientes para cubrir el pago. Si hubiere garantía otorgada por el inculpado o por terceras personas, por concepto de la reparación del daño y perjuicio, y la misma bastara para cubrir la condena por este concepto, el juez procederá a hacerla efectiva mediante su entrega a la persona a cuyo favor se condenó al acusado al pago de la reparación del daño y perjuicio; si resultase insuficiente, el juez se la entregará y acordará el embargo de bienes propiedad del sentenciado hasta por la cantidad faltante del total de la reparación del daño y perjuicio a que hubiere sido condenado:*

15 Artículo 493, fracción I del CPPNL.

16 Artículo 497, fracción V, inciso c del CPPNL.

17 Artículo 497, fracción V, último párrafo del CPPNL.

18 Ibid.

19 Artículo 499 del CPPNL.

20 Artículo 504 del CPPNL.

21 De acuerdo con el Artículo 507, sólo se ordenará la reaprehensión y se hará efectiva la caución si el inculpado no cumple con el Artículo 505, fracción I (incumplimiento de las ordenes de la autoridad judicial sin causa justificada), II (cuando cometa un nuevo delito por el cual se le dicte auto de formal prisión mientras esté en proceso), III (cuando haya amenazado a algún testigo o parte ofendida o tratado de cometer cohecho o soborno a estos últimos o a la autoridad) y VII (cuando no cumpla con lo impuesto en el Artículo 504).

22 Artículo 511 del CPPNL.

23 Artículo 507 del CPPNL.

Este ordenamiento jurídico sólo incluye al mecanismo para reclamar la reparación del daño cuando se haya sentenciado al inculpado, de modo que la víctima u ofendido tiene que solicitar el pago de la reparación del daño mostrando la sentencia condenatoria correspondiente.

El CPPNL no establece el procedimiento que la víctima deberá seguir para exigir/solicitar el pago de la reparación de daño cuando se haya hecho efectiva la caución por incumplimiento del inculpado en libertad provisional. Entonces si el inculpado se fuga (o sea, deja de reportarse a la autoridad designada) o incumple de alguna otra manera lo establecido en los Artículos 504 y 505, la caución se hará efectiva en los términos del 507.

Lo contradictorio es que dicho artículo sólo establece que la autoridad judicial competente enviará el certificado de depósito a la oficina recaudadora que corresponda, pero no menciona el procedimiento que la víctima deberá de seguir para que dicho monto se le entregue. El supuesto que la caución se hará efectiva se refiere a que el Estado la tomará pero no que la víctima tendrá acceso a ella.

Si ocurre la sustracción de la acción penal, el procedimiento se suspende,<sup>24</sup> y no procede ninguna acción sino hasta la reaprehensión del inculpado. Por lo tanto, la víctima no tiene la posibilidad legal de recurrir a la autoridad judicial y solicitar que se haga efectiva la porción de la reparación del daño que el inculpado depositó como garantía, y ha de esperar hasta la reaprehensión del inculpado, la conclusión del caso y su sentencia condenatoria para entonces reclamar el pago de la reparación del daño.

### D. Alternativas a la prisión preventiva

Otras legislaciones incluyen la libertad provisional bajo protesta y diversas medidas cautelares que permiten al inculpado permanecer en libertad mientras se le sigue proceso. La legislación de Nuevo León sólo incluye la libertad provisional bajo caución como alternativa a

la prisión preventiva. Las reformas al sistema de justicia penal del estado no ha incorporado una audiencia específica para que los detenidos soliciten libertad provisional u otras medidas alternativas. Ahora bien, el que las reformas hayan creado mecanismos alternos (procedimiento abreviado y suspensión del procedimiento a prueba del procesado) ha ayudado a disminuir la población en prisión preventiva, no obstante que su régimen no ha sido modificado.

### E. Obstáculos

La falta de alternativas y de reforma al marco normativo expuesto permite que personas con derecho a la libertad provisional permanezcan en prisión preventiva hasta que sus casos concluyan. El presente estudio indica que de los 487 casos elegibles para libertad provisional bajo caución, es decir, inculcados procesados por delitos no graves, 242 pagaron los montos requeridos. Estos datos indican que alrededor del 50% de los inculcados elegibles a seguir su proceso en libertad permanecieron no obstante en prisión preventiva.

Tomando en cuenta los datos anteriores, la falta de alternativas y los montos requeridos, es posible concluir que el régimen legal de Nuevo León establece difíciles obstáculos financieros, restringiendo severamente la posibilidad de la libertad provisional a las personas de escasos recursos.

De este estudio resultaron indicadores según los cuales 245 de los 487 casos elegibles para la libertad provisional no tenían en el expediente registro de su petición de fianza. Al respecto, existen dos posibilidades: el inculpado no conocía sus derechos como para pedir la libertad provisional o el sistema de justicia no registró las peticiones. Pero independientemente de la razón, esto permite argumentar a favor de la adopción de una audiencia formal para la fijación de la medida cautelar donde se le permita al inculpado conocer sus derechos y ejercerlos.

Como se ha señalado, el Artículo 20 de la Constitución mexicana impone al inculpado la responsabilidad de solicitar la libertad provisional bajo caución, y en Nuevo León aquel tiene que solicitar por escrito la libertad cumpliendo los requisitos. El juez debe respon-

24 Artículo 449 (CPPNL).





der de la misma forma, estableciendo el monto. En la práctica, sin embargo, muchos abogados defensores e inculcados piden de manera informal que se fije la fianza porque no cumplen con todos los requisitos, y el juez no registra la petición, sino que responde de la misma manera. Luego, si el inculcado no puede cubrir el monto establecido, no entrega la solicitud formal, en cuyo caso no se registra en el expediente y aquel sigue su proceso en prisión preventiva. Estos formalismos impiden que, aun teniendo derecho, las personas salgan en libertad provisional y sigan sus procesos en prisión preventiva.



## Apéndice II. Descripción detallada de variables

En este apéndice, se muestran los datos principales en los que se fundamentó el estudio. Los apartados están divididos en concordancia con los de los resultados en el documento principal. Para cada variable, se exponen los estadísticos básicos - que pueden incluir las frecuencias, las medias, las medianas y las principales proporciones respecto del total de la muestra o de un subgrupo de casos. Adicionalmente, en algunos casos se introducen tablas cruzadas que comparan los resultados de la variable correspondiente con los de otros factores. En principio, sólo se muestran las tablas de datos en las que se fundamentó el análisis de resultados en el docu-

mento principal. No obstante, en los casos en los que lo estimamos necesario, incluimos explicaciones acerca de los estadísticos presentados, o de la manera como se levantaron o examinaron las variables. Por último, el apartado 9 del presente apéndice no corresponde a los resultados del documento principal. Se refiere a los resultados de observados para los casos pendientes recogidos en los libros de gobierno de los juzgados correspondientes. A su vez, el apartado 10 del presente apéndice corresponde a la verificación del sesgo introducido por los casos para los que la información se sustrajo de un cuadernillo.

### 1. Perfil de los acusados

A continuación se presentan las tablas de frecuencias principales acerca del perfil de los individuos acusados.

#### a. Género y edad

Género del Acusado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Masculino	568	91.0%	91.6%
Femenino	52	8.3%	8.4%
Total	620	99.4%	100.0%
Dato no encontrado	4	0.6%	
Total	624	100.0%	

Edad (agrupada)

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos 18 - 24	170	27.2	30.7	30.7
25 - 30	142	22.8	25.6	56.3
31 - 36	89	14.3	16.1	72.4
37 - 42	66	10.6	11.9	84.3
43 - 48	47	7.5	8.5	92.8
49 - 54	19	3.0	3.4	96.2
55 - 60	11	1.8	2.0	98.2
61+	10	1.6	1.8	100.0
Total	554	88.8	100.0	
Perdidos Dato no encontrado	70	11.2		
Total	624	100.0		

		Edad
N	Válidos	555
	Perdidos	70
Media		31.58
Mediana		29
Desv. Tip.		10.683
Mínimo		18
Máximo		71
Percentiles	25	24
	50	29
	75	38



## b. Características socioeconómicas

### Educación formal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ninguna	14	2.2	2.7	2.7
	De 1o a 3o de primaria	19	3.0	3.6	6.3
	De 4o a 6o de primaria	135	21.6	25.6	31.8
	Secundaria	237	38.0	44.9	76.7
	Preparatoria	64	10.3	12.1	88.8
	Escuela técnica	15	2.4	2.8	91.7
	Estudios universitarios	43	6.9	8.1	99.8
	Posgrado	1	.2	.2	100.0
	Total	528	84.6	100.0	
Perdidos	Dato no encontrado	96	15.4		
Total		624	100.0		

### Estatus laboral del acusado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Desocupado	73	11.7%	42.4%
Ocupado	99	15.9%	57.6%
Total	172	27.6%	100.0%
Dato no encontrado	452	72.4%	
Total	624	100.0%	

### Tipo de ocupación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Cuello azul	459	73.6	94.6	94.6
	Cuello blanco	22	3.5	4.5	99.2
	Estudiante	4	.6	.8	100.0
	Total	485	77.7	100.0	
Perdidos	Dato no encontrado	139	22.3		
Total		624	100.0		

### Cualquier acceso a teléfono

	Frecuencia	Porcentaje
No	503	80.6%
Sí	121	19.4%
Total	624	100.0%

### Tipo de teléfono

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Línea propia	102	16.3	84.3	84.3
	Celular	14	2.2	11.6	95.9
	Otro teléfono para recados	5	.8	4.1	100.0
	Total	121	19.4	100.0	
Perdidos	Dato no encontrado	503	80.6		
Total		624	100.0		

### Ingreso diario en rangos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ingreso variable	36	5.8	9.0	9.0
	De 10 a 50 pesos	17	2.7	4.3	13.3
	De 51 a 100 pesos	105	16.8	26.3	39.5
	De 101 a 150 pesos	125	20.0	31.3	70.8
	De 151 a 200 pesos	61	9.8	15.3	86.0
	De 201 a 300 pesos	39	6.3	9.8	95.8
	De 301 a 400 pesos	6	1.0	1.5	97.3
	De 401 a 1000 pesos	11	1.8	2.8	100.0
	Total	400	64.1	100.0	
Perdidos	Dato no encontrado	224	35.9		
Total		624	100.0		

		Ingreso diario
N	Válidos	364
	Perdidos	260
Media		157.3341
Mediana		130.0000
Desv. tip.		103.34702
Mínimo		10.00
Máximo		1000.00
Percentiles	25	100.0000
	50	130.0000
	75	180.0000

## c. Situación familiar y dependientes

### ¿El acusado registra dependientes?

	Frecuencia	Porcentaje
No	396	63.5%
Sí	228	36.5%
Total	624	100.0%

### Estado civil

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Casado	235	37.7	43.6	43.6
	Soltero	191	30.6	35.4	79.0
	Unión libre	105	16.8	19.5	98.5
	Divorciado	8	1.3	1.5	100.0
	Total	539	86.4	100.0	
Perdidos	Dato no encontrado	85	13.6		
Total		624	100.0		



Número de dependientes económicos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos 1	133	21.3	59.9	59.9
2	46	7.4	20.7	80.6
3	18	2.9	8.1	88.7
4	15	2.4	6.8	95.5
5	6	1.0	2.7	98.2
6	2	.3	.9	99.1
7	1	.2	.5	99.5
8	1	.2	.5	100.0
Total	222	35.6	100.0	
Perdidos Dato no encontrado	402	64.4		
Total	624	100.0		

	Número dependientes
N	Válidos 222
	Perdidos 402
Media	1.78
Mediana	1.00
Desv. típ.	1.254
Mínimo	1
Máximo	8
Percentiles	25 1.00
	50 1.00
	75 2.00

Tipo de dependientes

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Pareja	132	21.2	57.9	57.9
Pareja + hijos menores <sup>a</sup>	61	9.8	26.8	84.6
Pareja + hijos mayores	10	1.6	4.4	89.0
Hijos menores	12	1.9	5.3	94.3
Hijos mayores	1	.2	.4	94.7
Padres	12	1.9	5.3	100.0
Total	228	36.5	100.0	
Perdidos Dato no encontrado	396	63.5		
Total	624	100.0		

a. La categoría de hijos incluye menores o jóvenes que no son hijos pero que estén a cargo del individuo acusado.

d. Salud

Salud física

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Certificado negativo	41	6.6	11.0	11.0
Discapacidad física	1	.2	.3	11.2
Enfermedad	2	.3	.5	11.8
Usa drogas	15	2.4	4.0	15.8
Afecto(a) a bebidas alcohólicas	254	40.7	67.9	83.7
Combinación de las anteriores	61	9.8	16.3	100.0
Total	374	59.9	100.0	
Perdidos Dato no encontrado	250	40.1		
Total	624	100.0		

Salud mental del acusado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Certificado negativo	74	11.9%	81.3%
Registro de problemas mentales	17	2.7%	18.7%
Total	91	14.6%	100.0%
Dato no encontrado	533	85.4%	
Total	624	100.0%	

e. Origen

Origen

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Nuevo León	383	61.4	70.1	70.1
Otro estado mexicano	160	25.6	29.3	99.5
Extranjero	3	.5	.5	100.0
Total	546	87.5	100.0	
Perdidos Dato no encontrado	78	12.5		
Total	624	100.0		

f. Registro de antecedentes penales

Antecedentes penales según oficio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Sí tiene antecedentes	109	17.5%	25.1%
No tiene antecedentes	325	52.1%	74.9%
Total	434	69.6%	100.0%
Oficio no encontrado	190	30.4%	
Total	624	100.0%	

Antecedentes penales registrados durante el proceso

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Antecedentes no fueron considerados	446	71.5	80.4	80.4
Antecedentes sí fueron considerados	109	17.5	19.6	100.0
Total	555	88.9	100.0	
Perdidos Dato no encontrado <sup>a</sup>	69	11.1		
Total	624	100.0		

a. La categoría de perdidos incluye los casos para los cuales (i) sólo había cuadernillo, y (ii) no se encontró el oficio de expedientes.





Las tablas anteriores muestran dos maneras de calcular el porcentaje de acusados que tenía antecedentes penales. En la primera tabla se observan los acusados con antecedentes en proporción a todos aquellos para los cuales se encontró en el expediente un oficio de antecedentes. En la siguiente tabla, se mide la proporción de acusados con antecedentes de acuerdo a lo que fue registrado por el juzgado.<sup>1</sup> Para los casos en los cuales no se solicitó o no se encontró el oficio, se asume que para el juzgado o el MP el hecho de que el acusado tuviere antecedentes era irrelevante.

Antecedentes graves vs delitos graves según consignación

		Delitos graves según consignación		Total
		no graves	graves	
Antecedentes graves	No	492	74	566
	Sí	8	7	15
<b>Total</b>		<b>500</b>	<b>81</b>	<b>581</b>

De otra parte, en la tabla arriba se observan los casos en los que se registró que el acusado tenía antecedentes penales por delitos graves (15). Dicha variable se cruza con el registro de delitos graves en la consignación.

<sup>1</sup> Nótese que para este cálculo excluimos los casos en los cuales no sabemos si el oficio fue o no solicitado, es decir, los casos de expedientes incompletos, en los que además no se identificó el oficio de antecedentes.

a. Delitos

En las tablas a continuación se observan diferentes maneras de medir el número de delitos procesados. En primer lugar, mostramos los delitos más comunes de nuestra muestra, agrupados en categorías construidas por nosotros, y clasificados según lo decidido en la consignación, el Auto de Término Constitucional y la sentencia condenatoria.

Cargos más comunes en la consignación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Robo	160	25.6	26.9	26.9
	Lesiones y relativo a lesiones	78	12.5	13.1	40.1
	Violencia familiar	84	13.5	14.1	54.2
	Daño en propiedad ajena	112	17.9	18.9	73.1
	Fraude y abuso de confianza	27	4.3	4.5	77.6
	Homicidio y relativo a homicidio	18	2.9	3.0	80.6
	Violación	11	1.8	1.9	82.5
	Atentados al pudor	23	3.7	3.9	86.4
	Portación prohibida de armas	24	3.8	4.0	90.4
	Otros delitos	57	9.1	9.6	100.0
	<b>Total</b>	<b>594</b>	<b>95.2</b>	<b>100.0</b>	
Perdidos	No registrado	30	4.8		
<b>Total</b>		<b>624</b>	<b>100.0</b>		

a. De los 30 casos en los cuales no se obtuvo el registro del delito en la consignación, 23 son cuadernillos para los cuales el equipo investigador no tuvo acceso al expediente completo.

Cargos más comunes en el ATC

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Robo	122	19.6	29.2	29.2
	Lesiones y relativo a lesiones	62	9.9	14.8	44.0
	Violencia familiar	57	9.1	13.6	57.7
	Daño en propiedad ajena	68	10.9	16.3	73.9
	Fraude y abuso de confianza	8	1.3	1.9	75.8
	Homicidio y relativo a homicidio	13	2.1	3.1	78.9
	Violación	9	1.4	2.2	81.1
	Atentados al pudor	19	3.0	4.5	85.6
	Portación prohibida de armas	18	2.9	4.3	90.0
	Otros delitos	42	6.7	10.0	100.0
	<b>Total</b>	<b>418</b>	<b>67.0</b>	<b>100.0</b>	
Perdidos	No registrado	206	33.0		
<b>Total</b>		<b>624</b>	<b>100.0</b>		



Cargos más comunes en la condena

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Robo	75	12.0	36.4	36.4
Lesiones y relativo a lesiones	37	5.9	18.0	54.4
Violencia familiar	13	2.1	6.3	60.7
Daño en propiedad ajena	18	2.9	8.7	69.4
Fraude y abuso de confianza	3	.5	1.5	70.9
Homicidio y relativo a homicidio	15	2.4	7.3	78.2
Violación	9	1.4	4.4	82.5
Atentados al pudor	11	1.8	5.3	87.9
Portación prohibida de armas	12	1.9	5.8	93.7
Otros delitos	13	2.1	6.3	100.0
Total	206	33.0	100.0	
Perdidos				
No registrado	418	67.0		
Total	624	100.0		

También mostramos las frecuencias de delitos de acuerdo al título del Código Penal del cual hace parte cada uno, con miras a establecer los bienes jurídicos por cuyo respeto la administración de justicia hace un mayor esfuerzo.

Cargos según la consignación por título del C.P.N.L.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Contra el patrimonio	310	49.7	52.2	52.2
Contra la vida y la integridad	96	15.4	16.2	68.4
Contra la familia	90	14.4	15.2	83.5
Sexuales	34	5.4	5.7	89.2
Contra la moralidad	12	1.9	2.0	91.2
Contra la seguridad pública	29	4.6	4.9	96.1
Otros	23	3.7	3.9	100.0
Total	594	95.2	100.0	
Perdidos				
No registrado	30	4.8		
Total	624	100.0		

Cargos según el ATC por títulos del C.P.N.L.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Contra el patrimonio	203	32.5	48.4	48.4
Contra la vida y la integridad	75	12.0	17.9	66.3
Contra la familia	61	9.8	14.6	80.9
Sexuales	28	4.5	6.7	87.6
Contra la moralidad	8	1.3	1.9	89.5
Contra la seguridad pública	22	3.5	5.3	94.7
Otros	22	3.5	5.3	100.0
Total	419	67.1	100.0	
Perdidos				
No registrado	205	32.9		
Total	624	100.0		

Cargos en la condena por títulos del C.P.N.L.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Contra el patrimonio	98	15.7	47.6	47.6
Contra la vida y la integridad	52	8.3	25.2	72.8
Contra la familia	13	2.1	6.3	79.1
Sexuales	20	3.2	9.7	88.8
Contra la moralidad	5	.8	2.4	91.3
Contra la seguridad pública	14	2.2	6.8	98.1
Otros	4	.6	1.9	100.0
Total	206	33.0	100.0	
Perdidos				
No registrado	418	67.0		
Total	624	100.0		

Por último, a continuación el lector puede observar un listado desagregado de delitos, también de acuerdo a lo decidido en la consignación, el ATC y la condena. Nótese que en esta tabla, los delitos están clasificados de acuerdo a la tipificación realizada por el MP o el juzgado, y por ende, hay casos que podrían ser clasificados dentro de varias categorías a la vez. Por ejemplo, un hecho que es calificado por un(a) juez dentro del artículo genérico de lesiones (artículo 300 del Código Penal), puede ser tipificado por otro(a) como lesiones que atentan contra la vida (artículo 302). Las diferencias en la manera como están tipificados los delitos puede ser una muestra de la ausencia de jurisprudencia estandarizada que establezca criterios de clasificación de los hechos punibles, y que confunde entre la norma que describe el comportamiento punible, y aquella que establece la sanción correspondiente.



**Delitos por tipo seleccionado**

	Consignación		ATC		Condena	
	Frecuencia	Porcentaje válido	Frecuencia	Porcentaje válido	Frecuencia	Porcentaje válido
Sabotaje	1	0.17	1	0.24	0	0.00
Evasión de presos	0	0.00	1	0.24	1	0.49
Portación prohibida de armas	24	4.04	18	4.31	12	6.83
Disparo arma de fuego	4	0.67	2	0.48	1	0.49
Delincuencia organizada	1	0.17	1	0.24	0	0.00
Desobediencia y resistencia de particulares	1	0.17	2	0.48	0	0.00
Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres	7	1.18	6	1.44	4	1.94
Corrupción de menores o de privados de voluntad	5	0.84	2	0.48	1	0.49
Cohecho	1	0.17	1	0.24	0	0.00
Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas	0	0.00	0	0.00	1	0.49
Delitos en la administración/procuración de justicia	1	0.17	1	0.24	0	0.00
Calumnia	1	0.17	0	0.00	0	0.00
Falsificación documentos	2	0.34	1	0.24	0	0.00
Falsificación documentos, servidores públicos	2	0.34	1	0.24	0	0.00
Falsedad de declaraciones e informes a autoridad	1	0.17	1	0.24	1	0.49
Usurpación de funciones públicas o profesión	1	0.17	0	0.00	0	0.00
Atentados al pudor	23	3.87	19	4.55	11	5.34
Violación	3	0.51	3	0.72	2	0.97
Violación equiparada (de incapaces)	4	0.67	1	0.24	1	0.49
Violación equiparada (elemento o instrumento distinto)	4	0.67	5	1.20	6	2.91
Bigamia	1	0.17	0	0.00	0	0.00
Abandono de familia	5	0.84	4	0.96	0	0.00
Violencia familiar (287bis)	84	14.14	52	12.44	12	5.83
Violencia familiar (287bis1)	0	0.00	4	0.96	1	0.49
Violencia familiar (287bis2)	0	0.00	1	0.24	0	0.00
Amenazas	2	0.34	1	0.24	0	0.00
Amenazas "cumplidas"	1	0.17	0	0.00	0	0.00
Allanamiento de morada	5	0.84	4	0.96	0	0.00
Lesiones	73	12.29	59	14.11	35	16.99
Lesiones que no ponen en peligro la vida	1	0.17	1	0.24	0	0.00
Lesiones que ponen en peligro la vida	2	0.34	1	0.24	1	0.49
Cicatrices, (sanciones por lesiones específicas)	1	0.17	1	0.24	1	0.49
Lesiones en riña	1	0.17	0	0.00	0	0.00
Homicidio	10	1.68	11	2.63	9	4.37
Homicidio (sin sanción especial)	5	0.84	1	0.24	1	0.49
Infanticidio	0	0.00	0	0.00	1	0.49
Homicidio culposo	1	0.17	0	0.00	1	0.49
Realas comunes para el homicidio v las lesiones	1	0.17	0	0.00	1	0.49
Homicidio v lesiones calificadas	0	0.00	0	0.00	1	0.49
Homicidio calificado	1	0.17	1	0.24	1	0.49
Secuestro	0	0.00	0	0.00	1	0.49
Ataques peligrosos	1	0.17	1	0.24	0	0.00
Privación ilegal de la libertad	1	0.17	1	0.24	0	0.00
Rapto	1	0.17	0	0.00	0	0.00
Robo	109	18.35	97	23.21	53	25.73
Robo equiparado	3	0.51	0	0.00	1	0.49
Robo simple, sanciones de	10	1.68	2	0.48	1	0.49
Robo con violencia	32	5.39	19	4.55	15	7.28
Robo calificado	6	1.01	4	0.96	5	2.43
Abuso de confianza	7	1.18	1	0.24	0	0.00
Abuso de confianza, sanciones	1	0.17	2	0.48	1	0.49
Fraude	14	2.36	2	0.48	1	0.49
Fraude en el ejercicio de la profesión	2	0.34	1	0.24	0	0.00
Fraude "agravado" por parte de persona moral	1	0.17	0	0.00	1	0.49
Fraude "agravado" por engaños	1	0.17	1	0.24	2	0.97
Administración fraudulenta	1	0.17	1	0.24	0	0.00
Despojo de cosas inmuebles o de aguas	11	1.85	4	0.96	0	0.00
Daño en propiedad ajena	112	18.86	68	16.27	18	8.74
Encubrimiento	1	0.17	1	0.24	1	0.49
<b>Total válidos</b>	<b>594</b>	<b>100.00</b>	<b>419</b>	<b>100.00</b>	<b>206</b>	<b>100.00</b>
<b>Dato no encontrado</b>	<b>30</b>		<b>205</b>		<b>418</b>	
<b>Total válidos</b>	<b>624</b>		<b>624</b>		<b>624</b>	

**b. Los casos de delitos graves**

Para identificar los delitos graves y no graves, nuestro equipo de trabajo realizó lo siguiente: en primer lugar, hizo un inventario de los artículos del Código Penal del Estado de Nuevo León que se refieren a conductas punibles que son graves en virtud del artículo 16 Bis del mismo. Para cada expediente el investigador, leyó la consignación, el auto de término constitucional y la sentencia; tanto de la parte motiva y como de la resolutive extrajo el delito más serio por el cual se acusaba, procesaba o condenaba al individuo (para los criterios que se utilizaron para establecer la seriedad de los delitos, ver el apartado anterior). Para cada caso, se clasificó el delito seleccionado como grave o no, de acuerdo a nuestro inventario. Es de tener en cuenta que nuestra lista incluía casos en los cuales el delito genérico es no grave, pero la especie de éste es grave. A manera de ejemplo, en los casos en los cuales se dictaba un auto de formal prisión por el delito de robo, se observaba si éste correspondía al robo simple (artículo 364 del CPNL), caso en el cual se clasificaba como no grave, o si era calificado por la juez como un robo con violencia (artículo 371) o como un robo de una cantidad superior a las setecientas cuotas (artículo 367 fracción III), casos en los cuales era clasificado como grave. Por último, nótese que nuestra codificación de casos graves y no graves dependió enteramente de los que el MP o el Juez decían explícitamente en sus providencias. De esta manera, si en la providencia se describía el comportamien-

to antijurídico como un delito grave, pero el juez explícitamente lo clasificaba como un delito no grave, prevalecía lo segundo, y el caso se clasificaba como no grave. Esto sigue la lógica según la cual la información recogida en nuestra muestra sale de lo que abiertamente es reconocido por el sistema, y no de los que interpretaran los investigadores.

A su vez, tras haber levantado los datos surgió la duda de que algunos de los delitos que nuestro equipo hubiere considerado como los más serios no fueren clasificados como graves por el operador judicial, mientras que otros delitos menos serios mencionados en la providencia respectiva sí lo fueran. Para asegurarnos de que nuestros datos eran correctos, procedimos a analizar 189 casos en dos juzgados, comparando dos metodologías de clasificar el caso como grave: en la primera, se observaba sólo el delito más serio según el criterio de nuestro equipo, y en la segunda, se observaban todos los delitos mencionados. Como resultado de nuestra revisión se encontró 1 caso de 189 en el cual las dos metodologías diferían. Esto es cerca de la mitad del uno por ciento. Por lo tanto, el equipo investigador dio por confirmado que la metodología utilizada era correcta.

A continuación se observan el número y la proporción de casos de delitos graves para la consignación, el ATC y la sentencia condenatoria.

**Delitos graves según la consignación**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válidos No graves	500	80.1	86.1
Graves	81	13.0	13.9
Total	581	93.1	100.0
Perdidos No registrado <sup>a</sup>	43	6.9	
Total	624	100.0	

a. Los casos no registrados corresponden a 19 cuadernillos y a 24 expedientes en los cuales la consignación no se encontró o no estaba suficientemente clara.

**Delitos graves según el ATC**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válidos No graves	352	56.4	85.6
Graves	59	9.5	14.4
Total	411	65.9	100.0
Perdidos No registrado <sup>a</sup>	213	34.1	
Total	624	100.0	

a. Corresponden a 125 expedientes en los que no se profirió el ATC, 60 cuadernillos, 27 autos de libertad y 1 caso cuyo ATC no estaba claro.

**Delitos graves según la sentencia condenatoria**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válidos No Graves	166	26.6	83.0
Graves	34	5.4	17.0
Total	200	32.1	100.0
Perdidos No registrado <sup>a</sup>	424	67.9	
Total	624	100.0	

a. 405 casos concluidos sin sentencia y 19 sentencias absolutorias.



Adicionalmente, comparamos los delitos calificados como graves en diferentes momentos procesales, particularmente entre la consignación y el ATC y entre el ATC y la sentencia condenatoria. El primero de estas comparaciones incluye las distribuciones condicionales.

Delitos graves según la consignación vs delitos graves según el ATC

		Graves según ATC		Total	
		No graves	Graves		
Graves según consignación	No graves	Recuento	342	5	347
		% de graves en consign.	98.6%	1.4%	100.0%
	Graves	Recuento	7	54	61
		% de graves según ATC	11.5%	88.5%	100.0%
Total		Recuento	349	59	408
		% de graves en consign.	85.5%	14.5%	100.0%
		% de graves según ATC	100.0%	100.0%	100.0%

También, comparamos entre la calificación de grave con el tipo de delito al nivel de la consignación.

Cargos más comunes vs. delitos graves (según consignación)

		Graves según consignación		Total	
		No graves	Graves		
Cargos más comunes en consignación	No registrado	Recuento	8	7	15
		% de cargos comunes	53.3%	46.7%	100.0%
		% de graves	1.6%	8.6%	2.6%
Robo		Recuento	103	46	149
		% de cargos comunes	69.1%	30.9%	100.0%
		% de graves	20.6%	56.8%	25.6%
Lesiones y relativo a lesiones		Recuento	76	0	76
		% de cargos comunes	100.0%	.0%	100.0%
		% de graves	15.2%	.0%	13.1%
Violencia familiar		Recuento	84	0	84
		% de cargos comunes	100.0%	.0%	100.0%
		% de graves	16.8%	.0%	14.5%
Daño en propiedad ajena		Recuento	103	1	104
		% de cargos comunes	99.0%	1.0%	100.0%
		% de graves	20.6%	1.2%	17.9%
Fraude y abuso de confianza		Recuento	20	1	21
		% de cargos comunes	95.2%	4.8%	100.0%
		% de graves	4.0%	1.2%	3.6%
Homicidio y relativo a homicidio		Recuento	10	7	17
		% de cargos comunes	58.8%	41.2%	100.0%
		% de graves	2.0%	8.6%	2.9%
Violación		Recuento	0	11	11
		% de cargos comunes	.0%	100.0%	100.0%
		% de graves	.0%	13.6%	1.9%
Atentados al pudor		Recuento	23	0	23
		% de cargos comunes	100.0%	.0%	100.0%
		% de graves	4.6%	.0%	4.0%
Portación prohibida de armas		Recuento	24	0	24
		% de cargos comunes	100.0%	.0%	100.0%
		% de graves	4.8%	.0%	4.1%
Otros delitos		Recuento	49	8	57
		% de cargos comunes	86.0%	14.0%	100.0%
		% de graves	9.8%	9.9%	9.8%
Total		Recuento	500	81	581
		% de cargos comunes	86.1%	13.9%	100.0%
		% de graves	100.0%	100.0%	100.0%

Número de acusados por expediente

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1	523	83.8	84.2	84.2
	2	61	9.8	9.8	94.0
	3	22	3.5	3.5	97.6
	4	9	1.4	1.4	99.0
	5	3	.5	.5	99.5
	8	2	.3	.3	99.8
	9	1	.2	.2	100.0
	Total	621	99.5	100.0	
	Perdidos	Dato no encontrado	3	.5	
Total		624	100.0		

Número de delitos por los que el acusado fue consignado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1	454	72.8	79.0	79.0
	2	109	17.5	19.0	97.9
	3	11	1.8	1.9	99.8
	5	1	.2	.2	100.0
	Total	575	92.1	100.0	
Perdidos	Dato confuso	49	7.9		
Total		624	100.0		

Número de cargos por los que el acusado fue condenado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1	169	27.1	84.9	84.9
	2	26	4.2	13.1	98.0
	3	2	.3	1.0	99.0
	4	2	.3	1.0	100.0
	Total	199	31.9	100.0	
Perdidos	No aplica <sup>a</sup>	425	68.1		
Total		624	100.0		

a. En un caso la sentencia condenatoria no es clara acerca de si condena por uno o múltiples delitos. Los demás casos tuvieron una conclusión diferente a la condena.

Relación de la víctima con el acusado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No hay víctima	21	3.4	3.7	3.7
	Espos(a) o pareja	59	9.5	10.4	14.1
	Familiar	62	9.9	10.9	25.0
	Persona moral	74	11.9	13.1	38.1
	Amigo o conocido	80	12.8	14.1	52.2
	Extraño	271	43.4	47.8	100.0
	Total	567	90.9	100.0	
Perdidos	Dato no encontrado	57	9.1		
Total		624	100.0		





### 3. Aspectos procedimentales

#### a. Tipos de Juicio

Tipo de juicio		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válidos	Juicio sumario	289	46.3	69.6
	Juicio ordinario	106	17.0	25.5
	Procedimiento especial	17	2.7	4.1
	Otro	3	.5	.7
	Total	415	66.5	100.0
Perdidos	No aplica <sup>a</sup>	209	33.5	
Total		624	100.0	

a. Para 189 casos no se decidió el tipo de juicio, pues no se dictó ATC (161) o se dictó auto de libertad (28). Adicionalmente, en 20 casos no encontramos registro de ATC o de decisión de tipo de juicio.

Además de las frecuencias de distintos tipos de juicio, se presentan dos tablas de contingencia que muestran las distribuciones de las conclusiones de los procesos y de las clases de sentencias, cada una de estas condicionadas a los tipos de juicio.

Tipo de conclusión vs. Tipo de juicio

Tipo de conclusión	Sentencia	Recuento	Tipo de juicio					Total
			No aplica	Juicio ordinario	Juicio sumario	Procedim. especial	Otro	
Sentencia		9	52	154	2	0	217	
	% de tipo de concl.	4.1%	24.0%	71.0%	.9%	.0%	100.0%	
	% de tipo de juicio	4.3%	49.1%	53.3%	11.8%	.0%	34.8%	
Sobreseimiento por perdón de la víctima		64	42	102	5	0	213	
	% de tipo de concl.	30.0%	19.7%	47.9%	2.3%	.0%	100.0%	
	% de tipo de juicio	30.6%	39.6%	35.3%	29.4%	.0%	34.1%	
Auto de libertad		27	0	1	0	0	28	
	% de tipo de concl.	96.4%	.0%	3.6%	.0%	.0%	100.0%	
	% de tipo de juicio	12.9%	.0%	.3%	.0%	.0%	4.5%	
Suspensión de procesos		9	2	6	0	0	17	
	% de tipo de concl.	52.9%	11.8%	35.3%	.0%	.0%	100.0%	
	% de tipo de juicio	4.3%	1.9%	2.1%	.0%	.0%	2.7%	
Incompetencia		2	1	1	0	0	4	
	% de tipo de concl.	50.0%	25.0%	25.0%	.0%	.0%	100.0%	
	% de tipo de juicio	1.0%	.9%	.3%	.0%	.0%	.6%	
Acumulación		2	0	1	0	2	5	
	% de tipo de concl.	40.0%	.0%	20.0%	.0%	40.0%	100.0%	
	% de tipo de juicio	1.0%	.0%	.3%	.0%	66.7%	.8%	
Prescripción de la acción		29	3	13	0	1	46	
	% de tipo de concl.	63.0%	6.5%	28.3%	.0%	2.2%	100.0%	
	% de tipo de juicio	13.9%	2.8%	4.5%	.0%	33.3%	7.4%	
Arraigo Levantado		6	0	0	0	0	6	
	% de tipo de concl.	100.0%	.0%	.0%	.0%	.0%	100.0%	
	% de tipo de juicio	2.9%	.0%	.0%	.0%	.0%	1.0%	
Ordenes Negadas		50	0	0	0	0	50	
	% de tipo de concl.	100.0%	.0%	.0%	.0%	.0%	100.0%	
	% de tipo de juicio	23.9%	.0%	.0%	.0%	.0%	8.0%	
Suspensión del Proceso a prueba		4	3	8	0	0	15	
	% de tipo de concl.	26.7%	20.0%	53.3%	.0%	.0%	100.0%	
	% de tipo de juicio	1.9%	2.8%	2.8%	.0%	.0%	2.4%	
Otros motivos		7	3	3	10	0	23	
	% de tipo de concl.	30.4%	13.0%	13.0%	43.5%	.0%	100.0%	
	% de tipo de juicio	3.3%	2.8%	1.0%	58.8%	.0%	3.7%	
Total		209	106	289	17	3	624	
	% de tipo de concl.	33.5%	17.0%	46.3%	2.7%	.5%	100.0%	
	% de tipo de juicio	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	

Tipo de sentencia vs tipo de juicio

Tipo de sentencia <sup>a</sup>	Condatoria	Recuento	Tipo de juicio				Total
			Juicio ordinario	Juicio sumario	Procedim. to especial	Otro	
Condatoria		45	145	2	0	192	
	% de tipo de sentencia	23.4%	75.5%	1.0%	.0%	100.0%	
	% de tipo de juicio	42.5%	50.2%	11.8%	.0%	46.3%	
Absolutoria		7	9	0	0	16	
	% de tipo de sentencia	43.8%	56.3%	.0%	.0%	100.0%	
	% de tipo de juicio	6.6%	3.1%	.0%	.0%	3.9%	
Otra conclusión		54	135	15	3	207	
	% de tipo de sentencia	26.1%	65.2%	7.2%	1.4%	100.0%	
	% de tipo de juicio	50.9%	46.7%	88.2%	100.0%	49.9%	
Total		106	289	17	3	415	
	% de tipo de sentencia	25.5%	69.6%	4.1%	.7%	100.0%	
	% de tipo de juicio	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	

a. De 217 expedientes que concluyeron con sentencia, no se encontraron datos del tipo de juicio en 9 de ellos.

También, se comparan los distintos tipos de juicio, respecto del tiempo que dura el proceso judicial:

Tipo de juicio	Duración del proceso penal desde la consignación					
	N	Mínimo	Máximo	Media	Dev. típ.	Mediana
Juicio ordinario	99	2	5501	400.86	734.186	167.00
Juicio sumario	279	2	6656	374.79	760.465	144.00
Procedimiento especial	17	5	677	179.71	165.902	143.00
Otro	2	78	1176	627.00	776.403	627.00
Total	397	2	6656	374.21	737.657	146.00

#### b. Etapas del proceso y tipos de conclusión

En primera medida, se muestran las tablas acerca del tipo de conclusión, en comparación del tipo de ATC proferido en cada caso (si es que se profirió uno). Segundo, se observa la comparación entre el tipo de conclusión y la etapa en la que terminó el proceso.

Tipo de conclusión vs. tipo de ATC

Tipo de conclusión	Sentencia	Recuento	Tipo de ATC					Total
			No hay registro de tipo de ATC	Auto de Formal Prisión	Auto de Sujeción a Proceso	Auto de libertad	No se dictó ATC	
Sentencia		7	208	2	0	0	217	
	% del total	1.1%	33.3%	.3%	.0%	.0%	34.8%	
		0	148	2	0	63	213	
Sobreseimiento por perdón de la víctima		0	148	2	0	63	213	
	% del total	.0%	23.7%	.3%	.0%	10.1%	34.1%	
		0	0	0	28	0	28	
Auto de libertad		0	0	0	28	0	28	
	% del total	.0%	.0%	.0%	4.5%	.0%	4.5%	
		1	8	0	0	8	17	
Suspensión de procesos		1	8	0	0	8	17	
	% del total	.2%	1.3%	.0%	.0%	1.3%	2.7%	
		0	4	0	0	0	4	
Incompetencia		0	4	0	0	0	4	
	% del total	.0%	.6%	.0%	.0%	.0%	.6%	
		3	2	0	0	0	5	
Acumulación		3	2	0	0	0	5	
	% del total	.5%	.3%	.0%	.0%	.0%	.8%	
		0	13	3	0	30	46	
Prescripción de la acción		0	13	3	0	30	46	
	% del total	.0%	2.1%	.5%	.0%	4.8%	7.4%	
		0	0	0	0	6	6	
Arraigo Levantado		0	0	0	0	6	6	
	% del total	.0%	.0%	.0%	.0%	1.0%	1.0%	
		0	0	0	0	50	50	
Ordenes Negadas		0	0	0	0	50	50	
	% del total	.0%	.0%	.0%	.0%	8.0%	8.0%	
		0	13	0	0	2	15	
Suspensión del Proceso a prueba		0	13	0	0	2	15	
	% del total	.0%	2.1%	.0%	.0%	.3%	2.4%	
		4	16	1	0	2	23	
Otros motivos		4	16	1	0	2	23	
	% del total	.6%	2.6%	.2%	.0%	.3%	3.7%	
		15	412	8	28	161	624	
Total		15	412	8	28	161	624	
	% del total	2.4%	66.0%	1.3%	4.5%	25.8%	100.0%	



Tipo de conclusión vs. momento procesal de la conclusión

Tipo de conclusión	Momento procesal de la conclusión			
	Término constitucional de 72 horas	Etapa probatoria	Sentencia	Total
Sentencia	Recuento: 0 % del total: .0%	0 .0%	217 38.4%	217 38.4%
Sobresimiento por perdón de la víctima	Recuento: 70 % del total: 12.4%	125 22.1%	14 2.5%	209 37.0%
Auto de libertad	Recuento: 28 % del total: 5.0%	0 .0%	0 .0%	28 5.0%
Suspensión de procesos	Recuento: 6 % del total: 1.1%	7 1.2%	0 .0%	13 2.3%
Incompetencia	Recuento: 2 % del total: .4%	1 .2%	0 .0%	3 .5%
Acumulación	Recuento: 0 % del total: .0%	1 .2%	0 .0%	1 .2%
Prescripción de la acción	Recuento: 15 % del total: 2.7%	8 1.4%	4 .7%	27 4.8%
Arraigo Levantado	Recuento: 2 % del total: .4%	0 .0%	0 .0%	2 .4%
Ordenes Negadas	Recuento: 32 % del total: 5.7%	0 .0%	0 .0%	32 5.7%
Suspensión del Proceso a prueba	Recuento: 6 % del total: 1.1%	9 1.6%	0 .0%	15 2.7%
Otros motivos	Recuento: 3 % del total: .5%	3 .5%	12 2.1%	18 3.2%
<b>Total</b>	Recuento: 164 % del total: 29.0%	154 27.3%	247 43.7%	565 100.0%

A su vez, mostramos algunas tablas de contingencia en conclusión y otros factores. En primer lugar mostramos los las que se observan probables relaciones entre los tipos distintos tipos de conclusión para cada grupo de delitos.

Cargos más comunes en la consignación vs. Tipo de conclusión

Cargos más comunes en la consignación	Tipo de conclusión	Tipo de conclusión											Total
		Sentencia	Perdón de la víctima	Auto de libertad	Suspensión de procesos	Incompetencia	Acumulación	Prescripción de la acción	Arraigo Levantado	Ordenes Negadas	Suspensión del Proceso a prueba	Otros motivos	
No registrado	Recuento: 12 % de cargos: 40.0% % de tipos concl: 5.5%	1 3.3% .5%	0 .0% .0%	1 3.3% 5.0%	2 6.7% 60.0%	3 10.0% 6.0%	2 6.7% 4.3%	2 6.7% 33.3%	5 16.7% 10.0%	0 .0% .0%	2 6.7% 8.7%	30 100.0% 4.8%	
Robo	Recuento: 77 % de cargos: 48.1% % de tipos concl: 35.5%	53 33.1% 24.9%	9 5.6% 32.1%	2 1.3% 11.8%	0 .0% .0%	1 .6% 20.0%	7 4.4% 15.2%	1 .6% 16.7%	4 2.5% 8.0%	0 .0% .0%	6 3.8% 26.1%	160 100.0% 25.6%	
Lesiones y relativo a lesiones	Recuento: 36 % de cargos: 46.2% % de tipos concl: 16.6%	25 32.1% 11.7%	0 .0% .0%	2 2.6% 11.8%	0 .0% .0%	1 1.3% 20.0%	9 11.5% 19.6%	0 .0% .0%	3 3.8% 6.0%	0 .0% .0%	2 2.6% 8.7%	78 100.0% 12.5%	
Violencia familiar	Recuento: 17 % de cargos: 20.2% % de tipos concl: 7.8%	38 45.2% 17.8%	6 7.1% 21.4%	3 3.6% 17.6%	0 .0% .0%	0 .0% .0%	0 .0% .0%	0 .0% .0%	1 1.2% 2.0%	15 17.9% 100.0%	4 4.8% 17.4%	84 100.0% 13.5%	
Daño en propiedad ajena	Recuento: 14 % de cargos: 12.5% % de tipos concl: 6.5%	67 59.8% 31.5%	0 .0% .0%	4 3.6% 23.5%	0 .0% .0%	0 .0% .0%	11 9.8% 23.9%	0 .0% .0%	13 11.6% 26.0%	0 .0% .0%	3 2.7% 13.0%	112 100.0% 17.9%	
Fraude y abuso de confianza	Recuento: 2 % de cargos: 7.4% % de tipos concl: .9%	9 33.3% 4.2%	1 3.7% 3.6%	0 .0% .0%	0 .0% .0%	0 .0% .0%	4 14.8% 8.7%	0 .0% .0%	11 40.7% 22.0%	0 .0% .0%	0 .0% .0%	27 100.0% 4.3%	
Homicidio y relativo a homicidio	Recuento: 13 % de cargos: 72.2% % de tipos concl: 6.0%	0 .0% .0%	0 .0% .0%	0 .0% .0%	0 .0% .0%	2 11.1% 4.3%	2 11.1% 33.3%	1 5.6% 2.0%	0 .0% .0%	0 .0% .0%	0 .0% .0%	18 100.0% 2.9%	
Violación	Recuento: 8 % de cargos: 72.7% % de tipos concl: 3.7%	0 .0% .0%	1 9.1% 3.6%	0 .0% .0%	0 .0% .0%	0 .0% .0%	1 9.1% 2.2%	1 9.1% 16.7%	0 .0% .0%	0 .0% .0%	0 .0% .0%	11 100.0% 1.8%	
Atentados al pudor	Recuento: 8 % de cargos: 34.8% % de tipos concl: 3.7%	7 30.4% 3.3%	0 .0% .0%	1 4.3% 5.9%	0 .0% .0%	0 .0% .0%	1 4.3% 2.2%	0 .0% .0%	2 8.7% 4.0%	0 .0% .0%	4 17.4% 17.4%	23 100.0% 3.7%	
Portación prohibida de armas	Recuento: 13 % de cargos: 54.2% % de tipos concl: 6.0%	0 .0% .0%	2 8.3% 7.1%	3 12.5% 17.6%	0 .0% .0%	0 .0% .0%	3 12.5% 6.5%	0 .0% .0%	2 8.3% 4.0%	0 .0% .0%	1 4.2% 4.3%	24 100.0% 3.8%	
Otros delitos	Recuento: 17 % de cargos: 29.8% % de tipos concl: 7.8%	13 22.8% 6.1%	9 15.8% 32.1%	1 1.8% 5.9%	2 3.5% 50.0%	0 .0% .0%	0 .0% .0%	6 10.5% 13.0%	0 .0% .0%	8 14.0% 16.0%	0 .0% .0%	1 1.8% 4.3%	57 100.0% 9.1%
<b>Total</b>	Recuento: 217 % de cargos: 34.8% % de tipos concl: 100.0%	213 34.1% 100.0%	28 4.5% 100.0%	17 2.7% 100.0%	4 .6% 100.0%	5 7.4% 100.0%	46 7.4% 100.0%	6 1.0% 100.0%	50 8.0% 100.0%	15 2.4% 100.0%	23 3.7% 100.0%	624 100.0% 100.0%	

Observamos que la distribución de las sentencias es diferente al estar condicionada por el homicidio y la violación de una parte, y la violencia familiar y el daño en propiedad ajena de otra. Cada uno de estos delitos muestra una diferencia con la proporción de robos que concluyen con sentencia que es significativa al 95% de nivel de confianza o más.

### c. La condena

Primero, a la izquierda mostramos en qué medida las sentencias son condenatorias o absolutorias.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válidos	Condenatoria: 200	32.1	92.2
	Absolutoria: 17	2.7	7.8
	Total: 217	34.8	100.0
Perdidos	Otra conclusión: 407	65.2	
Total	624	100.0	

A su vez, de los casos que concluyeron con sentencia condenatoria, presentamos a la derecha un cuadro de estadísticos básicos acerca del tiempo de condena en años.

Penal privativa de la libertad (años)

N	Válidos <sup>a</sup>	199
	Perdidos	425
Media		4.3719
Dev. típ.		7.13088
Mínimo		.01
Máximo		47.22
Percentiles	25	1.0082
	50	2.0000
	75	4.2795
	85	5.2438
	95	18.2548

a. Para 1 caso de 200 no se pudo identificar el tiempo de condena.

### d. Tiempos del proceso i) Duración del proceso

La distribución del tiempo de duración del proceso penal para todos los acusados se observa en el cuadro a la izquierda.

Duración del proceso penal desde la consignación (días)

N	Válidos	563
	Perdidos	61
Media		398.25
Dev. típ.		838.143
Mínimo		0
Máximo		6656
Percentiles	25	24.00
	50	107.00
	75	327.00
	80	435.20
	85	699.60
	90	1218.80
	95	1610.60
	97.5	3156.30
	99	5086.72

A su vez, en la tabla siguiente comparamos entre los tiempos del proceso para aquellas personas que estuvieron detenidas o no, y para los momentos en el que éstas registraron estar detenidas.



Duración del proceso penal, clasificado de acuerdo a la detención y el momento de ésta (días)

Detención gral	Detención durante AP	Detención ante el juzgado	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.	Mediana
No	No	No	41	2	4286	706.93	1187.507	35.00
		Total	41	2	4286	706.93	1187.507	35.00
	Total	No	41	2	4286	706.93	1187.507	35.00
Si	No	Si	93	14	5200	608.98	913.626	238.00
		Total	93	14	5200	608.98	913.626	238.00
	Si	No	80	0	6373	421.96	926.348	65.50
		Si	349	0	6656	300.39	723.934	97.00
		Total	429	0	6656	323.06	766.003	94.00
	Total	No	80	0	6373	421.96	926.348	65.50
Si		442	0	6656	365.32	776.886	124.00	
Total		522	0	6656	374.00	800.881	113.00	
Total	No	No	41	2	4286	706.93	1187.507	35.00
		Si	93	14	5200	608.98	913.626	238.00
		Total	134	2	5200	638.95	1001.779	184.00
	Si	No	80	0	6373	421.96	926.348	65.50
		Si	349	0	6656	300.39	723.934	97.00
		Total	429	0	6656	323.06	766.003	94.00
Total	No	121	0	6373	518.52	1026.319	49.00	
	Si	442	0	6656	365.32	776.886	124.00	
	Total	563	0	6656	398.25	838.143	107.00	

Por su parte, la duración del proceso para los acusados que estuvieron detenidos hasta el final es:

En los cuadros siguientes se exponen los tiempos del proceso cruzados con diferentes variables, tales como el tipo de conclusión, los cargos más comunes, si la sentencia fue o no condenatoria, si se otorgó fianza o no, y si se registró la interposición del recurso de amparo.

Duración proceso sólo para detenidos hasta el final

	Válidos	Perdidos
N	266	11
Media	304.72	
Desv. típ.	812.417	
Mínimo	0	
Máximo	6373	
Percentiles	25	5.00
	50	53.00
	75	194.50
	80	264.00
	85	374.75
	90	679.10
	95	1497.80
97.5	3180.65	
99	5299.33	

	Duración del proceso			
	N	Media	Mediana	Desv. típ.
No registrado	5	843.80	1167.00	764.675
Robo	153	255.50	67.00	537.402
Lesiones y relativo a lesiones	76	516.17	211.50	784.035
Violencia familiar	83	135.27	42.00	225.541
Daño en propiedad ajena	105	404.42	112.00	869.349
Fraude y abuso de confianza	22	929.45	89.00	1685.137
Homicidio y relativo a homicidio	15	1160.53	302.00	1696.752
Violación	9	817.33	184.00	1768.566
Atentados al pudor	22	314.50	145.50	418.588
Portación prohibida de	22	592.77	136.00	879.945
Otros delitos	51	447.27	109.00	961.844
Total	563	398.25	107.00	838.143

Tipo de sentencia	Duración del proceso			
	N	Media	Mediana	Desv. típ.
Condenatoria	181	364.56	184.00	633.240
Absolutoria	14	314.00	215.50	254.148
Total	195	360.93	186.00	613.640

Tipo de conclusión	Duración del proceso			
	N	Media	Mediana	Desv. típ.
Sentencia	195	360.93	186.00	613.640
Perdón de la víctima	213	151.34	54.00	270.399
Auto de libertad	27	65.15	3.00	188.846
Suspensión de procesos	16	557.94	138.00	782.580
Incompetencia	1	812.00	812.00	
Acumulación	1	78.00	78.00	
Prescripción de la acción	46	2263.07	1588.50	1569.516
Arraigo Levantado	5	22.20	22.00	6.870
Ordenes Negadas	24	14.92	14.00	10.405
Suspensión del Proceso a prueba	15	24.87	3.00	46.483
Otros motivos	20	253.90	135.00	290.311
Total	563	398.25	107.00	838.143

Fianza o libertad	Duración del proceso			
	N	Media	Mediana	Desv. típ.
No	307	358.44	50.00	880.173
Si	256	445.99	179.50	783.821
Total	563	398.25	107.00	838.143

Registro de amparo	Duración del proceso			
	N	Media	Mediana	Desv. típ.
No	530	375.74	100.00	790.905
Si	33	759.70	312.00	1361.411
Total	563	398.25	107.00	838.143

ii) Intervalo hasta la consignación

A continuación se muestran algunos estadísticos básicos acerca del intervalo entre (i) la detención del acusado y su consignación y (ii) el momento de puesta a disposición del MP y la consignación. Estos tiempos han sido calculados exclusivamente para las personas que a la vez registran haber estado detenidas durante la averiguación previa y no registran haber recibido fianza por el agente del Ministerio Público.

Intervalo entre detención y consignación (en horas)

	Válidos	Perdidos
N	297	0
Media	612.78	
Desv. típ.	2391.584	
Mínimo	10	
Máximo	26338	
Percentiles	25	38.00
	50	44.00
	75	47.00
	80	47.00
	85	51.00
	90	420.60
	95	4871.60
97.5	8895.50	
99	9862.18	

Así mismo, exponemos el tiempo transcurrido entre la radicación en el juzgado y el ATC. De nuevo, este cálculo se limita a los casos en los cuales tenemos un registro de detención durante la etapa judicial, y a la vez, no tenemos evidencia de que se haya concedido la libertad provisional.

Intervalo entre radicación y ATC (en días)

	Válidos	Perdidos
N	193	0
Media	42.87	
Desv. típ.	175.455	
Mínimo	1	
Máximo	1687	
Percentiles	25	2.00
	50	3.00
	75	6.00
	80	21.00
	85	31.90
	90	65.00
	95	187.50
97.5	446.00	
99	1306.30	

Intervalo entre puesto a disposición y consignación (en horas)

	Válidos	Perdidos
N	230	0
Media	38.84	
Desv. típ.	187.863	
Mínimo	1	
Máximo	1797	
Percentiles	25	2.00
	50	5.00
	75	15.00
	80	16.00
	85	19.00
	90	21.90
	95	55.05
97.5	381.58	
99	1368.35	



## 4. Representación legal del acusado

### a. Datos generales acerca de la representación legal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válidos			
Defensor público	381	61.1	76.2
Defensor privado	79	12.7	15.8
Persona de confianza	40	6.4	8.0
Total	500	80.1	100.0
Perdidos			
Dato no encontrado	124	19.9	
Total	624	100.0	

### Defensor ante el juzgado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válidos			
Defensor público	383	61.4	78.5
Defensor privado	105	16.8	21.5
Total	488	78.2	100.0
Perdidos			
Dato no encontrado	136	21.8	
Total	624	100.0	

Además de mostrar el tipo de representación legal en la consignación y en el ATC: Además, comparamos con que han contado los acusados de nuestra muestra, el tipo de defensor ante el Ministerio Público y ante el juez de instancia, cruzamos dicha variable con los cargos más comunes

### Cargos más comunes en la consignación vs. defensor ante el MP

Cargos más comunes en la consignación		Recuento	Defensor ante el MP			Total
			Defensor público	Defensor privado	Persona de confianza	
Robo	Recuento	135	10	3	148	
	% de Cargo	91.2%	6.8%	2.0%	100.0%	
Lesiones y relativo a lesiones	Recuento	48	13	9	70	
	% de Cargo	68.6%	18.6%	12.9%	100.0%	
Violencia familiar	Recuento	71	8	0	79	
	% de Cargo	89.9%	10.1%	.0%	100.0%	
Daño en propiedad ajena	Recuento	46	22	18	86	
	% de Cargo	53.5%	25.6%	20.9%	100.0%	
Fraude y abuso de confianza	Recuento	6	7	0	13	
	% de Cargo	46.2%	53.8%	.0%	100.0%	
Homicidio y relativo a homicidio	Recuento	8	3	1	12	
	% de Cargo	66.7%	25.0%	8.3%	100.0%	
Violación	Recuento	6	3	0	9	
	% de Cargo	66.7%	33.3%	.0%	100.0%	
Atentados al pudor	Recuento	16	3	0	19	
	% de Cargo	84.2%	15.8%	.0%	100.0%	
Portación prohibida de armas	Recuento	15	3	2	20	
	% de Cargo	75.0%	15.0%	10.0%	100.0%	
Otros delitos	Recuento	27	6	7	40	
	% de Cargo	67.5%	15.0%	17.5%	100.0%	
Total	Recuento	378	78	40	496	
	% de Cargo	76.2%	15.7%	8.1%	100.0%	

### Cargos más comunes en el ATC vs. Defensor ante el juzgado

Cargos más comunes en el ATC		Recuento	Defensor ante el juzgado		Total
			Defensor público	Defensor privado	
No registrado	Recuento	64	18	82	
	% de Cargos	78.0%	22.0%	100.0%	
Robo	Recuento	105	13	118	
	% de Cargos	89.0%	11.0%	100.0%	
Lesiones y relativo a lesiones	Recuento	48	14	62	
	% de Cargos	77.4%	22.6%	100.0%	
Violencia familiar	Recuento	51	6	57	
	% de Cargos	89.5%	10.5%	100.0%	
Daño en propiedad ajena	Recuento	42	25	67	
	% de Cargos	62.7%	37.3%	100.0%	
Fraude y abuso de confianza	Recuento	3	5	8	
	% de Cargos	37.5%	62.5%	100.0%	
Homicidio y relativo a homicidio	Recuento	7	6	13	
	% de Cargos	53.8%	46.2%	100.0%	
Violación	Recuento	6	3	9	
	% de Cargos	66.7%	33.3%	100.0%	
Atentados al pudor	Recuento	14	4	18	
	% de Cargos	77.8%	22.2%	100.0%	
Portación prohibida de armas	Recuento	16	1	17	
	% de Cargos	94.1%	5.9%	100.0%	
Otros delitos	Recuento	27	10	37	
	% de Cargos	73.0%	27.0%	100.0%	
Total	Recuento	383	105	488	
	% de Cargos	78.5%	21.5%	100.0%	

### Defensor ante el juzgado vs. Defensor ante el MP

Defensor ante el juzgado	Defensor público	Recuento	Defensor ante el MP			Total
			Defensor público	Defensor privado	Persona de confianza	
Defensor ante el juzgado	Defensor público	Recuento	307	29	22	358
		% de def. juzgado	85.8%	8.1%	6.1%	100.0%
	Defensor privado	% de def. ante MP	89.2%	45.3%	66.7%	81.2%
		Recuento	37	35	11	83
Total	Defensor público	% de def. juzgado	44.6%	42.2%	13.3%	100.0%
		% de def. ante MP	10.8%	54.7%	33.3%	18.8%
	Defensor privado	Recuento	344	64	33	441
		% de def. juzgado	78.0%	14.5%	7.5%	100.0%
Total	Defensor privado	% de def. ante MP	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

### b. Relación entre la representación legal y el ingreso del acusado

Defensor ante el MP	Salario diario					
	N	Media	Desv. típ.	Mínimo	Máximo	Mediana
Defensor público	258	150.3169	77.14619	11.00	500.00	128.5700
Defensor privado	45	203.8949	186.67103	20.00	1000.00	150.0000
Persona de confianza	24	154.7067	83.98623	50.00	500.00	150.0000
Total	327	158.0122	101.14804	11.00	1000.00	133.3300

Defensor ante el juzgado	Salario diario					
	N	Media	Desv. típ.	Mínimo	Máximo	Mediana
Defensor público	276	149.9063	76.34045	10.00	500.00	130.0000
Defensor privado	74	181.1554	165.89607	50.00	1000.00	130.0000
Total	350	156.5132	102.52844	10.00	1000.00	130.0000





### c. Consecuencias de diferentes tipo de representación legal

Comparamos los distintos tipos de representación legal, con los diferentes tipos de conclusión y si el acusado fue o no condenado. Las diferencias observadas son significativas a niveles de confianza de 93%, 95% y 99% respectivamente. A su vez, constatamos que el sobreseimiento es más probable cuando el defensor ante el MP es una persona de confianza. Esto es significativo a un 93% de nivel de confianza.

Defensor ante MP vs tipo de sentencia

		Tipo de sentencia		Total	
		Condenatoria	Absolutoria		
Defensor ante el MP	Defensor público	Recuento	135	6	141
		% de defensor	95.7%	4.3%	100.0%
	Defensor privado	Recuento	24	4	28
		% de defensor	85.7%	14.3%	100.0%
	Persona de confianza	Recuento	10	3	13
		% de defensor	76.9%	23.1%	100.0%
Total	Recuento	169	13	182	
	% de defensor	92.9%	7.1%	100.0%	

Defensor ante el juzgado vs. tipo de sentencia

		Tipo de sentencia		Total	
		Condenatoria	Absolutoria		
Defensor ante el juzgado	Defensor público	Recuento	158	8	166
		% de defensor	95.2%	4.8%	100.0%
	Defensor privado	Recuento	33	8	41
		% de defensor	80.5%	19.5%	100.0%
Total	Recuento	191	16	207	
	% de defensor	92.3%	7.7%	100.0%	

## 5. La detención sin condena

### a. Generales detención

No es fácil identificar con certitud si un procesado estuvo o no detenido durante el proceso en su contra. Los expedientes no cuentan con un mecanismo que de manera rigurosa indique si el acusado fue o no detenido. En la mayoría de los casos con detenido, el expediente contiene un oficio de la fecha en la cual el acusado fue detenido. Sin embargo, nuestro equipo investigador encontró varios casos en los cuales el expediente no contenía este oficio pero sí incluía otro documento en el cual se observaba la fecha de reclución del acusado a un centro penitenciario. En el mismo sentido, en algunos casos se encontraron providencias relativas al otorgamiento y pago fianza, sin

que se observara en el expediente un registro de la detención del indiciado. En consecuencia, para saber con el mayor grado de certitud posible si un acusado estuvo detenido durante el proceso se combinaron varias variables, cada una de las cuales revela si el acusado se encontró detenido en algún momento. Estas variables registran la fecha de la detención, aprehensión o reaprehensión, el organismo que detuvo al procesado, el lugar en el que el acusado estuvo recluido durante la averiguación previa, la fecha o lugar en que se internó durante el proceso judicial, o la fianza o libertad provisional otorgada en cualquier momento de los procedimientos.

A su vez, se creó una variable para identificar los casos en los cuales hubo detenido durante la etapa de la averiguación previa. Se codificaron como casos con detenido los expedientes en los cuales había registro de que el procesado hubiera sido detenido antes de la consignación por motivos de flagrancia, hubiera sido recluido durante la averiguación previa, o hubiera recibido fianza por el Ministerio Público.

Por último, creamos una variable para la detención ante el juez de instancia, mediante la cual se identifican los casos

Registro de detención en cualquier momento

	Frecuencia	Porcentaje
No	86	13.8
Si	538	86.2
Total	624	100.0

en los cuales tenemos evidencia de que el procesado estuvo o fue detenido después de que el caso hubiere sido radicado en el juzgado. Se codificaron como procesos con detenido los casos en los cuales el procesado fue detenido a causa de una orden de aprehensión o reaprehensión, cuando la fecha de la detención fuere posterior a la radicación, los casos de internación durante el proceso judicial, o por último cuando el juez otorgó fianza. Los resultados de estas variables se observan a la izquierda y abajo.

Registro detención durante averiguación previa

	Frecuencia	Porcentaje
No	187	30.0
Si	437	70.0
Total	624	100.0

Registro de detención ante el juzgado

	Frecuencia	Porcentaje
No	173	27.7
Si	451	72.3
Total	624	100.0

Por su parte, al cruzar la detención durante la averiguación previa y ante el juzgado, observamos los casos

en los cuales los procesados estuvieron detenidos en una etapa pero no en la otra.

Registro de detención durante la averiguación previa vs. registro de detención ante juzgado

		Detención ante juzgado		Total
		No	Si	
Detención durante averiguación previa	No	87	100	187
	Si	86	351	437
Total		173	451	624

Por último, se combinaron las variables de detención con las variables que identificaban si durante un proceso se otorgó o no fianza (ver apartado 6 de este apéndice acerca de la manera como se crearon estas variables).

Así, para los acusados que registran haber estado detenidos pero que no reportan haber recibido libertad provisional, asumimos que se encontraban detenidos al final del proceso. Esta variable se observa a continuación.

Detenidos hasta el final del proceso

	Frecuencia	Porcentaje
Acusado libre en conclusión	347	55.6
Detenidos hasta el final del proceso	277	44.4
Total	624	100.0



Así mismo, observamos la posibilidad de que el acusado haya estado detenido hasta el final del proceso una vez se registró la detención.

**Registro de detención en cualquier momento vs detenidos hasta el final del proceso**

		Recuento	Detenidos hasta el final del proceso		Total
			Acusado libre en conclusión	Detenidos hasta el final	
Registro de detención en cualquier momento	No	86	0	86	
	% de detención cualquier momento	100.0%	0%	100.0%	
Si	Recuento	261	277	538	
	% de detención cualquier momento	48.5%	51.5%	100.0%	
Total	Recuento	347	277	624	
	% de detención cualquier momento	55.6%	44.4%	100.0%	

**Registro de detención en cualquier momento vs detenidos hasta el final del proceso (solo casos elegibles)**

		Recuento	Detenidos hasta el final del proceso		Total
			Acusado libre en conclusión	Detenidos hasta el final	
Registro de detención en cualquier momento	No	48	0	48	
	% de detención en cualquier momento	100.0%	0%	100.0%	
Si	Recuento	249	203	452	
	% de detención en cualquier momento	55.1%	44.9%	100.0%	
Total	Recuento	297	203	500	
	% de detención en cualquier momento	59.4%	40.6%	100.0%	

A su vez al calcular sólo para los casos que son legalmente elegibles para libertad provisional (expedientes de delitos identificados como no graves), el porcentaje

de detenidos que no está en libertad sino hasta el final del proceso, es de 45%. Igual para la detención durante la averiguación previa o ante el juzgado.

### b. Fundamentos de la detención

La tabla siguiente ilustra la frecuencia mediante la cual se registraron las distintas bases legales para detener a los acusados, de acuerdo ya sea a los presupuestos de

flagrancia del artículo 134 del Código de Procedimientos Penales, o al poder del juez de girar una orden de comparecencia o de aprehensión.

**Fundamento de la detención**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válidos	Combinación presupuestos de flagrancia	185	29.6	35.8
	Detenido en el momento de estar cometiendo un delito	19	3.0	3.7
	Perseguido (a)	2	.3	.4
	Alguien lo(a) señala	165	26.4	31.9
	Objeto o instrumento del delito se encuentra en su poder.	18	2.9	3.5
	Orden de aprehensión girada por juez	102	16.3	19.7
	Orden de comparecencia girada por juez	26	4.2	5.0
Total		517	82.9	100.0
Perdidos	Dato no encontrado <sup>a</sup>	107	17.1	
Total		624	100.0	

a. Incluye expedientes para los cuales hubo detenido y no se registró su fundamento jurídico, o casos en los cuales simplemente no se identificó que hubiere detención.

A partir del cuadro anterior, se crea una variable que divide el fundamento de la detención ya sea en el poder judicial de sistema penal, o en los casos excepcionales en los cuales es posible arrestar al sospechoso sin orden judicial.

### Fundamento de la detención

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válidos	Flagrancia o urgencia	389	62.3	75.2
	Orden judicial	128	20.5	24.8
	Total	517	82.9	100.0
Perdido	Dato no encontrado	107	17.1	
Total		624	100.0	

Al cruzar esta tabla con el momento en el cual se registró que los acusados habían sido detenidos, observamos que en 100 de los casos en que el acusado que fue detenido en base a una orden judicial, éste no estuvo detenido durante la averiguación previa. En otras palabras, en 28 casos el procesado sí estuvo detenido durante la averiguación previa, salió en libertad provisional, y posteriormente fue reaprendido con fundamento en una orden judicial.

Adicionalmente, se presenta una tabla de contingencia entre el fundamento de la detención, y el otorgamiento de fianza por el juzgado de instancia. Como en todos los casos relativos a las diferencias en la proporción de acusados que reciben fianza, se calcula únicamente a partir de los casos en los cuales el acusado registró haber estado detenido y a la vez era elegible para recibir fianza.

### Fundamento de la detención vs. Registro de fianza otorgada por juzgado

		Recuento	Fianza por juzgado		Total
			No	Si	
Fundamento de la detención	Flagrancia o urgencia	204	124	328	
	% de fundamento	62.2%	37.8%	100.0%	
Orden judicial	Recuento	54	57	111	
	% de fundamento	48.6%	51.4%	100.0%	
Total	Recuento	258	181	439	
	% de fundamento	58.8%	41.2%	100.0%	

La diferencia observada es significativa a un nivel de confianza del 95%. De otra parte, no se observan diferencias significativas para el registro de que el acusado salió en libertad provisional, o para la proporción de acusados que estuvieron detenidos hasta el final del proceso.<sup>2</sup>

Tampoco observan diferencias significativas en la proporción de detenidos por flagrancia, urgencia o por orden judicial cuyo procesos concluyeron por sentencia, o perdón de la víctima. Pero sí se observa una leve diferencia respecto de la proporción de acusados sentenciados que fueron condenados.

### Fundamento de la detención vs. tipo de sentencia

		Recuento	Tipo de sentencia		Total
			Condenatoria	Absolutoria	
Fundamento de la detención	Flagrancia o urgencia	137	8	145	
	% de fundamento	94.5%	5.5%	100.0%	
Orden judicial	Recuento	42	6	48	
	% de fundamento	87.5%	12.5%	100.0%	
Total	Recuento	179	14	193	
	% de fundamento	92.7%	7.3%	100.0%	

Sin embargo, esta diferencia sólo es significativa al 89% de nivel de confiabilidad.

<sup>2</sup> Estas dos variables incluyen los casos para los cuales el Ministerio Público otorgó fianza.



### c. Duración de la detención

Se observan las frecuencias básicas del número de días de detención para los acusados para los cuales se registró la detención en cualquier momento (a la

		Duración de la detención para los detenidos en la etapa judicial (días)
N	Válidos	377
	Perdidos	74
Media		127.33
Mediana		11.00
Desv. típ.		405.510
Mínimo		0
Máximo		5503
Percentiles	25	3.00
	50	11.00
	75	96.00
	80	136.40
	85	199.60
	90	305.20
	95	458.20
	97.5	1080.40

izquierda), o para aquellos en los que se reportó detención durante la averiguación previa de durante la etapa judicial (abajo).

		Duración de la detención para detenidos durante la Averiguación Previa (días)
N	Válidos	398
	Perdidos	39
Media		131.33
Mediana		8.00
Desv. típ.		507.886
Mínimo		0
Máximo		6377
Percentiles	25	3.00
	50	8.00
	75	89.25
	80	121.60
	85	187.15
	90	293.00
	95	420.10
	97.5	872.05

También se reporta el tiempo que dura la detención para los acusados a quienes les fue otorgada la libertad provisional<sup>3</sup> y para aquellos que culminaron el proceso penal bajo detención.

		Duración de detención para los detenidos a quienes se otorgó fianza (días)
N	Válidos	215
	Perdidos	46
Media		40.15
Mediana		3.00
Desv. típ.		166.713
Mínimo		0
Máximo		2042
Percentiles	25	1.00
	50	3.00
	75	13.00
	80	20.60
	85	37.00
	90	92.60
	95	182.80
	97.5	333.20

		Duración de detención para detenidos hasta el final (días)
N	Válidos	233
	Perdidos	44
Media		227.25
Mediana		47.00
Desv. típ.		675.679
Mínimo		0
Máximo		6377
Percentiles	25	4.00
	50	47.00
	75	193.00
	80	259.00
	85	328.90
	90	410.20
	95	777.50
	97.5	1651.85

<sup>3</sup> En este caso se la muestra se filtra para aquellos casos que registraron la concesión de libertad provisional en cualquier etapa.

Por último, comparamos la duración de la detención para distintos cargos, a su vez, divididos de acuerdo a la concesión de fianza.

#### Duración de la detención según cargos y fianza

Cargos <sup>a</sup>	Registro de fianza <sup>b</sup>	N	Mediana
Robo	No	86	43.50
	Si	49	5.00
	Total	135	23.00
Lesiones y relativo a lesiones	No	18	66.00
	Si	38	2.00
	Total	56	4.50
Violencia familiar	No	48	5.00
	Si	35	3.00
	Total	83	4.00
Daño en propiedad ajena	No	33	70.00
	Si	28	5.00
	Total	61	12.00
Fraude y abuso de confianza	No	6	76.00
	Si	4	5.00
	Total	10	14.50
Homicidio y relativo a homicidio	No	8	197.00
	Si	4	57.00
	Total	12	170.00
Violación	No	10	215.00
	Total	10	215.00
Atentados al pudor	No	6	85.50
	Si	14	2.00
	Total	20	3.00
Portación prohibida de armas	No	1	114.00
	Si	20	1.00
	Total	21	1.00
Otros delitos	No	14	56.50
	Si	22	1.00
	Total	36	3.00
Total	No	230	47.00
	Si	214	3.00
	Total	444	7.00

a. Agrupación de cargos más comunes según la consignación.

b. Registro de fianza o libertad provisional en cualquier momento del proceso

### d. Lugar de detención

#### Lugar de reclusión durante la averiguación previa

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válidos Celdas preventivas	321	51.4	86.5
Otro	50	8.0	13.5
Total	371	59.5	100.0
Perdidos Dato no encontrado <sup>a</sup>	253	40.5	
Total	624	100.0	

a. En ambos cuadros, los datos no encontrados incluyen casos sin detenido, como también casos con detenido para los cuales no se registró el lugar de detención.

#### Lugar de la reclusión durante el proceso

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válidos Celdas preventivas	48	7.7	13.1
Centro penitenciario	311	49.8	85.0
Otro	7	1.1	1.9
Total	366	58.7	100.0
Perdidos Dato no encontrado	258	41.3	
Total	624	100.0	



## 6. Fianza

### a. Concesión de fianza por el MP y/o el Juez.

Nuestro equipo investigador buscó en cada expediente la pieza por medio de la cual el Ministerio Público o el Juez concedieron fianza. En caso de identificar esta actuación, se codificó su fecha, el hecho mismo de que la fianza había sido concedida y si ésta había sido otorgada por el MP o el Juez. A continuación se observa la frecuencia de casos en los que la fianza fue concedida ante cada una de las autoridades judiciales. A su turno dicha frecuencia se filtra para mostrar únicamente los casos en los cuales se registró la detención del acusado, y a su vez, para los casos por delitos no graves; esto con el fin de identificar el porcentaje de acusados detenidos elegibles a los que les fue concedida la fianza.<sup>4</sup>

#### i) Fianza por el MP

Registro de que el MP otorgó fianza

	Frecuencia	Porcentaje
No	554	88.8
Si	70	11.2
Total	624	100.0

Registro de que el MP otorgó fianza (detenidos elegibles)

	Frecuencia	Porcentaje
No	299	81.0
Si	70	19.0
Total	369	100.0

#### ii) Fianza por Juez

Registro de que juez otorgó fianza (detenidos elegibles)

	Frecuencia	Porcentaje
No	127	41.8
Si	177 <sup>a</sup>	58.2
Total	304	100.0

Registro de que juez otorgó fianza

	Frecuencia	Porcentaje
No	431	69.1
Si	193	30.9
Total	624	100.0

a. Se encontró que en 6 ocasiones se otorgó fianza a pesar de que el delito fuera grave. En una de estas, el juez otorgó fianza antes de dictar ATC. En las demás situaciones, el delito fue re-tipificado como grave en apelación, después de que la fianza hubiere sido concedida. En las demás ocasiones, el juez simplemente otorgó fianza a pesar de haber clasificado el delito como grave.

<sup>4</sup> Para el caso de la fianza otorgada para el juez, se filtra por los casos en los que hubo detenido durante la averiguación previa, y en los cuales el Ministerio Público consideró que el caso no era grave. Por su parte, para la fianza otorgada ante por el juez, se filtra por los casos en los que se registró detenido ante el juzgado, y en los que el delito fue tipificado como no grave en el Auto de Término Constitucional.

A su vez, comparamos la fecha en la que el juez concedió la fianza y la fecha en la cual profirió el ATC. Se observa en qué momento el juez otorgó la fianza.

Registro de que juez otorgó fianza vs momento de fianza en el juzgado

		Momento de fianza en el Juzgado			Total
		Dato no encontrado	Antes o en el ATC	Después del ATC	
Registro de fianza por juez	No	431	0	0	431
	Si	0	94	99	193
Total		431	94	99	624

#### iii) Total fianza

Adicionalmente, se combinaron las variables acerca de la concesión de fianza por el MP y el Juez, con el fin de identificar los casos en los que, en general, se hubiere concedido fianza. A continuación se presentan los resultados de esta variable, tanto para el total de casos como para los detenidos elegibles.<sup>5</sup>

Registro de Fianza

	Frecuencia	Porcentaje
No	377	60.4
Si	247	39.6
Total	624	100.0

Registro de fianza para detenidos elegibles

	Frecuencia	Porcentaje
No	213	47.1
Si	239 <sup>a</sup>	52.9
Total	452	100.0

a. Para seis casos el Juez concedió fianza a pesar de que el delito fuere grave. En otros dos casos, el caso fue tipificado como grave por el MP y como no grave por el Juez.

Por último se observan los casos en los que la fianza fue otorgada tanto por el MP como por el Juez.<sup>6</sup>

Registro de que MP otorgó fianza vs. Registro de que Juzgado otorgó fianza

		Fianza en Juzgado		Total
		No	Si	
Fianza por MP	No	377	177	554
	Si	54	16	70
Total		431	193	624

<sup>5</sup> Para el total de casos se filtra para los casos en los que se registró detención en cualquier momento, y los casos en los que el delito fue tipificado como no grave según la consignación.

<sup>6</sup> Nótese que adicionar 70 y 193, y a su vez restar 16 resulta en el número total de casos en los que se otorgó fianza de 247.





**b. Pago de la fianza**

*i) Pago de fianza ante MP y Juez*

**Registro de pago fianza ante MP**

	Frecuencia	Porcentaje
no hay registro	555	88.9
si	69	11.1
Total	624	100.0

**Registro de pago fianza ante el Juzgado**

	Frecuencia	Porcentaje
no hay registro	451	72.3
si	173	27.7
Total	624	100.0

Presentamos una tabla cruzada en la que se observan las ocasiones en las que el acusado pagó fianza a la vez ante el MP y ante el juzgado.

**Registro de pago defianza ante el MP vs. Registro de pago de fianza ante el juzgado**

		Pago de fianza Juzgado.		Total
		No	Si	
Pago de fianza MP	No	394	161	555
	Si	57	12	69
Total		451	173	624

*ii) Montos pagados para fianza*

	Multa	Reparación	Caución
N	Válidos 68	63	241 <sup>a</sup>
	Perdidos 556	561	383
Media	\$1,408.93	\$40,790.29	\$4,740.86
Mediana	\$598.08	\$7,832.41	\$3,000.00
Desv. típ.	\$2,934.27	\$161,533.24	\$8,979.68
Mínimo	\$22.27	\$200.00	\$260.00
Máximo	\$23,000.00	\$1,255,000.00	\$100,000.00
Percentiles	25 \$209.58	\$2,500.00	\$1,500.00
	50 \$598.08	\$7,832.41	\$3,000.00
	75 \$1,711.25	\$23,300.00	\$5,000.00
	80 \$1,772.40	\$25,026.40	\$5,000.00
	85 \$1,970.25	\$30,800.00	\$6,350.00
	90 \$2,208.35	\$70,009.00	\$9,947.68
	95 \$4,927.51	\$180,000.00	\$15,000.00
	97.5 \$10,904.46	\$658,465.00	\$20,000.00
	99 \$23,000.00	\$1,255,000.00	\$58,700.00

a. Al sumar 57 fianzas pagadas ante el MP, 161 fianzas pagadas ante el juzgado, y 12 fianzas pagadas ante ambos (es decir multiplicadas por dos), resultan 242 fianzas pagadas en total. En uno de los casos repetidos el acusado no pagó caución.

Si comparamos los montos de las fianzas concedidas por el MP y el Juez, tenemos las siguientes tablas.

**Monto de fianza concedida por Juez**

	Multa	Reparación	Caución
N	Válidos 68	59	189
	Perdidos 125	134	4
Media	\$1,408.93	\$43,106.58	\$4,656.33
Mediana	\$598.08	\$7,832.41	\$3,000.00
Desv. típ.	\$2,934.27	\$166,748.52	\$8,914.85
Mínimo	\$22.27	\$200.00	\$260.00
Máximo	\$23,000.00	\$1,255,000.00	\$100,000.00
Percentiles	25 \$209.58	\$2,500.00	\$1,500.00
	50 \$598.08	\$7,832.41	\$3,000.00
	75 \$1,711.25	\$25,000.00	\$5,000.00
	80 \$1,772.40	\$25,132.00	\$5,000.00
	85 \$1,970.25	\$32,000.00	\$6,250.00
	90 \$2,208.35	\$74,215.00	\$9,738.40
	95 \$4,927.51	\$195,000.00	\$15,000.00
	97.5 \$10,904.46	\$757,887.50	\$22,500.00
	99 \$23,000.00	\$1,255,000.00	\$55,000.00

**Monto de fianza concedida por MP**

	Multa	Reparación	Caución
N	Válidos 1	8	65
	Perdidos 69	62	5
Media	\$84.22	\$21,608.75	\$5,190.00
Mediana	\$84.22	\$11,000.00	\$3,000.00
Mínimo	\$84.22	\$1,500.00	\$300.00
Máximo	\$84.22	\$89,870.00	\$65,000.00
Percentiles	25 \$84.22	\$4,300.00	\$1,350.00
	50 \$84.22	\$11,000.00	\$3,000.00
	75 \$84.22	\$24,575.00	\$5,000.00
	80 \$84.22	\$37,974.00	\$6,000.00
	85 \$84.22	\$67,165.50	\$8,200.00
	90 \$84.22	\$89,870.00	\$10,800.00
	95 \$84.22	\$89,870.00	\$18,500.00
	97.5 \$84.22	\$89,870.00	\$42,250.00
	99 \$84.22	\$89,870.00	\$65,000.00
Desv. típ.		\$28,877.80	\$9,036.61



Adicionalmente, comparamos los montos de la fianza dependiendo del delito.

Comparación de montos de fianza de acuerdo a los delitos más comunes en la consignación

Cargos		Multa	Reparación	Caución
Robo	N	23	14	48
	Mediana	\$1,685.00	\$3,000.00	\$2,067.73
	Mínimo	\$200.00	\$200.00	\$326.00
	Máximo	\$6,316.50	\$25,000.00	\$15,000.00
Lesiones y relativo a lesiones	N	11	16	49
	Mediana	\$574.50	\$4,685.00	\$4,000.00
	Mínimo	\$84.22	\$210.55	\$500.00
	Máximo	\$806.00	\$89,870.00	\$100,000.00
Violencia familiar	N	8	2	35
	Mediana	\$309.33	\$1,752.50	\$3,000.00
	Mínimo	\$168.00	\$300.00	\$500.00
	Máximo	\$680.00	\$3,205.00	\$10,000.00
Daño en propiedad ajena	N	3	25	35
	Mediana	\$400.00	\$10,139.58	\$2,000.00
	Mínimo	\$400.00	\$700.00	\$300.00
	Máximo	\$1,814.00	\$74,215.00	\$9,000.00
Fraude y abuso de confianza	N	3	2	4
	Mediana	\$1,915.00	\$725,000.00	\$10,000.00
	Mínimo	\$168.44	\$195,000.00	\$3,000.00
	Máximo	\$4,211.00	\$1,255,000.00	\$20,000.00
Homicidio y relativo a homicidio	N		1	5
	Mediana		\$120,000.00	\$20,000.00
	Mínimo		\$120,000.00	\$2,000.00
	Máximo		\$120,000.00	\$65,000.00
Atentados al pudor	N	5		14
	Mediana	\$100.00		\$3,000.00
	Mínimo	\$41.85		\$1,958.15
	Máximo	\$524.76		\$7,000.00
Portación prohibida de armas	N	2	1	21
	Mediana	\$33.00	\$1,500.00	\$1,000.00
	Mínimo	\$22.27	\$1,500.00	\$260.00
	Máximo	\$43.73	\$1,500.00	\$4,000.00
Otros delitos	N	12		28
	Mediana	\$321.80		\$2,809.00
	Mínimo	\$84.22		\$500.00
	Máximo	\$23,000.00		\$15,000.00
Total	N	67	61	239
	Mediana	\$574.50	\$7,832.41	\$3,000.00
	Mínimo	\$22.27	\$200.00	\$260.00
	Máximo	\$23,000.00	\$1,255,000.00	\$100,000.00

Por último, analizamos quién pagó la fianza.

¿Quién pagó la fianza?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válidos	Renace	3	.5	1.3
	Interés social	12	1.9	5.3
	Personal o familiares (amistades, fiador)	202	32.4	89.4
	Hipoteca	3	.5	1.3
	Combinación de las anteriores	3	.5	1.3
	Era elegible pero no pudo pagar la fianza	3	.5	1.3
	Total	226	36.2	100.0
Perdidos	Dato no encontrado	398	63.8	
	Total	624	100.0	

## 7. Libertad provisional

### a. Generales acerca de libertad provisional

De manera adicional al registro de fianza, el equipo también investigó si el expediente contenía un registro del momento en el que efectivamente el acusado detenido había salido en libertad provisional. Como se verá en este

apartado, dicho análisis resulta en frecuencias distintas al registro de fianza. Una vez otorgada la fianza, el acusado debe pagar su monto; posteriormente puede salir en libertad. Pero como se verá, estos supuestos no siempre se dan.

Registro de libertad provisional

	Frecuencia	Porcentaje
No	407	65.2
Si	217	34.8
Total	624	100.0

El acusado detenido registró haber salido en libertad provisional en las siguientes ocasiones:

La proporción de liberaciones con respecto a los detenidos que eran elegibles para recibir fianza.

Registro de libertad provisional para detenidos elegibles

	Frecuencia	Porcentaje
No	242	53.5
Si	210 <sup>a</sup>	46.5
Total	452	100.0

a. Como se observó en el apartado acerca de la fianza, en seis ocasiones el juez otorgó fianza a pesar de que se tratase de un delito grave. Además, para la presente ocasión, se encontró un caso en el que el MP y el Juez difirieron en la calificación de grave y consecuente liberación.

¿Salió en libertad provisional antes o después del ATC?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válidos	Antes o en el ATC	116	18.6	58.9
	Después del ATC	81	13.0	41.1
	Total	197 <sup>a</sup>	31.6	100.0
Perdidos	Libertad o ATC no registrados	427	68.4	
	Total	624	100.0	

a. En 20 casos en los cuales sí teníamos el registro de la fecha de la libertad provisional, no encontramos fecha del ATC.

Con base en las fechas de la libertad provisional y del Auto de Término Constitucional, se calculó para las observaciones válidas si la libertad se había dado antes o después del ATC.

### b. Libertad Provisional concedida por el Ministerio Público y ante Juez

Para acceder a un mayor nivel de detalle, comparamos el registro de libertad provisional con el de concesión y pago de fianza. Esto se hizo tanto para la fianza otorgada por el MP y el Juez, como para el pago correspondiente a cada una de ellas.



**Tabla cruzada entre el registro de (i) que el MP otorgó fianza, (ii) que dicha fianza se pagó, y (iii) que el acusado efectivamente salió en libertad provisional.**

MP otorgó fianza			Salió en libertad provisional		Total
			No	Si	
No	Pago fianza ante MP	No	394	160	554
	Total		394	160	554
Si	Pago fianza ante MP	No	0	1	1
	Total	Si	13	56	69
			13	57	70

**Tabla cruzada entre el registro de (i) que el juzgado otorgó fianza, (ii) que dicha fianza se pagó, y (iii) que el acusado efectivamente salió en libertad provisional.**

Juzgado otorgó fianza			Salió en libertad provisional		Total
			No	Si	
No	Pagó fianza ante juzgado	No	379	52	431
	Total		379	52	431
Si	Pagó fianza ante juzgado	No	17	3	20
	Total	Si	11	162	173
			28	165	193

Se observa que para los 70 casos de fianza otorgada por el juez, hubo un caso en el cual no se encontró el registro de pago. Sin embargo, en ese caso, sí se registró la salida en libertad provisional del procesado. Por lo tanto, consideramos razonable asumir que para dicha ocasión la ausencia de registro de pago se debe a que el expediente no contenía toda la información necesaria, y que en realidad el acusado sí pagó fianza y salió en libertad provisional.

En cuanto a la fianza otorgada por el juez, se identifican 20 casos en los cuales no se registró su pago. En tres de ellos sí se registró la libertad del acusado, mientras que en 17 casos el indiciado parece haber seguido de-

tenido. Para 11 asuntos se denota que a pesar de que al acusado le fue concedida la fianza y que ésta fue debidamente cancelada, no encontramos registro de que hubiere salido en libertad. Asumimos que éste también es un problema de mantenimiento de información del juzgado y que el procesado en realidad sí salió libre.

Por último, presentamos una comparación entre el registro de la libertad condicional y el registro de los casos en los que el MP o la juez otorgaron fianza. De esta manera podemos identificar si hay casos en los que no se registró fianza en ninguna de las dos instancias pero sí se registró que el acusado salió en libertad condicional.

**Registro de fianza por MP o Juez vs. Registro de libertad provisional**

		Registro de libertad provisional		Total
		No	Si	
Registro de Fianza	No	370	7	377
	Si	37	210	247
Total		407	217	624

Aquí nos damos cuenta de un problema adicional de registro. En 7 casos se constató que hubo libertad provisional sin que hubiere quedado plasmado en el expediente que en algún momento el MP o el juez hubieren otorgado fianza. Estos casos no son de cuadernillos, y provienen de expedientes completos. Esto nos lleva a concluir que es demasiado arriesgado dar total credibilidad a una sola de las variables relativas a la libertad provisional, ya sea esta el otorgamiento de fianza, su pago, o el registro de que el acusado fue liberado provisionalmente. En el apartado que sigue mostramos la manera como intentamos solucionar este problema.

### c. Variable "dummy" de libertad provisional general

Como se explicó, las variables acerca de la fianza o la libertad provisional de los acusados, al ser analizadas independientemente, presentan problemas de fiabilidad pues no abarcan todos los casos de nuestra muestra en los cuales realmente el MP o el juez concedieron fianza, y el acusado pagó y finalmente salió de detención. Por ello, se decidió crear una variable que combine todas las variables relacionadas con la libertad provisional de los acusados. Dicha variable dummy está dividida en dos categorías: se asume que el acusado recibió fianza o salió en libertad, cuando el Ministerio Público o el juez concedieron fianza, o cuando el acusado registró haber salido en libertad condicional. Esta nueva variable combina todas las posibilidades. Tomamos así una posición que adrede sobrevalora la concesión de fianza al hacer de cuenta que ésta tiene como consecuencia el otorgamiento efectivo de la libertad provisional. Aunque sabemos que algunos acusados no salieron en libertad a pesar de haber recibido fianza, no podemos identificar estos casos. Dado que hay expedientes en los que se registró la libertad sin que se hubiere registrado la fianza, o que por el contrario, también hay asuntos en los que se registró la fianza sin que se hubiere registrado la libertad, preferimos tomar una interpretación favorable a la administración de justicia, y asumir que las discrepancias significan siempre que el acusado recibió libertad. Una razón adicional para tomar esta posición, es que en este estudio estamos más interesados en analizar el comportamiento de los juzgados en cuanto a la concesión de la fianza, y menos

en la manera como ésta se registra, a pesar de que lo segundo no deje de ser importante para lo primero.

Las frecuencias de la nueva variable se presentan a continuación, así como también sus proporciones respecto del total de casos de una parte, y de los detenidos elegibles de otra.

**Fianza o liberación ante MP o Juez**

	Frecuencia	Porcentaje
No	363	58.2
Si	261	41.8
Total	624	100.0

**Fianza o liberación ante MP o Juez para detenidos elegibles**

	Frecuencia	Porcentaje
No	203	44.9
Si	249	55.1
Total	452	100.0



## 8. La reaprehensión

También se codificaron los casos para los cuales se encontró una orden de reaprehensión.

	Frecuencia	Porcentaje
No	562	90.1
Si	62	9.9
Total	624	100.0

Orden de re-aprehensión para detenidos que recibieron fianza

	Frecuencia	Porcentaje	
Válidos	No	200	76.6
	Si	62	23.4
Total		261	100.0

Adicionalmente, comparamos la proporción de reaprehensiones para distintos delitos, tipos o estatus de empleo, niveles salariales, estatus civil, número de dependientes o el hecho mismo de que el acusado tuviere dependientes, y que la fianza hubiere sido otorgada por el MP o la juez.<sup>7</sup> Ninguna de las comparaciones resultó en una diferencia que fuera estadísticamente significativa.

## 9. Casos pendientes

Presentamos los datos encontrados en el libro de gobierno de cada uno de los juzgados analizados.

Dichos datos corresponden a los casos que se encontraban pendientes en los juzgados.

Número de acusados (n=1190)

	Porcentaje	Porcentaje Válido
1	71.1%	84.5%
2	8.9%	10.6%
3	2.3%	2.7%
4	1.3%	1.6%
5	0.0%	0.1%
6	0.3%	0.3%
8	0.2%	0.2%
No encontrado	15.9%	

Número de cargos (n=1190)

	Porcentaje	Porcentaje válido
1	78.4%	82.6%
2	15.5%	16.3%
3	2.9%	3.1%
4	0.5%	0.5%
5	0.1%	0.1%
7	0.1%	0.1%
No encontrado	2.5%	

<sup>7</sup> Esta última comparación se hizo tanto para todos los casos, como para los casos con detenido elegible.

Último evento registrado (n=1190)

ATC	22%
Suspensión del proceso	18%
Arribo al juzgado	18%
Caso sin detenido	14%
Violación de términos de fianza (orden de re-aprehensión)	5%
Decisión interlocutoria	4%
No hay registro de último evento	19%

Cargo más serio en el libro de gobierno (n=1190)

Cargo	Porcentaje
Dato no encontrado	2.9
Robo	29.5
Violencia familiar	8.3
Daño en propiedad ajena	14.3
Lesiones y relativos a lesiones	11.3
Homicidio y relativos a homicidio	4
Atentados al pudor y delitos sexuales	6.9
Portación prohibida de armas	5.5
Abuso de confianza y fraude	9.5
Otros delitos	7.8

Delitos Graves (n=1190)

	Porcentaje
Dato no encontrado	2.9
No Grave	87.2
Grave	9.8

Tiempo desde última actuación. Proporción de casos (n=1190)

Lapso entre última actuación y levantamiento de datos	Porcentaje	Porcentaje válido
1 a 30 días	10.3%	10.6
31 a 60 días	6.5%	6.7
61 a 90 días	6.1%	6.3
91 a 180 días	9.1%	9.4
181 a 365 días	6.0%	6.2
366 a 730 días	9.7%	10
731 a 1095 días	11.1%	11.4
1096 a 1460 días	15.5%	16
1461 a 1825 días	11.2%	11.5
1826 a 2190 días	6.3%	6.5
2191 días en adelante	5.3%	5.5
Casos válidos	97.0%	100%
No hay datos	3.0%	

## 10. Observaciones en las que encontramos cuadernillos

En este aparte analizamos las observaciones cuya información no proviene de un expediente completo, sino más bien de un cuadernillo que tenía información resumida del caso. Realizamos una comparación entre las observaciones con cuadernillo y el resto de la muestra

con el fin de detectar si existen diferencias que sean significativas y que produzcan un sesgo en los resultados. Hacemos un número de tabulaciones cruzadas para distintas variables, comparando los resultados entre haber encontrado un expediente completo o un cuadernillo.

¿Cuadernillo o expediente completo?

	Frecuencia	Porcentaje
Cuadernillo	85	13.6
Expediente completo	539	86.4
Total	624	100.0

Razones por las que sólo se tuvo acceso a cuadernillo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válidos			
Apelación	35	5.6	41.2
Acumulación	7	1.1	8.2
Otro	27	4.3	31.8
Artículo 200 CPPNL	16	2.6	18.8
Total	85	13.6	100.0
Perdidos			
Expediente completo	539	86.4	
Total	624	100.0	





De acuerdo las tablas arriba, en nuestra muestra encontramos 85 cuadernillos, divididos principalmente en apelaciones, acumulaciones o expedientes devueltos al Ministerio Público en virtud del artículo 200 del CPPNL. Lo que se intentará mostrar en este apartado es qué tanto difieren los resultados para la muestra de 539 casos de expedientes completos en comparación de los 85 casos para los cuales obtuvimos un cuadernillo.

Nos concentramos primero en el perfil de los acusados. En las tablas a continuación se observa que no hay diferencias significativas entre los expedientes completos y los cuadernillos en relación con la edad de los acusados, su ingreso diario o su nivel educación. Los casos con diferencias grandes tienen pocas observaciones, lo cual a su vez aumenta el nivel de error. Dicha diferencia no es significativa estadísticamente.

**Edad vs recibo de cuadernillo**

Edad	Cuadernillo o expediente completo	Cuadernillo	Expediente completo	Total
18 - 24	Recuento	13	157	170
	% de edad	7.6%	92.4%	100.0%
	% de Cuadernillo	34.2%	30.4%	30.7%
25 - 30	Recuento	8	134	142
	% de edad	5.6%	94.4%	100.0%
	% de Cuadernillo	21.1%	26.0%	25.6%
31 - 36	Recuento	9	80	89
	% de edad	10.1%	89.9%	100.0%
	% de Cuadernillo	23.7%	15.5%	16.1%
37 - 42	Recuento	4	62	66
	% de edad	6.1%	93.9%	100.0%
	% de Cuadernillo	10.5%	12.0%	11.9%
43 - 48	Recuento	2	45	47
	% de edad	4.3%	95.7%	100.0%
	% de Cuadernillo	5.3%	8.7%	8.5%
49 - 54	Recuento	1	18	19
	% de edad	5.3%	94.7%	100.0%
	% de Cuadernillo	2.6%	3.5%	3.4%
55 - 60	Recuento	0	11	11
	% de edad	.0%	100.0%	100.0%
	% de Cuadernillo	.0%	2.1%	2.0%
61+	Recuento	1	9	10
	% de edad	10.0%	90.0%	100.0%
	% de Cuadernillo	2.6%	1.7%	1.8%
Total	Recuento	38	516	554
	% de edad	6.9%	93.1%	100.0%
	% de Cuadernillo	100.0%	100.0%	100.0%

**Ingreso vs. recibo de cuadernillo**

Ingreso diario	Cuadernillo o expediente completo	Cuadernillo	Expediente completo	Total
Salario variable	Recuento	2	34	36
	% de salario	5.6%	94.4%	100.0%
	% de cuadernillo	7.7%	9.1%	9.0%
De 10 a 50 pesos	Recuento	1	16	17
	% de salario	5.9%	94.1%	100.0%
	% de cuadernillo	3.8%	4.3%	4.3%
De 51 a 100 pesos	Recuento	9	96	105
	% de salario	8.6%	91.4%	100.0%
	% de cuadernillo	34.6%	25.7%	26.3%
De 101 a 150 pesos	Recuento	8	117	125
	% de salario	6.4%	93.6%	100.0%
	% de cuadernillo	30.8%	31.3%	31.3%
De 151 a 200 pesos	Recuento	2	59	61
	% de salario	3.3%	96.7%	100.0%
	% de cuadernillo	7.7%	15.8%	15.3%
De 201 a 300 pesos	Recuento	1	38	39
	% de salario	2.6%	97.4%	100.0%
	% de cuadernillo	3.8%	10.2%	9.8%
De 301 a 400 pesos	Recuento	2	4	6
	% de salario	33.3%	66.7%	100.0%
	% de cuadernillo	7.7%	1.1%	1.5%
De 401 a 1000 pesos	Recuento	1	10	11
	% de salario	9.1%	90.9%	100.0%
	% de cuadernillo	3.8%	2.7%	2.8%
Total	Recuento	26	374	400
	% de salario	6.5%	93.5%	100.0%
	% de cuadernillo	100.0%	100.0%	100.0%

**Educación vs. recibo de cuadernillo**

Educación formal	Cuadernillo o expediente completo	Cuadernillo	Expediente completo	Total
Ninguna	Recuento	0	14	14
	% de educación	.0%	100.0%	100.0%
	% de cuadernillo	.0%	2.8%	2.7%
De 1ero a 3ero de primaria	Recuento	3	16	19
	% de educación	15.8%	84.2%	100.0%
	% de cuadernillo	8.3%	3.3%	3.6%
De 4to. a 6to. de primaria	Recuento	8	127	135
	% de educación	5.9%	94.1%	100.0%
	% de cuadernillo	22.2%	25.8%	25.6%
Secundaria	Recuento	16	221	237
	% de educación	6.8%	93.2%	100.0%
	% de cuadernillo	44.4%	44.9%	44.9%
Preparatoria	Recuento	8	56	64
	% de educación	12.5%	87.5%	100.0%
	% de cuadernillo	22.2%	11.4%	12.1%
Escuela técnica	Recuento	0	15	15
	% de educación	.0%	100.0%	100.0%
	% de cuadernillo	.0%	3.0%	2.8%
Estudios universitarios	Recuento	1	42	43
	% de educación	2.3%	97.7%	100.0%
	% de cuadernillo	2.8%	8.5%	8.1%
Postgrado	Recuento	0	1	1
	% de educación	.0%	100.0%	100.0%
	% de cuadernillo	.0%	2%	.2%
Total	Recuento	36	492	528
	% de educación	6.8%	93.2%	100.0%
	% de cuadernillo	100.0%	100.0%	100.0%



Así, el perfil de los acusados para cuyos expedientes se tuvo acceso a un cuadernillo parece no diferir del de aquellos para los cuales se recibió el expediente completo. No obstante, de manera sorprendente los proce-

sos con cuadernillo tienen un mayor número de acusados para los cuales se constataron antecedentes penales en comparación de los expedientes completos. La diferencia es significativa a un nivel de confianza del 90%.

**Antecedentes penales vs. recibo de cuadernillo**

			Cuadernillo o expediente completo		Total
			Cuadernillo	Expediente completo	
Antecedentes penales según oficio de antecedentes	Si	Recuento	7	102	109
		% de antecedentes	6.4%	93.6%	100.0%
		% de cuadernillo	43.8%	24.4%	25.1%
	No	Recuento	9	316	325
		% de antecedentes	2.8%	97.2%	100.0%
		% de cuadernillo	56.3%	75.6%	74.9%
Total		Recuento	16	418	434
		% de antecedentes	3.7%	96.3%	100.0%
		% de cuadernillo	100.0%	100.0%	100.0%

Sin embargo, no se observa una diferencia significativa en la proporción de antecedentes graves, que se-

gún la Constitución y la ley son los relevantes para tomar la decisión de negar la libertad caucional.

**Antecedentes graves vs. recibo de cuadernillo**

			Cuadernillo o expediente completo		Total
			Cuadernillo	Expediente completo	
Antecedentes graves según oficio de antecedentes	No	Recuento	82	527	609
		% de antecedentes	13.5%	86.5%	100.0%
		% de cuadernillo	96.5%	97.8%	97.6%
	Sí	Recuento	3	12	15
		% de antecedentes	20.0%	80.0%	100.0%
		% de cuadernillo	3.5%	2.2%	2.4%
Total		Recuento	85	539	624
		% de antecedentes	13.6%	86.4%	100.0%
		% de cuadernillo	100.0%	100.0%	100.0%

En cuanto a los tipos de conclusión, constatamos que los cuadernillos tienen un mayor número de casos que finalizaron con el juez negando la orden de aprehensión. Esto se debe a que una de las razones por las cuales nos fue entregado un cuadernillo es que la juez negó la orden de aprehensión y envió el expediente de vuelta al Ministerio Público con el fin de que en la medida de lo posible, se recogieran más pruebas acerca de la existencia del delito o la probable responsabilidad del acusado. En este sentido, los cua-

dernillos incluyen un número importante de casos en los cuales el juez concluyó el proceso, debido a la ausencia de pruebas. De otra parte, los cuadernillos tienen un número menor de casos en los cuales el caso concluyó debido al perdón de la víctima. Esto también era previsible, dado que el sobreseimiento por perdón se da en situaciones en las que generalmente el expediente no será trasladado a otro operario judicial (las posibilidades de apelación son menores y el caso típicamente ya fue aceptado por el juez).

**Tipo de conclusión recibo de cuadernillo**

			Cuadernillo o expediente completo		Total
			Cuadernillo	Expediente completo	
Tipo de conclusión	Sentencia	Recuento	33	184	217
		% cuad/ exped. comp.	38.8%	34.1%	34.8%
	Perdón de la víctima	Recuento	1	212	213
		% cuad/ exped. comp.	1.2%	39.3%	34.1%
	Auto de libertad	Recuento	1	27	28
		% cuad/ exped. comp.	1.2%	5.0%	4.5%
	Suspensión de procesos	Recuento	1	16	17
		% cuad/ exped. comp.	1.2%	3.0%	2.7%
	Incompetencia	Recuento	2	2	4
		% cuad/ exped. comp.	2.4%	.4%	.6%
	Acumulación	Recuento	4	1	5
		% cuad/ exped. comp.	4.7%	.2%	.8%
	Prescripción de la acción	Recuento	0	46	46
		% cuad/ exped. comp.	.0%	8.5%	7.4%
	Arraigo Levantado	Recuento	0	6	6
		% cuad/ exped. comp.	.0%	1.1%	1.0%
	Ordenes Negadas	Recuento	37	13	50
		% cuad/ exped. comp.	43.5%	2.4%	8.0%
	Suspensión del Proceso a prueba	Recuento	0	15	15
		% cuad/ exped. comp.	.0%	2.8%	2.4%
	Otros motivos	Recuento	6	17	23
		% cuad/ exped. comp.	7.1%	3.2%	3.7%
Total		Recuento	85	539	624
		% cuad/ exped. comp.	100.0%	100.0%	100.0%

Diferencias para órdenes negadas y sobreseimiento son significativas al 99% de nivel de confianza. Las pequeñas diferencias observadas para sentencia y autos de libertad no son significativas.

En concordancia con lo anterior, encontramos que los cuadernillos parecen tener un mayor número relativo de casos de fraude y abusa de confianza y menos casos de violencia familiar.

**Delitos vs recibo de cuadernillo**

			Cuadernillo o expediente completo		Total
			Cuadernillo	Expediente completo	
Cargos más comunes en la consignación	Robo	Recuento	17	143	160
		% de cargos	10.6%	89.4%	100.0%
		% de cuadernillo	27.4%	26.9%	26.9%
	Lesiones y relativo a lesiones	Recuento	5	73	78
		% de cargos	6.4%	93.6%	100.0%
		% de cuadernillo	8.1%	13.7%	13.1%
	Violencia familiar	Recuento	1	83	84
		% de cargos	1.2%	98.8%	100.0%
		% de cuadernillo	1.6%	15.6%	14.1%
	Daño en propiedad ajena	Recuento	10	102	112
		% de cargos	8.9%	91.1%	100.0%
		% de cuadernillo	16.1%	19.2%	18.9%
	Fraude y abuso de confianza	Recuento	8	19	27
		% de cargos	29.6%	70.4%	100.0%
		% de cuadernillo	12.9%	3.6%	4.5%
	Homicidio y relativo a homicidio	Recuento	4	14	18
		% de cargos	22.2%	77.8%	100.0%
		% de cuadernillo	6.5%	2.6%	3.0%
	Violación	Recuento	1	10	11
		% de cargos	9.1%	90.9%	100.0%
		% de cuadernillo	1.6%	1.9%	1.9%
	Atentados al pudor	Recuento	2	21	23
		% de cargos	8.7%	91.3%	100.0%
		% de cuadernillo	3.2%	3.9%	3.9%
	Portación prohibida de armas	Recuento	4	20	24
		% de cargos	16.7%	83.3%	100.0%
		% de cuadernillo	6.5%	3.8%	4.0%
	Otros delitos	Recuento	10	47	57
		% de cargos	17.5%	82.5%	100.0%
		% de cuadernillo	16.1%	8.8%	9.6%
Total		Recuento	62	532	594
		% de cargos	10.4%	89.6%	100.0%
		% de cuadernillo	100.0%	100.0%	100.0%



La diferencia para la proporción de lesiones no es estadísticamente significativa. Pero las diferencia para violencia familiar, y fraude y abuso de confianza son significativas a un nivel de confiabilidad del 99%. A su vez, en tabla no incluida en el presente documento constatamos que tanto el delito de fraude como el de abuso de confianza muestran mayores proporciones para los casos de cuadernillo en comparación de los de expedientes completos.<sup>8</sup> Estos resultados son consistentes con los encontrados para los diferentes tipos de delitos, pues como se observó en el apartado 3.b. tanto

del documento principal como de este apéndice, una mayor proporción de los delitos de abuso de confianza y fraude concluyen por la negación de órdenes, mientras que un porcentaje más alto de casos de violencia familiar finalizan a causa del perdón de la víctima. De esta manera, los delitos de fraude y abuso de confianza concluyen en mayor medida a causa de la ausencia de material probatorio suficiente, lo que a su vez provoca que el expediente sea devuelto al Ministerio Público, y que a su turno el juzgado correspondiente sólo tenga un cuadernillo acerca del caso.

Igualmente, los casos de expediente incompleto parecen contar con una mayor proporción de delitos graves, en comparación de las observaciones con expediente completo.<sup>9</sup>

**Delitos graves vs. recibo de cuadernillo**

			Cuadernillo o expediente completo		Total
			Cuadernillo	Expediente completo	
Delitos graves según la consignación	No graves	Recuento	46	454	500
		% cuad./exp.compl.	70.8%	88.0%	86.1%
	Graves	Recuento	19	62	81
		% cuad./exp.compl.	29.2%	12.0%	13.9%
Total		Recuento	65	516	581
		% cuad./exp.compl.	100.0%	100.0%	100.0%

<sup>8</sup> El lector atento puede constatar que la categoría de "otros delitos" también muestra una mayor proporción para los casos de cuadernillo. No obstante, al desagregar dicha categoría, nos damos cuenta que la diferencia proviene de muchas diferencias correspondientes a delitos menores, ninguna de ellas significativa estadísticamente.

<sup>9</sup> Esto se observa tanto en la calificación de grave en la consignación como en el ATC.

Esta diferencia es significativa a un nivel de confianza del 99%.<sup>10</sup> A su vez, al observar con mayor detalle verificamos que el mayor nivel cuadernillos para delitos graves está relacionado con una mayor proporción de apelaciones para los casos graves.

Por último, comprobamos que una vez los casos llegan a sentencia, la proporción de condenas o absoluciones no cambian para cuadernillos o expedientes completos:

**Tipo de sentencia vs recibo de cuadernillo**

			Cuadernillo o expediente completo		Total
			Cuadernillo	Expediente completo	
Tipo de sentencia	Condenatoria	Recuento	30	170	200
		% cuadern./exp.comp.	90.9%	92.4%	92.2%
	Absolutoria	Recuento	3	14	17
		% cuadern./exp.comp.	9.1%	7.6%	7.8%
Total		Recuento	33	184	217
		% cuadern./exp.comp.	100.0%	100.0%	100.0%

<sup>10</sup> Se constata una diferencia igual de marcada al comparar por la calificación de grave realizada en el ATC.



500 Ejemplares

Impreso en México por Grupo Offset Monterrey, S.A. de C.V.

Matamoros 823 Ote. Centro

Monterrey, N.L., México

Agosto 2010



# OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE

La Open Society Justice Initiative, un programa operacional del Instituto Open Society, promueve reformas a los sistemas de justicia basadas en la protección de los derechos humanos, y contribuye a la creación de infraestructura jurídica para sociedades abiertas alrededor del mundo.

La Justice Initiative combina litigio, asesoría en cuestiones jurídicas, asistencia técnica y diseminación de conocimientos que aseguran avances en las siguientes áreas prioritarias: anticorrupción, igualdad y ciudadanía, libertad de información y expresión, justicia internacional y justicia penal nacional. Sus oficinas están en Abuja, Bruselas, Budapest, Londres, Nueva York y Washington, D.C.

## **Junta Directiva**

La Justice Initiative se gobierna por una junta de directores compuesta por los siguientes miembros:

Aryeh Neier (Presidente),  
Chaloka Beyani,  
Maja Daruwala,  
Anthony Lester QC,  
Jenny S. Martinez,  
Juan E. Méndez,  
Diane Orentlicher,  
Wiktor Osiatynski,  
Herman Schwartz,  
Christopher E. Stone,  
Abdul Tejan-Cole,  
Hon. Patricia McGowan Wald

## **Personal**

James A. Goldston, director ejecutivo;  
Robert O. Varenik, director de programas;  
Zaza Namoradze, director de la oficina de Budapest;  
Kelly Askin, alto oficial legal, justicia internacional;  
David Berry, alto oficial, comunicaciones;  
Sandra Coliver, alto oficial legal, libertad de información y expresión;  
Katy Mainelli, directora de administración;  
Chidi Odinkalu, alto oficial legal, África;  
Martin Schonteich, alto oficial legal, justicia penal nacional;  
Rupert Skilbeck, director de litigio;  
Denise Tomasini-Joshi, oficial legal, justicia penal nacional.  
Correo electrónico: [info@justiceinitiative.org](mailto:info@justiceinitiative.org)  
[www.justiceinitiative.org](http://www.justiceinitiative.org)

## **Contactos**

Abuja  
Plot 1266/No.32  
Amazon Street  
Maitama, Abuja, Nigeria  
Teléfono: +234 9 413-3771  
Fax: +234 9 413-3772  
Budapest  
Oktober 6. u. 12  
H-1051 Budapest, Hungary  
Teléfono: +36 1 327-3100  
Fax: +36 1 327-3103  
Bruselas  
Rue d'Idalie 9-13  
B-1050 Brussels, Belgium  
Teléfono: +32-2-505-4646  
Fax: +32-2-502-4646  
Londres  
Cambridge House  
100 Cambridge Grove  
Hammersmith London  
W6 0LE United Kingdom  
Teléfono: +44 207 031 0200  
Fax: +44 207 031 0201  
Nueva York  
400 West 59th Street  
New York, NY 10019, USA  
Teléfono: +1 212-548-0157  
Fax: +1 212-548-4662  
Washington DC  
1120 19th Street, N.W,  
8th Floor.  
Washington, DC 20036 USA  
Teléfono: +1 202 721 5600  
Fax: +1 202 530 0128